



*Universidad Nacional Autónoma
de México*

FACULTAD DE DERECHO

IMPORTANCIA DE LA COLECTIVIZACION DE LOS ENDOS

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
JORGE VALDES MACIAS**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" MIRA, SANCHO: SI TOMAS POR MEDIO A LA VIRTUD Y TE PRECIAS DE HACER HECHOS VIRTUOSOS, NO HAY QUE TENER ENVIDIA A LOS QUE NACIERON PRINCIPES Y SEÑORES; PORQUE LA SANGRE SE HEREDA, Y LA -- VIRTUD SE AQUISTA, Y LA VIRTUD VALE POR SI SO- LA LO QUE LA SANGRE NO VALE ".

DON QUIJOTE.

" DALE A TU PUEBLO JUSTICIA, ANTES QUE OBRAS - MATERIALES, EJERCITOS, CONQUISTAS, CREACIONES- ARTISTICAS Y TODOS LOS DEMAS BIENES, INCLUSO - EL TRIGO; PORQUE SIN JUSTICIA NO TENDRA LA - - TRANQUILIDAD PARA GOZAR DE LAS OBRAS, CONQUIS- TAS DE LA BELLEZA Y NI SIQUERA PARA DIGERIR - SU PAN ".

ANONIMO.

A MI SEÑORA MADRE: MARIA MACIAS DE VALDES.
BALUARTE IMPERECEDERO DE MI EXISTENCIA Y -
GUIA DE LA MISMA, CON LA MAS GRANDE GRATI-
TUD.

A MI SEÑOR PADRE: MELQUIADES VALDES RINCON.
INCANSABLE LUCHADOR Y PRECLARO EJEMPLO EN -
MI SENDERO, CON EL AFECTO DE SIEMPRE.

A MIS HERMANOS: ROSA MARIA, LAURA OLIVIA, -
ANTONIO, CRUZ ELENA, ALICIA, JESUS Y RAUL, -
PARTES INAPRECIABLES DE MI VIDA.

A UNA MUJER QUE CON SU DESINTERESADA COM---
PRENSION, CONTRIBUYO A LA REALIZACION DE ES
TE TRABAJO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, FACULTAD DE
DERECHO Y MAESTROS.

A LOS SEÑORES LICs. MANUEL RODRIGUEZ R., RAUL CORREZ RI--
CARDEZ, NELSON EVERARDO ARVELO Y SR. DR. JUAN VERJAN ZUÑI
GA, CON FRATERNAL AFECTO.

A MIS COMPAÑEROS DE FACULTAD Y AMIGOS, CON EL CARIÑO Y ES
TIMACION DE SIEMPRE.

EL PRESENTE TRABAJO FUE DIRIGIDO
EN TOTALIDAD, POR EL MAESTRO DE-
DERECHO AGRARIO DE LA UNIVERSI--
DAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
ADSCRITO AL SEMINARIO DE DERECHO
AGRARIO.

LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.

TESIS ELABORADA EN EL SEMINARIO DE
DERECHO AGRARIO DE LA FACULTAD DE-
DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIO--
NAL AUTONOMA DE MEXICO, AL HONORA-
BLE CARGO DEL MAESTRO LIC. ESTEBAN
LOPEZ ANGULO.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.- EPOCA PREHISPANICA
- 2.- COLONIA
- 3.- MEXICO INDEPENDIENTE.
- 4.- LA REVOLUCION MEXICANA, SUS ANTECEDENTES POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES.

EPOCA PREHISPANICA

LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA TENENCIA, USO Y DETENCIÓN DE LA TIERRA, SE REMONTA PODEMOS DECIR A LOS COMIENZOS DE LA HISTORIA, RECORDEMOS AL EFECTO COMO EL HOMBRE PRIMITIVO PUSO ESPECIAL ESFUERZO EN FABRICARSE LOS MEDIOS PARA VENCER LOS OBSTÁCULOS QUE LE DIFICULTABAN LA APROPIACIÓN, TANTO DE LOS FRUTOS NATURALES QUE LE BRINDABA LA TIERRA, COMO DE LA CAZA DE LOS ANIMALES SALVAJES QUE LE SERVIRÍAN COMO SUSTENTO; DE AHÍ REPETIMOS QUE SUS PRIMEROS MEDIOS DE SUSTENTO LO FUERAN LA RECOLECTA DE FRUTOS, LA CAZA Y LA PESCA. ÉSTO DEBIDO A QUE LOS PRIMEROS POBLADORES DEL CONTINENTE LO FUERON NÓMADAS, LO QUE NO LES PERMITIÓ LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LAS TIERRAS, POR LO QUE NO SE CONSIDERA A LA TIERRA COMO UN REAL MEDIO DE PRODUCCIÓN; SIGUIENDO EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DEL HOMBRE, EXPONDEREMOS QUE DE LA CAZA PRIMITIVA PARA EL CONSUMO INMEDIATO PASÓ AL CAUTIVERIO DE LA PRESA, Y POSTERIORMENTE A SU DOMESTICACIÓN, CONSTITUYÉNDOSE ASÍ LOS REBAÑOS QUE LE ASEGURABAN EL CONSUMO PARA TODA LA VIDA, POR LO QUE DE LA VIDA NÓMADA QUE LLEVABAN, ÉSTA PASÓ A SEDENTARIA, ASENTANDO SUS PASOS HACIA LUGARES MÁS APROPIADOS, PUES CON LA CREACIÓN DEL REBAÑO, SURTIÓ EL PASTOREO Y ASÍ CON EL AGOTAMIENTO DE LOS PASTOS Y LA BÚSQUEDA DE LOS MISMOS, SURTIERON PODEMOS DECIR LOS PRIMEROS CONFLICTOS POR LA POSESIÓN DE DICHS PASTOS, SURTIENDO ADEMÁS ENTRE LOS HOMBRES, EL CAUTIVERIO, PUES EL GRUPO VENCIDO ERA SOMETIDO A LA ESCLAVITUD, UTILIZANDO SU TRABAJO EN LA CRIANZA Y CUIDADO DE LOS REBAÑOS, PUES ES EN ESTA FASE DONDE LA TIERRA ES EL PILAR FUNDAMENTAL DE LA EXISTENCIA DEL HOMBRE Y SU POSESIÓN O PROPIEDAD ERA DE CARÁCTER COLECTIVO, PUES PERTENECÍAN A LA COMUNIDAD.

EN MÉXICO, LA CUESTIÓN AGRARIA ES IMPERATIVO O PARTE MEDULAR DE SU PROCESO HISTÓRICO SUS TRES GRANDES RE

REVOLUCIONES: LA DE INDEPENDENCIA, LA DE REFORMA Y LA INICIADA EN 1910, PUES HAN SIDO CAUSAS GENERADORAS Y MOTORAS DEL PROBLEMA AGRARIO (1), PUES BIEN, ANTES DE HACER REFERENCIA A LAS MISMAS, ES MENESTER ESTUDIAR SUS ANTECEDENTES, SIENDO UNO DE ELLOS LA ÉPOCA PREHISPÁNICA.

AL HABLAR DE ESTA ETAPA, NO INTENTAMOS ABARCAR EN EL PRESENTE ESTUDIO A TODAS LAS TRIBUS, NOS CONCRETAREMOS ÚNICAMENTE A " LOS TENOCHCAS O AZTECAS " POR SER LA TRIBU MÁS CONOCIDA Y SOBRE LA QUE SE PRODUJO BÁSICAMENTE LA CONQUISTA, ADEMÁS DE SER LA TRIBU SOBRE LA CUAL SE HAN HECHO LA MAYOR CANTIDAD DE TRABAJOS, SER LA MÁS ESTUDIADA Y LA CUAL POSEÍA LA MEJOR ORGANIZACIÓN POLÍTICO-SOCIAL.

ESTA TRIBU SE FUNDABA EN UN PRINCIPIO DE DEMOCRACIA, TENIENDO ASÍ QUE EL JEFE SUPREMO O SEA EL "TLACATECUTLI", LO DESIGNABAN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SUS HECHOS --- GUERREROS Y SUS VIRTUDES PERSONALES, ESTE JEFE SUPREMO ERA ASISTIDO DE VARIAS CATEGORÍAS DE SEÑORES (2) ENTRE LAS CUALES ESTÁN:

PRIMERA CATEGORIA SEÑORES SUPREMOS O "TLATOQUES".- QUE ERAN AQUELLOS QUE TENÍAN EL MANDO DE TODAS LAS PROVINCIAS Y PUEBLOS SOMETIDOS A SU AUTORIDAD.

SEGUNDA CATEGORIA LOS "TECTECUTZIN" Y QUE ERAN AQUELLAS -- PERSONAS QUE TENÍAN ENCOMIENDAS ESPECÍFICAS SOBRE DETERMINADA REGIÓN O PROVINCIA.

TERCERA CATEGORIA EN LA QUE ESTÁN "LOS CALPULLEC O CHINANCALLEC", QUIENES FORMABAN LOS CONSEJOS DE PARIENTES MAYORES O ANCIANOS Y;

CUARTA CATEGORIA "LOS PIPILTZIN" QUE ERAN LOS HIJOS, NIETOS Y BISNIETOS DE LOS SEÑORES SUPREMOS.

(1).- LEMUS GARCIA RAUL. DERECHO AGRARIO MEXICANO (SINOPSIS HISTÓRICA) EDIT. LIMSA. MÉX. 1975. PÁG. 30.

(2).- ALONSO DE ZORITA. CITADO POR LEMUS GARCIA RAUL. EL DERECHO AGRARIO MEXICANO. EDIT. LIMSA. MÉXICO, 1975. PÁG.- 87 Y SIGS.

HEMOS CONSIDERADO MENCIONAR LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN, PUES LA ORGANIZACIÓN DE LOS MISMOS TIENE UNA VINCULACIÓN MUY ESTRECHA CON LA ESTRUCTURA DE SU TENENCIA DE LA TIERRA, POR LO QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LA MISMA ES LA SIGUIENTE:

- A).- TIERRAS COMUNALES O SEA LAS DE LOS PUEBLOS.
- B).- TIERRAS PUBLICAS QUE ERAN LAS QUE ESTABAN DEDICADAS A UN SERVICIO PÚBLICO Y;
- C).- TIERRAS DE LOS SEÑORES QUE COMUNMENTE ERAN -- LAS TIERRAS DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO O FUNCIONARIOS -- DEL MISMO.

DENTRO DE LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN, LA FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA MÁS AFÍN A EL PRESENTE TRABAJO, ES LA PRIMERA DE LAS SEÑALADAS O SEA LA COMUNAL Y DE LA QUE PASAREMOS A HABLAR.

TIERRAS COMUNALES O DE LOS PUEBLOS, DENTRO DE ESTA FORMA DE TENENCIA TERRITORIAL HAY UNA SUBCLASIFICACIÓN FUNDAMENTAL.

- A).- EL CALPULLALLI O SEA LAS TIERRAS DEL CALLPULLI Y LAS CUALES ESTABAN DIVIDIDAS EN PARCELAS LLAMADAS TLALMILLI, AL EFECTO RECORDEMOS QUE EL CALPULLI ESTABA INTEGRADO POR UN CONJUNTO DE FAMILIAS LIGADAS PRIMERO POR LAZOS DE PARENTESCO Y DESPUÉS POR LA COSTUMBRE Y QUIENES ERAN LAS QUE LAS USUFRUCTUABAN -- TRANSMITIÉNDOSE LAS MISMAS POR HERENCIA, CADA FAMILIA TENÍA DERECHO A UNA PARCELA QUE COMUNMENTE SE OTORGABA AL JEFE DE LA FAMILIA POR EL PARIENTE MAYOR O "CHINANCALLEC" CON EL CONSENSO DE LOS DEMÁS ANCIANOS; DEBIENDO USUFRUCTUARLA DE POR VIDA, ESTÁNDOLE PROHIBIDO ARRENDARLA Y POR LO CONSIGUIENTE DEBÍA CULTIVARLA PERSONALMENTE, CON RELATIVAS EXCEPCIONES, PUES CUANDO SE ARRENDARA EL PRODUCTO DE DICHO ARREN

DAMIENTO DEBÍA DESTINARSE A LOS GASTOS COMUNES DEL CALLPULLI Y NO SE PODÍA SER DESPOSEÍDO DE ELLA SINO POR CAUSA JUSTIFICADA, PERDIENDO SUS DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS SI ABANDONABA SU BARRIO O ERA EXPULSADO DEL MISMO, SE JUSTIFICABA A LOS MENORES, HUÉRFANOS O MUY VIEJOS DE NO CULTIVAR SUS TIERRAS PERSONALMENTE, SI SE DEJABA DE CULTIVAR SUS TIERRAS SIN JUSTA CAUSA DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS PRIMERAMENTE SE LE AMONESTABA Y REQUERÍA PARA QUE LA CULTIVASE EL SIGUIENTE AÑO Y SI NO LO HACÍA, PERDÍA SU PARCELA Y LA MISMA VOLVÍA AL CALLPULLI, TAMBIÉN SI EL TITULAR MORÍA SIN SUCESIÓN, LLEVÁNDOSE POR ÚLTIMO UN ESCRUPULOSO REGISTRO DE LAS TIERRAS QUE CORRESPONDÍAN A CADA BARRIO Y A CADAPOSEÉDOR.

B). ALTEPETLALLI.- ESTA FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA, CONSTITUYE PODEMOS DECIR EL PRIMER ANTECEDENTE DE LOS EJIDOS COLECTIVOS EN MÉXICO Y ERAN LAS TIERRAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS QUE ESTABAN ANEXAS A LOS CALLPULLIS, SIN DETRIMENTO DE SUS PARCELAS EN LOS MISMOS. DE LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENÍAN EN ÉSTAS SE DESTINABAN A OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO Y DE CARÁCTER SOCIAL, ASÍ COMO EL PAGO DE SUS TRIBUTOS Y CON LOS PRODUCTOS RESTANTES INTEGRABAN UN FONDO COMÚN EL CUAL POSTERIORMENTE DIÓ ORIGEN EN LA COLONIA A LAS CAJAS DE COMUNIDAD Y QUE REGLAMENTÓ LA LEY DE INDIAS, A ESTE RESPECTO PODEMOS DECIR QUE EL ANTERIOR FONDO ES UN ANTECEDENTE DEL FONDO COMÚN DE QUE NOS HABLAN LOS ARTÍCULOS 164 A 166 DE LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO QUE DE LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE -

LAS CALLPULLALLI O TIERRAS COMUNALES DE LOS BARRIOS Y QUE --- ERAN INALINEABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSTITUYEN EL ANTECE-- DENTE MÁS REMOTO DE LA PROPIEDAD COMUNAL (ÍNDIGENA RECONOCIDA Y PROTEGIDA POR LAS LEYES DE LA REFORMA AGRARIA, ADEMÁS DE QUE TENÍA UN CLARO SENTIDO SOCIAL ESTA PROPIEDAD.

TIERRAS PUBLICAS.- ESTAS ERAN PRIMORDIALMENTE DESTINADAS AL - SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES U ORGANOS DEL GOBIERNO Y DEN-- TRO DE LAS QUE ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES TIPOS:

- A).- TECPANTALLI QUE ERAN AQUELLAS TIERRAS DESTINA-- DAS AL MANTENIMIENTO DE LOS PALACIOS DEL JEFE-- SUPREMO O TLALCATECUTLI,
- B).- TLATOCALALLI QUE ERAN AQUELLAS TIERRAS DESTINA-- DAS AL MANTENIMIENTO DE LAS ALTAS AUTORIDADES.
- C).- MITLCHIMALLI QUE ERAN AQUELLAS TIERRAS DESTINA-- DAS AL SOSTENIMIENTO DEL EJÉRCITO Y A LOS GAS-- TOS DE LAS GUERRAS QUE EFECTUABAN.
- D).- TEOTALPAN QUE ERAN AQUELLAS DEDICADAS AL SOSTE-- NIMIENTO DEL CULTO PÚBLICO O FUNCIÓN RELIGIOSA.

TODAS LAS TIERRAS DE LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN, LA-- TRABAJABAN LOS MACEHUALES, LOS LABRADORES ASALARIADOS O MAYE-- GUS (3).

TIERRAS DE LOS SEÑORES.- ESTA TERCERA FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA LA PODEMOS CLASIFICAR EN:

- A).- LAS PILLALLI Y QUE ERAN LAS POSESIONES OTORGA-- GADAS A LOS PIPILTZIN Y QUE SE PODÍAN TRANSMI-- TIR A SUS DESCENDIENTES Y;
- B).- LAS TECPILLALLI QUE ERAN LAS TIERRAS QUE SE EN-- TREGABAN A LOS SERVIDORES EN EL PALACIO DEL JE-- FE SUPREMO.

ALGUNOS AUTORES HABLAN DE UNA CLASIFICACIÓN MÁS (4)

- (3) ALONSO DE ZORITA CITADO POR LEMUS GARCIA RAÚL OB.CTI.PÁG.90
- (4) LEMUS GARCÍA RAÚL. DCHO. AGRARIO MEXICANO. (SINOPSIS HISTÓ-- RICA (EDIT. LIMSA. MEX. 1975. PÁG. 90.

LAS "YAHUTLALLI", Y QUE ERAN AQUELLAS TIERRAS A LAS CUALES - LAS AUTORIDADES NO LES HABÍAN DADO UN FÍN DETERMINADO Y QUE EN LA ACTUALIDAD SE EQUIPARÁN A LOS TERRENOS BALDÍOS O NACIONALES, CONCLUYENDO CON EL MAESTRO LEMUS GARCÍA EN LA CLASIFICACIÓN QUE HACE DE LAS FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA ENTRE LOS AZTECAS.

- I.- COMUNAL
 - 1.- ALTEPETLALLI: TIERRAS DEL PUEBLO.
 - 2.- CALPULLALLI: TIERRAS DEL BARRIO.
- II.-
 - 1.- TECPANTLALLI: TIERRAS DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE LOS PALACIOS -- DEL "TLACATECUTLI".
 - 2.- TLACOCALALLI: TIERRAS DEL TLATOCAN O CONSEJO DE GOBIERNO.
 - 3.- MILCHIMALLI: TIERRAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS MILITARES Y DE LA -- GUERRA.
 - 4.- TEOTLALPAN: TIERRAS CUYOS PRODUCTOS SE DESTINAN AL CULTO PÚBLICO.
- III.- DE LOS SEÑORES
 - 1.- PILLALLI: TIERRAS DE LOS PIPILTZIN.
 - 2.- TECPILLALLI: TIERRAS DE LOS TECPANTLACA.
- IV.- YAHUTLALLI: TIERRAS QUE ESTABAN A DISPOSICIÓN DE LAS -- AUTORIDADES.

LA COLONIA

DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y COLONIZACIÓN, CONSTITUYEN TRES FASES DE UN MISMO MOVIMIENTO, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LAS EXPLORACIONES Y DESCUBRIMIENTOS, DESDE EL PRIMER VIAJE DE COLÓN EN 1492, HASTA LA EXPEDICIÓN DE HERNÁN CORTÉS, EN 1519, Y LAS CONQUISTAS DE 1519 A 1521, NOS TRAEN CONSECUENCIAS DIRECTAS QUE SE PROLONGAN HASTA 1535 Y POSTERIORMENTE A-

1810 EN LA ÉPOCA DE LA COLONIZACIÓN.

"LA CONQUISTA DE MÉXICO, ES EL BRUTAL SOMETIMIENTO DE PUEBLOS LIBRE AL YUGO DE LOS ESPAÑOLES. PUEBLOS QUE HABÍAN LOGRADO UN IMPORTANTE GRADO DE CULTURA Y CIVILIZACIÓN". (5).

LA CORONA ESPAÑOLA FUNDÓ SU DERECHO DE PROPIEDAD - SOBRE LAS TIERRAS DE LO QUE POSTERIORMENTE SE LLAMÓ LA NUEVA ESPAÑA, EN LA LEY DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1519, EXPEDIDA POR EL REY CARLOS V, EN "LA DONACIÓN DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA Y OTROS JUSTOS Y LEGÍTIMOS TÍTULOS", LEY QUE VIÑO A CONFIRMAR LAS BULAS DEL PAPA ALEJANDRO VI, QUE AUNQUE POSTERIORMENTE SE HA PUESTO EN DUDA LA AUTENTICIDAD DE DICHAS "BULAS", - NO DEJAN DE INTERESARNOS COMO FUENTE HISTÓRICA, PUES PRETENDER ANALIZAR TODOS LOS ARGUMENTOS QUE REBATEN DICHAS BULAS, - SERÍA EXCEDERNOS EN LA FINALIDAD DE ESTE TRABAJO; DICHA DONACIÓN SURTIÓ DE LA DISPUTA ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL, AL HABERSE DESCUBIERTO LOS TERRITORIOS EN EL NUEVO MUNDO, PUES EL PAPA CON EL CARÁCTER DE ÁRBITRO, EMITIÓ DICHAS BULAS: LA PRIMERA LLAMADA INTER CAETERA O EXIMIAE DEVOTIONIS SINCERITAS - DEL 3 DE MAYO DE 1493, LA SEGUNDA LLAMADA INTER CAETERA DEL 4 DE MAYO DE 1493 Y LA TERCERA LLAMADA HODIE SIQUIDEM, DE LA MISMA FECHA QUE LA ANTERIOR, Y LAS CUALES FUERON AMPLIADAS Y CONFIRMADAS: POR EL TRATADO DE TORDECILLAS Y EL CUAL SE LLAMÓ ASÍ POR HABER SIDO FIRMADO DICHO TRATADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, Y POR EL CUAL AMBAS CORONAS RECONOCEN LA VALIDEZ DE TALES BULAS, DETERMINÁNDOSE EN DICHO TRATADO CON MAYOR PRECISIÓN A LA LÍNEA IMAGINARIA DE DEMARCACIÓN FIJADA -- (POR EL PAPA ALEJANDRO VI), CONTENIENDO UNA SOLA MODIFICACIÓN, CONSISTENTE EN LUGAR DE LAS LEGUAS FIJADAS, SE AMPLIABAN A 370 LEGUAS, CONSIDERANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LAS ISLAS MÁS ORIENTALES DE DICHO ARCHIPIÉLAGO, ES DECIR DE LAS IS

(5) BREMAUNTZ ALBERTO LIC. PANORAMA SOCIAL DE LAS REV. DE MÉXICO. PRIMERA EDICIÓN. 1960. PÁG. 67.

LAS AZORES, POR SER DE MAYOR RELEVANCIA LA SEGUNDA DE LAS BU
LAS CITADAS O SEA LA EXIMIAE DEVOTIONIS SINGERITAS Y EN LA -
QUAL SE CONTIENE BÁSICAMENTE LA DECISIÓN DEL PAPA ALEJANDRO-
VI, CONSIDERAMOS TRASCIBIRLA: Y QUE ES LA QUE EXHORTÓ A -
LOS REYES CATÓLICOS A QUE ATENDIERAN PRINCIPALMENTE A LA EXAL
TACIÓN Y DILATACIÓN DE LA FÉ CATÓLICA EN LAS GENTES DEL NUE-
VO MUNDO " OS AMONESTAMOS MUY MUCHO EN EL SEÑOR Y POR SAGRA-
DO BAPTISMO QUE RECIBISTÉIS, MEDIANTE EL CUAL ESTÁIS OBLIGA-
DOS A LOS MANDAMIENTOS APOSTÓLICOS, Y POR LAS ENTRAÑAS DE MI
SERICORDIA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ATENTAMENTE OS REQUE
RIMOS, QUE CUANDO INTENTÁREDES EMPRENDER Y PROSEGUIR DEL TO-
DO SEMEJANTE EMPRESA, QUERRÁIS Y DEBÁIS CON ÁNIMO PRONTO Y CE
LO DE VERDADERA FÉ, INDUCIR A LOS PUEBLOS QUE VIVEN EN TALES
ISLAS Y TIERRAS, A QUE RECIBAN LA RELIGIÓN CRISTIANA Y QUE -
EN NINGÚN TIEMPO OS ESPANTEN LOS PELIGROS Y TRABAJOS, TENIEN
DO ESPERANZA Y CONFIANZA FIRME QUE EL OMNIPOTENTE DIOS FAVO
RECERÁ FELIZMENTE VUESTRAS EMPRESAS Y PARA QUE SIENDOOS CON-
CEDIDA LA LIBERALIDAD DE LA GRACIA APOSTÓLICA, CON MÁS LIBER
TAD Y ATREVIMIENTO TOMÉIS EL CARGO DE TAN IMPORTANTE NEGOCIO;
MOTU PROPIO Y NO A INSTANCIA DE PETICIÓN VUESTRA, NI DE OTRO
QUE POR VOS LO HAYA PEDIDO, MÁS DE VUESTRA MERA LIBERALIDAD,
Y DE CIENCIA CIERTA Y DE LA PLENITUD DEL PODERÍO APOSTÓLICO,
TODAS LAS ISLAS Y TIERRAS FIRMES HALLADAS Y QUE SE HALLAREN-
DESCUBIERTAS, Y QUE SE DESCUBRIEREN HACIA EL OCCIDENTE Y ME-
DIO DÍA, FABRICANDO Y COMPONIENDO UNA LÍNEA DEL POLO ÁRTICO-
QUE ES EL SEPTENTRIONAL AL POLO ANTÁRTICO QUE ES EL MEDIO --
DÍA; ORA SE HAYAN HALLADO ISLAS Y TIERRAS, FIRMES, ORA SE HA
LLEN HACIA LA INDIA O HACIA CUALQUIERA PARTE, LA CUAL LÍNEA -
DISTE DE CADA UNA DE LAS ISLAS QUE VULGARMENTE SE DICEN AZORES
Y CABO VERDE, CIEN LEGUAS HACIA EL OCCIDENTE Y MEDIO DÍA, --
ASÍ QUE TODAS SUS ISLAS Y TIERRAS FIRMES HALLADAS Y QUE SE -
HALLAREN DESCUBIERTAS Y QUE SE DESCUBRIEREN DESDE LA DICHA -
LÍNEA HACIA EL OCCIDENTE Y MEDIO DÍA, QUE POR OTRO REY O - -
FRÍNCIPE CRISTIANO NO FUEREN ACTUALMENTE POSÉIDAS HASTA EL -
DÍA DEL NACIMIENTO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, PRÓXIMO PASA
DO, DELCUAL COMIENZA EL AÑO PRESENTE DE MIL CUATROCIENTOS NO

VENTA Y TRES, CUANDO FUEREN POR VUESTROS MENSAJEROS Y CAPITANES HALLADAS ALGUNAS DE DICHAS ISLAS. POR LA AUTORIDAD DEL OMNIPOTENTE DIOS, A NOS EN SAN PEDRO CONCEDIDA, Y DEL VICARIO DE JESUCRISTO, QUE EJERCEMOS EN LAS TIERRAS, CON TODOS LOS SEÑORES DE ELLAS, CIUDADES, FUERZAS, LUGARES, VILLAS, DERECHOS JURISDICCIONES Y TODAS SUS PERTENENCIAS POR EL TERROR DE LAS PRESENTES LAS DAMOS, CONCEDEMOS U ASIGNAMOS PERPETUAMENTE A VOS Y A LOS REYES DE CASTILLA Y DE LEÓN, VUESTROS HEREDEROS Y SUCESORES, SEÑORES DE ELLAS CON LIBRE, LLENO Y PODER ABSOLUTO, AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN, CON DECLARACIÓN -- QUE POR NUESTRA DONACIÓN, CONCESIÓN U ASIGNACIÓN NO SE ENTIENDA, NI PUEDA ENTENDERSE QUE SE quite, NI SE HAYA DE QUITAR EL DERECHO ADQUIRIDO A NINGÚN PRÍNCIPE CRISTIANO QUE ACTUALMENTE HUBIERE POSEÍDO LAS DICHAS ISLAS Y TIERRAS FIRMES, ..."

DURANTE ESTA ÉPOCA, LA PROPIEDAD PUEDE CLASIFICARSE AL IGUAL QUE EN LA ETAPA PREHISPÁNICA, DE ACUERDO CON LA PERSONA QUE DETENTABA LA TIERRA, COMO CONSECUENCIA DE LA MARCADA DIFERENCIA DE CLASES QUE EXISTIÓ DE AHÍ LA SIGUIENTE -- CLASIFICACIÓN:

- A). - TIERRAS PROPIEDAD DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES.
- B). - TIERRAS DE LA PROPIEDAD DE LOS INDIGENAS.
- C). - TIERRAS PROPIEDAD DEL CLERO; Y
- D). - TIERRAS REALENGAS.

A). - TIERRAS PROPIEDAD DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES. - A ESTE PARTICULAR, EL MAESTRO DR. LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, EN SU OBRA "EL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO", DICE: " LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA, FUÉ UNA EMPRESA QUE SE -- LLEVÓ A CABO CON FONDOS PARTICULARES, PUES LA CORONA ESPAÑOLA NO TENÍA UN EJÉRCITO REGULAR SUFICIENTEMENTE EXPENSADO PARA DEDICARLO A LA CONQUISTA DE LAS INDIAS Y POR ELLO TAN -- PRONTO COMO SE LOGRABA SOMETER A UN PUEBLO INDÍGENA, EL BOTÍN SE REPARTÍA ENTRE CAPITANES Y SOLDADOS EN PROPORCIÓN A SU CA

TEGORÍA Y LO QUE CADA QUIEN HUBIERE APORTADO A LA EXPEDICIÓN HACIÉNDOSE OTRO TANTO CON LAS TIERRAS Y LOS TRIBUTOS".

AL ANTERIOR EFECTO, DON FERNANDO V DICTA EN VALLADOLID, EL 18 DE JUNIO DE 1513 Y EL 19 DE AGOSTO DEL MISMO -- AÑO, LA LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ARREGLO DE LA PROPIEDAD -- QUE DICE: "POR QUE VUESTROS VASALLOS SE ALIENTEN AL DESCUBRIMIENTO Y POBLACIÓN DE LAS INDIAS, Y PUEDAN VIVIR CON LA COMODIDAD Y CONVENIENCIA QUE DESEAMOS: ES NUESTRA VOLUNTAD, QUE SE PUEDAN REPARTIR Y REPARTAN CASAS, SOLARES, TIERRAS, CABALLERÍAS Y PEONÍAS A TODOS LOS QUE FUEREN A POBLAR TIERRAS -- NUEVAS EN LOS PUEBLOS Y LUGARES, QUE POR EL GOBERNADOR DE LA NUEVA POBLACIÓN LES FUEREN SEÑALADOS, HACIENDO DISTINCIÓN ENTRE ESCUDEROS Y PEONES Y LOS QUE FUEREN DE MENOR GRADO Y MÉRITO, Y LOS AUMENTEN Y MEJOREN ATENTA LA CALIDAD DE SUS SERVICIOS, PARA QUE CUIDEN DE LA LABRANZA Y CRIANZA; Y HABIENDO HECHO EN ELLAS SU MORADA Y LABOR, RESIDIENDO EN AQUELLOS PUEBLOS, CUATRO AÑOS, LES CONCEDEMOS LA FACULTAD PARA -- QUE DE AHÍ EN ADELANTE LOS PUEDAN VENDER Y HACER DE ELLOS A SU VOLUNTAD LIBREMENTE, COMO COSA PROPIA, Y ASÍ MISMO CONFORME A SU CALIDAD, EL GOBERNADOR, O QUIEN TUVIERE NUESTRA FACULTAD, LES ENCOMIENDE LOS INDIOS EN EL REPARTIMIENTO QUE HICIERE, PARA QUE GOCEN DE SUS APROVECHAMIENTOS Y DEMORAS, EN CONFORMIDAD DE LAS TASAS Y DE LO ORDENADO".

HACIENDO UN ANÁLISIS DE LA ANTERIOR LEY, SE CONCLUYE QUE ASÍ SE CONSTITUYÓ LA PROPIEDAD PRIVADA CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ROMANO Y LAS PARTICULARIDADES DE LA -- LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, EN CUANTO AL ORIGEN DE LA PROPIEDAD EN LA NUEVA ESPAÑA, LA ENCONTRAMOS EN LOS REPARTIMIENTOS Y MERCEDES OTORGADAS A LOS CONQUISTADORES PARA COMPENSAR ASÍ LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA CORONA, ADOPTANDO ESTA PROPIEDAD -- LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

A).- DE TIPO INDIVIDUAL. B).- DE TIPO COMUNAL O COLECTIVO Y C).- DE TIPO INTERMEDIO.

ANTES DE PRECISAR LAS MODALIDADES ANTERIORES, DEBE

MOS ESTABLECER QUE JUNTO AL REPARTO DE TIERRAS, SE HACÍA EL REPARTO DE HOMBRES CON SUS RESPECTIVAS FAMILIAS (LA ENCOMIENDA), OBLIGANDO A ÉSTOS A LABRAR LAS MISMAS, ORDENANDO LA LEY DE INDIAS EN SU LIBRO IV, TÍTULO XII, LEY III, "LUEGO Y SINDILACIÓN QUE LAS TIERRAS SEAN REPARTIDAS, SIEMBREN LOS POBLADORES TODAS LAS SEMILLAS QUE LLEVAREN Y PUDIEREN HABER, DE QUE CONVIENE QUE VAYAN MUY PROVEÍDOS; Y PARA MAYOR FACILIDAD EL GOBERNADOR DISPONGA DE UNA PERSONA QUE SE OCUPE DE SEMBRAR Y CULTIVAR TIERRA DE PAN Y LEGUMBRES DE QUE LUEGO SE PUEDAN SOCORRER". (6).

ORIGINALMENTE ESTAS MERCEDES SE OTORGABAN EN FORMA PROVISIONAL Y UNA VEZ QUE EL TITULAR CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS PARA CONVALIDAR LA PROPIEDAD O SEA LOS DE RESIDENCIA Y DE LABRANZA, SE LE CONFIRMABA LA PROPIEDAD, LO CUAL LO HACÍA PRIMERAMENTE EL REY, POSTERIORMENTE DEBIDO A LO RESTARDADO Y COSTOSO, LAS CONFIRMÓ EL VIRREY, Y POR ÚLTIMO MEDIANTE LA REAL CÉDULA DEL 23 DE MARZO DE 1798, SE MODIFICÓ EL SISTEMA Y LA CONFIRMACIÓN SE TRAMITÓ ANTE LA JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA. A LOS TITULARES DE LAS CONFIRMACIONES LES ESTABA PROHIBIDO VENDER LAS TIERRAS MERCEDADAS A LAS CONGREGACIONES ECLESIASTICAS, LAS CUALES YA TENÍAN GRANDES EXTENSIONES DE TERRENOS, PERO NO OBSTANTE ESTA PROHIBICIÓN SE REALIZARON DIVERSAS VENTAS A ESTAS CONGREGACIONES, LO QUE OCASIONÓ QUE LAS TIERRAS SE AMORTIZARAN.

AL LADO DE LA MERCED REAL, APARECE LA ENCOMIENDA COMO INSTRUMENTO PARA CONVERTIR AL INDÍGENA A LA RELIGIÓN CATÓLICA, LA QUE SE TRANSFORMÓ EN UN MEDIO PARA DESTRUIRLE SUS CREENCIAS, PREPARÁNDOLO CON ESTO A ACEPTAR LAS NUEVAS FORMAS CULTURALES BASADAS EN LA DIVISIÓN DE LOS HOMBRES EN POBRES Y RICOS, DE ESTA MANERA LA ENCOMIENDA VIENE A SER EL MEDIO DE PENETRACIÓN IDEOLÓGICA Y DE APROPIACIÓN MATERIAL DE LAS TIERRAS DE LOS INDÍGENAS, PARA LOGRAR LA EXPLOTACIÓN DE LA MANO DE OBRA DEL INDÍGENA, APARECIENDO ASÍ COMO ELEMENTOS DEL NUEVO ORDEN, LAS GRANDES SUPERFICIES DE TIERRAS, E INVARIABLE--

(6) CIT. POR MARTHA CHÁVEZ P. DE VELÁZQUEZ. EL DERECHO AGRARIO MEX. PÁG. 212. SEG. EDIC. 1970. EDIT. PORRUA.

MENTE LA MANO DE OBRA DEL INDÍGENA VINCULADA A ELLAS, Y EL CONQUISTADOR COMO PROPIETARIO DE TODO, POR LO QUE LA RELACIÓN ENTRE EL INDÍGENA Y EL ESPAÑOL NO PODÍA SER OTRA MÁS QUE DE EXPLOTADOR A EXPLOTADO. - MARTHA CHÁVEZ P. DE VELÁZQUEZ, EN SU OBRA EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO, CITA A BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, LA HACER ÉSTE UNA NARRACIÓN COMO HERNÁN CORTÉS, REPARTIÓ LAS TIERRAS DE LA NUEVA ESPAÑA, NO SÓLO A SUS SOLDADOS, SINO EN MAYORES PARTES A OTRAS PERSONAS Y SIN SUJETARSE A DETERMINADAS MEDIDAS, LA MERCED COMPRENDÍA UNA O VARIAS CABALLERÍAS O UNA O VARIAS EXTENSIONES.

CABALLERIAS. - ERA UNA MEDIDA DE TIERRAS QUE SE LE OTORGABA A LOS SOLDADOS DE A CABALLO, SEGÚN SU UTILIDAD EN LA CONQUISTA Y TENÍA UNA SUPERFICIE DE 609, 408 VARAS O SEA 42-79-53 HECYAS REAS (SEGÚN EL DR. LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ).

HAY AUTORES QUE HAN PRETENDIDO ASIMILAR A LA CABALLERÍA COMO EL ANTECEDENTE DE LA GRAN HACIENDA MEXICANA, NOSOTROS NO OPINAMOS LO MISMO, DADA LA CONFUSIÓN DE LAS MEDIDAS DE AQUEL ENTONCES.

LA PEONIA. - ERA UNA MEDIDA AGRARIA QUE SE OTORGABA A LOS SOLDADOS DE A PIE O INFANTERÍA COMO SE LES CONOCE ACTUALMENTE Y TAMBIÉN SE LES ASIGNABA SEGÚN SUS MÉRITOS Y ATRIBUCIONES EN LA CONQUISTA Y TENÍA UNA SUPERFICIE DE UNA QUINTA PARTE DE UNA CABALLERÍA.

SUERTES. - ERAN LOS SOLARES DESTINADOS PARA LA LABRANZA Y LOS CUALES SE ASIGNABAN A CADA UNO DE LOS COLONOS DE LAS TIERRAS DE LA CAPITULACIÓN.

COMRAVENTA. - MUCHAS DE LAS TIERRAS PASARON A MANOS DE LOS PARTICULARES A TRAVÉS DE LA SIMPLE COMPRA-VENTA.

CONFIRMACION. - ERA EL PROCEDIMIENTO O INSTITUCIÓN LEGAL POR LA CUAL EL REY CONFIRMABA LA TENENCIA DE LA TIERRA EN FAVOR DE ALGUIEN, QUE CARECÍA DE TÍTULOS SOBRE ELLAS Y QUE LE HABÍAN SIDO TITULADAS EN FORMA INDEBIDA.

B).- PROPIEDADES DE TIPO INTERMEDIO O MIXTO. COMPOSICION.- "ES AQUELLA INSTITUCIÓN LEGAL EN VIRTUD DE LA CUAL-UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ESTÁ EN POSESIÓN DE TIERRAS EN MAYOR CANTIDAD DE LAS QUE AMPARABA EL TÍTULO, POR UN PERÍODO DE 10 AÑOS O MÁS, PODÍA ADQUIRIRLAR DE LA CORONA, LOGRANDO - LA TITULACIÓN CORRESPONDIENTE, MEDIANTE UN PAGO MODERADO, -- PREVIA INFORMACIÓN DE TESTIGOS QUE ACREDITASEN LA POSESIÓN Y SIEMPRE QUE NO FUERA EN PERJUICIO DE INDÍGENAS" (7) Y ÉSTAS - FUERON INDIVIDUALES O TIPO COLECTIVO, DEBIÉNDOSE PRIMERAMENTE ADMITIR LAS COMPOSICIONES DE LOS INDÍGENAS.

CAPITULACIONES.- SON LAS INSTITUCIONES QUE SE ESTABLECIERON- CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS ESPAÑOLES FUNDARAN PUEBLOS, COMPROMETIÉNDOSE A COLONIZAR AL PUEBLO Y DÁNDOSELE CIERTA CANTIDAD DE TIERRAS. EN PAGO Y SE LE DOTÓ AL PUEBLO DE TIERRAS DE- USO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, Y AL RESPECTO LA DRA. MARTHA CHÁVEZ P. DE VELÁZQUEZ, NOS DICE: "PERO TAMBIÉN PODEMOS DEDUCIR EL TIPO DE TIERRAS QUE TENÍA UN PUEBLO Y QUE ERAN DE TIPO COLECTIVO COMO LOS CASCOS DEL PUEBLO, LOS PROPIOS Y EL EJIDO". (8).

REDUCCIONES DE INDÍGENAS.- ESTA INSTITUCIÓN FUÉ CREADA POR EL CONSEJO REAL DE INDIAS, PUES CONSIDERO CONVENIENTE ORGANIZAR EN PUEBLOS A LOS INDÍGENAS QUE VIVÍAN SEPARADOS, PARA ASÍ FACILITAR SU EVANGELIZACIÓN Y PROCURAR QUE LOS INDÍGENAS VIVIERAN EN CONCIERTO Y POLICÍA (QUE A LA LARGA SERÍA CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS MÁS FÁCILMENTE Y ASÍ PODERLES QUITAR MÁS LIBREMENTE SUS TIERRAS.

INSTITUCIONES DE TIPO COLECTIVO.

FUNDO LEGAL.- ERA EL TERRENO DESTINADO AL CASERÍO DEL PUEBLO, SU ZONA URBANA CON SUS SOLARES Y MANZANAS, CALLES, PLAZAS, - MERCADOS Y TEMPLOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ETC., EL CUAL TENÍA- UNA SUPERFICIE DE 500 VARAS, MODIFICÁNDOSE POSTERIORMENTE A-

(8) CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ MARTHA, EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO. PÁG. 208. SEG. EDIC. EDIT. PORRÚA.

600 VARAS LAS QUE SE DEBÍAN CONTAR DESDE EL CENTRO DEL PUEBLO Y ERAN PARA QUE LOS INDÍGENAS VIVIERAN Y SEMBRARAN SIN LIMITACIONES NI ESCASEZ.

EJIDO Y DEHESA.- EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE EJIDO, NOS CONSTREÑIMOS A LA QUE CITA EL MAESTRO LEMUS GARCÍA.

CONSEQUENTEMENTE EL EJIDO EN LOS PUEBLOS DE INDIOS ADEMÁS DE LAS FINALIDADES INDICADAS, CUANDO HABLÁBAMOS DE LA INSTITUCIÓN EN LOS PUEBLOS ESPAÑOLES (UN LUGAR DE ESPARCIMIENTO A LA SALIDA DEL PUEBLO) TENÍA LA ESPECÍFICA DE SERVIR PARA PASTAR SU GANADO Y SU EXTENSIÓN ES RELATIVAMENTE PEQUEÑA, PUES LA LEGUA EQUIVALE A 5,572 METROS DE LAS MEDIDAS VIVIENTES Y LA DEHESA QUE ERA SIMILAR A LA ANTERIOR INSTITUCIÓN, SIRVIENDO TAMBIÉN PARA PASTAR EL GANADO. (9).

PROPIO.- ÉSTA INSTITUCIÓN TIENE SUS ANTECEDENTES EN ESPAÑA, COINCIDIENDO CON EL ALTEPLALLI, PUES ERAN LOS TERRENOS PERTENECIENTES A LOS AYUNTAMIENTOS Y CUYOS PRODUCTOS SE DESTINABAN A CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS OTORGÁNDOSE LOS MISMOS EN ARRENDAMIENTO.

TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO.- ESTAS TIERRAS TAMBIÉN SE COGNOCEN CON EL NOMBRE DE PARCIALIDADES O TIERRAS DE COMUNIDAD Y SE REPARTÍAN O SORTEABAN ENTRE LOS INDÍGENAS PARA QUE LAS CULTIVASEN Y ASÍ MANTUVIESEN A SU FAMILIA Y ERAN INALIENABLES E INEMBARGABLES, NO OBSTANTE ESTO, SE APODERARON DE ELLAS LOS TERRATENIENTES MEDIANTE DIVERSAS ARGUCIAS.

PASTOS, MONTES, AGUAS Y TIERRAS REALENGAS.- LOS PRIMEROS ERAN COMUNES A TODO HABITANTE Y EN CUANTO A LAS SEGUNDAS ERAN LAS TIERRAS DE LAS QUE ÚNICAMENTE PODÍA DISPONER EL REY SEGÚN SU VOLUNTAD. POR LO QUE CONCLUÍMOS CON LA DRA. MARTHA CHÁVEZ EN LA CLASIFICACIÓN QUE HACE DE LOS DIVERSOS TIPOS DE PROPIEDAD EXISTENTES EN LA ÉPOCA COLONIAL. (10)

(9) LEMUS GARCIA RAUL. OBRA CITADA, PÁG. 118.

(10) MARTHA CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ. OBRA CITADA, PÁG. 215.

DIVERSOS TIPOS DE PROPIEDAD EN LA EPOCA COLONIAL

TIERRAS.

- A).- PAN SEMBRAR CULTIVO
- B).- PAN COGER RIEGO.
- C).- PAN LLEVAR TEMPORAL

PROPIEDAD INDIVIDUAL

MERCEDES, CABALLERÍAS.

PEONÍAS SUERTES. COMRAVENTA. CONFIRMACIÓN PRESCRIPCIÓN INDIV. COLEC. PUEBLOS

COMPOSICIONES.

REPARTOS DE

INSTITUC. DE TIPO INTERMEDIO

CAPITULACIONES RED. DE DE ESP. INDÍGENAS

FUNDO LEGAL. EJIDO Y DEHESA. PROPIO, ARBITRIOS Y OVBENCIONES.

PROPIEDAD DE TIPO COLECTIVO.

TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO, COMUNIDADES O -- PARCIALIDADES INDÍGENAS, MONTES, PASTOS Y AGUAS.

HOMBRES CON FINES. ESCLAVOS.

- A).- RELIGIOSOS. REPARTIMIENTO: ENCOMIENDA.
- B).- FISCALES.
- C).- AYUDA. TRABAJO DE LIBRE CONCIERTO.

EN CUANTO A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA DE ESTA ÉPOCA, VEMOS A TRAVÉS DE LO QUE HEMOS VENIDO EXPONIENDO, SE BASÓ -- PRIMORDIALMENTE EN LA EXPLOTACIÓN DEL INDÍGENA, SOMETIÉNDOLO A LAS HORROROSAS ENCOMIENDAS, DESPOJÁNDOLO DE SUS TIERRAS A TRAVÉS DE ESTA INSTITUCIÓN QUE LO ESCLAVIZÓ, INCLUSO A SUS -- GENERACIONES POSTERIORES Y CON ESTO LOS TERRATENIENTES TENÍAN ASEGURADA LA FUERZA DE TRABAJO, TAMBIÉN A TRAVÉS DEL PEONISMO, DANDO COMO CONSECUENCIA EL ORIGEN DE LAS FAMOSAS TIENDAS DE RAYA. POR ÚLTIMO, EN CUANTO A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EXISTENTES EN ESTA ETAPA, EL MAESTRO LEMUS, NOS DICE: -- (11) QUE EXISTIERON LAS CAJAS DE SEGURIDAD Y LOS POCITOS, -- POR ÚLTIMO A FINES DE ESTA ÉPOCA, YA EXISTÍAN DOS ENORMES LA TIFUNDIOS, EL ECLESIAÍSTICO Y EL LAICO.

MEXICO INDEPENDIENTE

" EN REALIDAD, EL MÉXICO INDEPENDIENTE, VIENE A RECUPERAR LOS DERECHOS QUE SUS PUEBLOS ABORÍGENES HABÍAN PERDIDO - FRENTE AL HECHO DE FUERZA QUE FUÉ LA CONQUISTA, PUES LA SOBERANÍA RESIDE EN EL PUEBLO Y NÓ ES DELEGABLE, Y FUERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO, NO PARECE HABER UN ARGUMENTO JURÍDICO SUFICIENTE PARA LEGALIZAR LA DESPOSESIÓN DE SUS TIERRAS Y LIBERTAD DE LOS PUEBLOS ABORÍGENES Y LA TRANSFORMACIÓN DE SU SISTEMA DE PROPIEDAD. TAN ES ASÍ, QUE LA LUCHA DENTRO DEL MÉXICO - INDEPENDIENTE, PARA CONSOLIDAR SU PAZ INTERNA, ES EN MUCHO, LA LUCHA POR REIMPLANTAR SU ANTIGUO CONCEPTO DE PROPIEDAD DEL PUEBLO ABORÍGEN, QUE CONOCIÓ EL CALPULLI, Y SU FUNCIÓN SOCIAL" - (12).

ENTRE LOS FACTORES FUNDAMENTALES DEL MOVIMIENTO DE - INDEPENDENCIA, TENEMOS A LA EXTREMADA SITUACIÓN ECONÓMICA DE - MISERIA, HAMBRE Y SED DE JUSTICIA QUE SENTÍA UNA GRAN MASA DE LA POBLACIÓN, Y DE ENTRE LA QUE DESTACABAN LOS CRIOLLOS, LOS - MESTIZOS Y LOS INDÍGENAS, PUES LOS PRIMEROS SE ENCONTRABAN INCONFORMES POR LA SITUACIÓN EN QUE SE LES MANTENÍA, PUES SIENDO HIJOS DE PADRES ESPAÑOLES PERO NACIDOS EN EL CONTINENTE DESCUBIERTO, ERAN OBJETO DE DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LOS ESPAÑOLES PENINSULARES, EN CUANTO A LOS SEGUNDOS, ÉSTOS HABÍAN SURGIDO DE LA MEZCLA DE LOS INDÍGENAS CON LOS ESPAÑOLES, POR LO QUE APARTE DE SER DISCRIMINADOS, SIEMPRE OCUPABAN CARGOS DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA, Y POR ÚLTIMO LOS INDÍGENAS, ÉSTOS SE - SENTÍAN ASÍ, ADEMÁS DE OTRAS INJUSTICIAS COMETIDAS EN SU PER--

(12).- CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ MARTHA. " EL DERECHO AGRARIO MEXICANO. PÁG. 198. SEG. EDIC. EDIT. PORRÚA.

JUICIO, OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍAMOS TAMBIÉN CONSIDERAR COMO FACTOR DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, LA TENEMOS EN LA CORRIENTE IDEOLÓGICA DEL MOVIMIENTO LIBERAL, QUE SE HABÍA ESPARCIDO CON FUERZA INCONTENIBLE POR TODA EUROPA Y HABÍA LLEGADO A ESTE CONTINENTE, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS EMANADOS DE LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y EN ESPECIAL LOS DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA DE "LIBERTAD", "IGUALDAD" Y "FRATERNIDAD".

ES INNEGABLE LA LABOR QUE COMO PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA, EJERCIERON TANTO EL CURA DE DOLORES, DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, COMO EL TAMBIÉN CURA DON JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN, PUES MIENTRAS EL PRIMERO INICIA LA REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA, ABOLÉ LA ESCLAVITUD Y SUPRIME LOS TRIBUTOS QUE PESABAN SOBRE LOS INDÍGENAS: EL CURA MORELOS O SIERVO DE LA NACIÓN COMO ÉL SE LLAMÓ, CON SUS IDEALES PLASMADOS PRINCIPALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, INTERVIENE EN LA CREACIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS QUE SE DICTARON POSTERIORMENTE.

"NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SU PROPIEDAD, SINO CUANDO LO EXIJA LA NECESIDAD PÚBLICA Y EN ESE CASO TIENEN DERECHO A LA JUSTA INDEMNIZACIÓN". (13).

CONCLUYENDO DEL ANÁLISIS DE ESTE ARTÍCULO QUE ES UN ANTECEDENTE INMEDIATO DE LOS ARTÍCULOS 27 DE LAS CONSTITUCIONES DEL 57 Y DEL 17.

EL PROCESO DE CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA, CONCLUYE CON LA INTERVENCIÓN DEL SOLDADO REALISTA AGUSTÍN DE ITURBIDE, QUE COMO ES SABIDO MÁS TARDE SE PROCLAMA EMPERADOR, Y EL CUAL NUNCA ACEPTÓ LAS IDEAS DE LOS INSURGENTES CONTENIDAS EN EL IDEARIO DE MORELOS, MEDIANTE EL ACTA DE INDEPENDENCIA QUE SE FIRMÓ EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1821. (ACLARÁNDOSE -- QUE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA TERMINÓ EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821, CON LA ENTRADA DEL EJÉRCITO TRIGARANTE).

RECORDAMOS QUE A FINALES DE LA COLONIA, SURGIERON -- (13).- ARTÍCULO 27 CONST. DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

DOS GRANDES TIPOS DE LATIFUNDIOS, EL ECLESIAÍSTICO Y EL LAICO, - QUE AL PASO DEL TIEMPO SE FUERON CONSOLIDANDO MÁS Y MÁS, PUES EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS CONTABAN CON VARIOS RECURSOS ENTRE LOS QUE CABE DESTACAR A LAS DONACIONES, LIMOSNAS, DIEZMOS, PRIMICIAS, CAPELLANÍAS, PATRONATOS Y MEMORIAS.

POR SU PARTE, EL INDÍGENA HABÍA CONSERVADO SU CONCIENCIA COLECTIVA Y VÍNCULOS DE COOPERACIÓN QUE SE DIERON BAJO LA ESTRUCTURA COLONIAL DE AHÍ QUE PENSARA SIEMPRE EN EL RETORNO A SUS TIERRAS, EJEMPLO DE ESTO FUÉ EL LEVANTAMIENTO DE JACINTO CANEK, EN YUCATÁN Y LAS GUERRAS DE CASTAS EN DICHO ESTADO Y COMO ÉSTE MUCHOS OTROS EN TODO EL TERRITORIO.

LOS PRIMEROS GOBIERNOS INDEPENDIENTES, NUNCA TUVIEROS UNA POLÍTICA AGRARIA UNIFORME, EN CUANTO A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO QUE SE HABIA HEREDADO DE LA COLONIA, PUES SI BIEN SE DICTARON DECRETOS, ÓRDENES Y ACUERDOS TENDIENTES A RESOLVER ESTE PROBLEMA POR MEDIO DE LA COLONIZACIÓN, LEJOS DE SOLUCIONARLO, LO VINIERON A AGRAVAR MÁS, FAVORECIÉNDOSE EN TALES MANDATOS PRINCIPALMENTE A LOS SOLDADOS QUE SIRVIERON A LA CAUSA DE INDEPENDENCIA, DESDE LUEGO NO PRETENDEMOS IGNORAR QUE DICHAS PERSONAS Y LOS CUALES EN SU MAYORÍA ERAN DE EXTRACCIÓN -- CAMPESINA POR HABER SIDO ARRANCADOS DE SUS HOGARES POR LAS FAMOSAS "LEVAS", VINIERON A RESOLVER LA CUESTIÓN, PUES MUCHOS DE ELLOS (SI ES QUE ACASO LAS PUDIERON APRENDER) YA SE HABÍAN OLVIDADO DE LAS TÉCNICAS DEL CULTIVO DE AQUEL ENTONCES, ESTO POR UN LADO QUE POR EL OTRO LADO LAS TIERRAS DADAS EN COLONIZACIÓN ERAN TOTALMENTE ÁRIDAS, PUES POR ALGO SE LES CONSIDERABA COMOBALDÍOS.

HEMOS CONSIDERADO INNECESARIO HACER MENCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DECRETOS EMITIDOS POR LOS DIVERSOS GOBIERNOS INDEPENDIENTES, POR LO QUE ÚNICAMENTE DESTACAREMOS LOS DE MAYOR RELEVANCIA.

DECRETO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1823. - POR ESTE DECRETO SE DISPUSO LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DEL ISTMO (CON CAPITAL EN TE---

HUANTEPEC) Y POR EL QUE SE PROMOVIO LA COLONIZACION DE LOS TERRENOS BALDÍOS DEL ISTMO, DÁNDOLES TIERRAS A LOS SOLDADOS Y PERSONAS CIVILES QUE HABÍAN PRESTADO SUS SERVICIOS A LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.

CONTEMPLABA TAMBIÉN ESTE DECRETO EN SEGUNDO TÉRMINO REPARTIR TIERRAS A CAPITALISTAS EXTRANJEROS Y NACIONALES-- QUE OBSERVARON BUENA CONDUCTA Y SEAN PROVECHOSOS PARA LA REGION Y POR ÚLTIMO CONSIDERABA QUE SE DEBÍAN REPARTIR A LOS INDÍGENAS DEL LUGAR, TIERRAS SI ASÍ LO SOLICITASEN.

LEY DEL 18 DE AGOSTO DE 1824. - FUÉ LA PRIMERA LEY DE COLONIZACION Y EN ELLA SE FACULTÓ A LOS ESTADOS PARA DISPONER DE LOS TERRENOS BALDÍOS, PERO CON LA PROHIBICIÓN DE QUE A LAS FAMILIAS QUE SE LES ENTREGASEN NO LAS PODÍAN ENAJENAR O DAR AL CLERO.

CONSTITUCION DE 1824. - SE PROMULGÓ EL DÍA 4 DE OCTUBRE Y NO CONTENÍA MAYORES ELEMENTOS PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRI- RIO, PUES SE REFERÍA BÁSICAMENTE A LA EXTENSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ÚNICAMENTE EN SU ARTÍCULO 112 HACE CIERTA ALUSIÓN A LAS FORMAS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA. " EL PRESIDENTE NO PODRÁ OCUPAR LA PROPIEDAD DE NINGÚN PARTICULAR, O CORPORACION, NI TURBARLE EN LA POSESIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE -- ELLA; Y SI EN ALGÚN CASO FUERE NECESARIO, PARA UN PARTICULAR-- O CORPORACIÓN, NO LO PODRÁ HACER SIN PREVIA APROBACIÓN DEL SENADO Y EN SUS RECESOS, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, INDEMNIZANDO-- A LA PARTE INTERESADA A JUICIO DE HOMBRES BUENOS, ELEGIDOS -- POR ELLA Y EL GOBIERNO". SE PODRÁ OBSERVAR DE LA ANTERIOR -- TRANSCRIPCIÓN, QUE SIGUE EL CONCEPTO ROMANISTA DE LA PROPIEDAD Y CON ESTA FORMA SE COMPROMETIÓ A RESPETAR LA PROPIEDAD -- DE LOS LATIFUNDISTAS Y DE LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS.

LEY DEL 6 DE ABRIL DE 1830. - EXPEDIDA DURANTE LA VICEPRESIDENCIA DEL GENERAL DON ANASTASIO BUSTAMANTE, QUIEN ERA EL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, LA CUAL CONTENÍA 13 ARTÍCULOS, ESTABLECIÉNDOSE NORMAS GENERALES QUE TENDÍAN LA NECESIDAD DE LI-

MITAR LA CANTIDAD DE TIERRAS ENTREGADAS A LOS COLONOS, PROMOVIENDO POR OTRA PARTE LA COLONIZACIÓN EXTERNA PARA HABITAR LAS ZONAS BALDÍAS QUE EN AQUEL ENTONCES ERAN LOS ESTADOS FRONTERIZOS, ESTABLECIÉNDOSE UNA COLONIZACIÓN HÍBRIDA, LA CUAL NO DIÓ RESULTADOS PUES COMO YA SABEMOS EN EL AÑO DE 1836, NOS COSTÓ LA SEPARACIÓN DE TEXAS DE NUESTRO TERRITORIO Y POSTERIORMENTE EN EL AÑO DE 1847 LA GUERRA DE INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

LEY DEL 11 DE ENERO DE 1847. - EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE INTERINO, DR. VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS, TRAS DISCUTIDAS SESIONES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZABA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A ALLEGARSE MEDIOS HASTA POR 15 MILLONES, CON EL PROPÓSITO DE CONTINUAR LA GUERRA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, VENDIENDO EN SUBASTA PÚBLICA BIENES DE MANOS MUERTAS; COMO SE APRECIA ESTA LEY AFECTABA LOS BIENES DEL CLERO, POR LO QUE CUANDO DON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANA, REASUME NUEVAMENTE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PARA CONGRACIARSE CON EL CLERO DEJA SIN EFECTO LA ANTERIOR DISPOSICIÓN MEDIANTE UN DECRETO DEL 29 DE MARZO DE 1847.

DECRETO DEL 16 DE FEBRERO DE 1854. - EXPEDIDO POR ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANA Y POR EL QUE SE SEGUÍA CONSIDERANDO A LA COLONIZACIÓN EXTRANJERA COMO LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS AGRARIOS (OLVIDÁNDOSE DE TANTOS CAMPESINOS MEXICANOS NECESITADOS DE TIERRAS) Y QUE CONSISTÍA EN LA FACULTAD QUE DELEGABA AL MINISTERIO DE FOMENTO COLONIZACIÓN, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, (NÓTESE QUE POR PRIMERA VEZ SE HABLABA DE UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA COLONIZACIÓN Y EN CIERO MODO DE LOS PROBLEMAS AGRARIOS), PARA QUE NOMBRARA EN EUROPA A UNO O MÁS AGENTES PARA QUE ÉSTOS FAVORECIERAN LA INMIGRACIÓN A LA REPÚBLICA, DEBIENDO ÉSTOS SELECCIONAR A COLONOS CATÓLICOS Y DE BUENAS COSTUMBRES Y LOS CUALES RECIBIRÍAN UN TERRENO QUE TUVIERA MIL VARAS POR CADA FRENTE Y EL CUAL SE OBLIGABAN A PAGAR EN 5 AÑOS.

POSTERIORMENTE, EL 23 DE JUNIO DE 1856, EL DIPUTADO FONCIANO ARRIAGA, EXPUSO EN EL CONGRESO SU VOTO SOBRE EL DERE

CHO DE PROPIEDAD, DEFINIÉNDOLO COMO "UNA OCUPACIÓN O POSESIÓN QUE SÓLO SE CONFIRMA Y PERFECCIONA POR MEDIO DEL TRABAJO Y DE LA PRODUCCIÓN". ASÍ MISMO, SE PRONUNCIÓ PORQUE SE EXPIDIERA UNA LEY AGRARIA QUE INSERTARA LOS RAZONAMIENTOS ANTES INDICADOS SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA Y A LA CUAL SE LE DEBIA DE FIJAR UNA EXTENSIÓN MÁXIMA DE 15 LEGUAS CUADRADAS Y LA DOTACIÓN A PUEBLOS Y RANCHERÍAS DE TIERRAS, EXPROPIÁNDOLAS MEDIANTE INDEMNIZACIÓN Y REPARTIÉNDOLAS EN UN CENSO ENFITÉUTICO, ASÍ COMO REPARTO DE SOLARES ENTRE LOS VECINOS DE LA RANCHERÍA O PUEBLO, POR LO QUE A ESTE PRECLARO PENSADOR SE LE PUEDE CONSIDERAR COMO UN PRECURSOR DE LA REFORMA AGRARIA, SOSTENIENDO TAMBIÉN QUE "LA CONSTITUCIÓN DEBIERA SER LA LEY DE LA TIERRA"... "LA GRAN PALABRA REFORMA HA SIDO PRONUNCIADA Y ES VANO QUE SE PRETENDA PONER DIQUE AL TORRENTE DE LUZ Y DE LA VERDAD" Y MÁS AÚN GANÓ LA INMORTALIDAD AL DECIR: "EL SISTEMA ECONÓMICO ACTUAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA NO SATISFACE LAS CONDICIONES DE LA VIDA MATERIAL DE LOS PUEBLOS Y CUANDO UN MECANISMO ECONÓMICO ES INSUFICIENTE PARA SU OBJETO PRECISO, DEBE PERECER, LA REFORMA PARA SER VERDADERA DEBE SER UNA FÓRMULA DE LA ERA NUEVA, UNA TRADUCCIÓN DE LA NUEVA PAZ DEL TRABAJO, UN NUEVO CÓDIGO DEL MECANISMO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD FUTURA". - (14).

LEYES DE REFORMA. - SON EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE SE DICTARON BÁSICAMENTE PARA MERMAR EL PODER DEL CLERO, SOBRE EL GOBIERNO CIVIL Y EL CUAL VENÍA DESDE LA COLONIA Y ENTRE LAS PRINCIPALES TENEMOS:

LEY DE DESAMORTIZACIÓN DEL 25 DE JUNIO DE 1856. - EXPEDIDA BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE IGNACIO COMONFORT, Y LA CUAL EN SU ARTÍCULO PRIMERO EXPRESA "QUE UNO DE LOS MAYORES OBSTÁCULOS PARA LA PROSPERIDAD Y ENGRANDECIMIENTO DE LA NACIÓN, ES LA FALTA DE MOVIMIENTO O LIBRE CIRCULACIÓN -

(14). - CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ MARTHA. "EL DERECHO AGRARIO-MEXICANO". PÁG. 254, SEG. EDIC. EDIT. PORRÚA.

DE UNA GRAN PARTE DE LA PROPIEDAD RAÍZ, BASE FUNDAMENTAL DE LA RIQUEZA PÚBLICA" (15). EN DICHA LEY SE ORDENABA QUE SE ADJUDICARÍAN LOS BIENES ECLESIASTICOS EN PROPIEDAD A SUS -- ARRENDATARIOS POR EL VALOR CAPITALIZADO, CORRESPONDIENTE A LA RENTA QUE PAGABAN EN ESA FECHA Y CALCULADA CON UN INTERÉS DEL 6% ANUAL, DEBIENDO HACER USO DE ESTE DERECHO EL -- ARRENDATARIO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY, SI NO LO HACÍA, PERDÍA ESE DERECHO Y EN TONCES SE FACULTABA A CUALQUIER PERSONA AL DENUNCIÁNDOSELE A ÉSTE COMO PREMIO UNA OCTAVA PARTE DEL VALOR DE LA TIERRA VENDIDA EN SUBASTA PÚBLICA, Y LAS ENAJENACIONES DEBÍAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, OTORGADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LAS CORPORACIONES ECLESIASTICAS Y EN REBELDÍA DE ÉSTAS LO HARÍA LA AUTORIDAD POLÍTICA DEL LUGAR O EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEBIÉNDOSE CAUSAR UNA ALCABALA DEL 5% Y CUYO PAGO IGUAL QUE LOS COSTOS DEL REMATE O ADJUDICACIÓN ESTARÍAN A CARGO DEL COMPRADOR, EXPRESANDO ESTA LEY EN SU ARTÍCULO TERCERO "BAJO EL NOMBRE DE CORPORACIONES CIVILES O ECLESIASTICAS DE LA REPÚBLICA, SE ADJUDICARÁN EN PROPIEDAD A LOS QUE LAS TIENEN ARRENDADAS, POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA RENTA QUE EN LA ACTUALIDAD PAGAN, CALCULADA COMO RÉDITO AL 6%". DE ESTA DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE SE EXCEPTUABA A LOS EJIDOS COMO CONGREGACIONES O ASOCIACIONES Y EL CUAL -- FUE INTERPRETADO LA MAYORÍA DE LAS VECES PARA DESPOJAR A -- LAS COMUNIDADES INDÍGENAS (PUES A ÉSTA SI SE LES CONSIDERABA COMO CONGREGACIONES).

LAS CONSECUENCIAS DE ESTA LEY, NO SE HICIERON ESPERAR PUES EL CLERO APOYADO POR EL PAPA PÍO IX, AMENAZÓ CON EXCOMULGAR A TODAS LAS PERSONAS QUE ADQUIRIERAN SUS BIENES, POR LO QUE LA MAYORÍA DE LOS ARRENDATARIOS NO PROMOVIERON LA ADJUDICACIÓN, ASÍ MISMO QUE LA MAYORÍA DE ELLOS NO TENÍAN LOS SUFICIENTES MEDIOS ECONÓMICOS PARA ELLO, CIRCUNSTANCIA QUE APROVECHARON LOS TERRATENIENTES, PUES ÉSTOS NO --

(15). LEMUS GARCIA RAUL. OBRA CITADA PÁG. 196.

SE PREOCUPARON POR LAS AMENAZAS DEL CLERO QUE PESABAN SOBRE LOS QUE ADQUIRIERAN SUS BIENES, PUES POSTERIORMENTE ÉSTOS - CON UNA "CONTENTA" SE CONGRACIARON CON EL CLERO, POR LO QUE VINIERON A DENUNCIAR TALES TERRENOS Y ASÍ ADQUIRIRLOS A UN PRECIO MUY BAJO E INCREMENTAR CON ESTO SUS PROPIEDADES, POR LO QUE DEL ANÁLISIS DE ESTA LEY PODEMOS DECIR QUE SÍ BIEN- ÉSTA LE QUITÓ LA FUERZA QUE TENÍA EL CLERO, NO IMPIDIÓ QUE SURGIERAN NUEVOS TERRATENIENTES Y AUMENTAR LAS TIERRAS A -- LOS YA EXISTENTES.

CONSTITUCION POLITICA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.- ESTA CARTA MAGNA ESTABLECIÓ POR UN LADO EL CONCEPTO DE PROPIEDAD COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y POR OTRO LADO REITERO LA DESAMORTIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA IGLESIA, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE EL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN "LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS NO PUEDE SER OCUPADA SIN SU CONSENTIMIENTO, SINO - POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y PREVIA IDEMNIZACIÓN. LA -- LEY DETERMINARÁ LA AUTORIDAD QUE DEBA HACER LA EXPROPIACIÓN Y LOS REQUISITOS CON QUE ÉSTA HAYA DE VERIFICARSE. NINGUNA CORPORACIÓN CIVIL O ECLESIAÍSTICA, CUALQUIERA QUE SEA SU CARÁCTER, DENOMINACIÓN U OBJETO, TENDRÁ CAPACIDAD LEGAL PARA - ADQUIRIR EN PROPIEDAD O ADMINISTRAR POR SÍ BIENES RAÍCES, - CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS INMEDIATA Y DIRECTAMENTE AL SERVICIO Y OBJETO DE LA INSTITUCIÓN".

POR OTRA PARTE, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO - 72 DE ESTA CONSTITUCIÓN, ESTABLECIÓ LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA LEGISLAR SOBRE COLONIZACIÓN.

LEY DE NACIONALIZACION DEL 12 DE JULIO DE 1857.- EXPEDIDA - POR DON BENITO JUÁREZ, EN EL FUERTO DE VERACRUZ, Y COMO SUS ANTECEDENTES PODEMOS MENCIONAR QUE EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL IGNACIO COMONFORT, DESCONOCE LA RECIÉN PROMULGADA -- CONSTITUCIÓN DE 1857, ABANDONANDO EL GOBIERNO AL AÑO SIGUIENTE, POR LO QUE BENITO JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE- DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SOSTIENE LA BANDERA DE LA - LEGALIDAD, ESTABLECIENDO PROVISIONALMENTE SU GOBIERNO EN LA

CIUDAD DE GUANAJUATO, POR SU LADO LOS CONSERVADORES DESIGNAN PRESIDENTE A FÉLIX M. ZULOAGA, DICHIENDO EN SUS ARTÍCULOS 10. "ENTRAN AL DOMINIO DE LA NACIÓN, TODOS LOS BIENES QUE EL CLERO SECULAR Y REGULAR HA ESTADO ADMINISTRANDO CON DIVERSOS TÍTULOS, SEA CUAL FUERE LA CLASE DE PREDIOS, DERECHOS Y ACCIONES EN QUE CONSISTAN, EL NOMBRE Y APLICACIÓN QUE HAYAN TENIDO.

ARTÍCULO 22.- "ES NULA Y DE NINGÚN VALOR TODA ENAJENACIÓN QUE SE HAGA DE LOS BIENES QUE SE MENCIONAN EN ESTA LEY, YA SEA QUE SE VERIFIQUEN POR ALGÚN INDIVIDUO DEL CLERO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA QUE NO HAYA RECIBIDO EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL."

POR LO QUE SE CONCLUYE QUE TODOS LOS BIENES -- ECLESIASTICOS PASARON A DOMINIO DE LA NACIÓN, EXCEPTUÁNDOSE LOS DESTINADOS ESPECÍFICAMENTE AL CULTO (IGLESIAS) Y DEROGÁNDOSE EL DERECHO DEL CLERO A SER PROPIETARIO POR LO QUE DEFINITIVAMENTE CON ESTA LEGISLACIÓN, EL ESTADO SE SUBROGÓ EN -- LOS DERECHOS DEL CLERO SOBRE LAS TIERRAS, LAS QUE AL VENDERSE POSTERIORMENTE POR EL GOBIERNO, DARÍA ORIGEN A LA CREACIÓN DE NUEVOS LATIFUNDIOS Y ACRECENTAR LOS YA EXISTENTES, DE AHÍ QUE UNA QUINTA PARTE DE LOS TERRENOS DE LA REPÚBLICA, ESTABAN EN MANOS DE 50 PROPIETARIOS.

LEY DE BALDÍOS DEL 20 DE JULIO DE 1863.- TAMBIÉN EXPEDIDA -- POR DON BENITO JUÁREZ, PERO EN SAN LUIS POTOSÍ, CON APOYO EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y LA QUE EN SU ARTÍCULO PRIMERO DEFINE A LOS TERRENOS BALDÍOS-- COMO "TODOS LOS TERRENOS DE LA REPÚBLICA QUE NO HAYAN SIDO -- DESTINADOS A UN USO PÚBLICO POR LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO POR LA LEY, NI CEDIDO POR LA MISMA A TÍTULO ONEROSO O -- LUCRATIVO, A INDIVIDUO O CORPORACIÓN AUTORIZADA PARA ADQUIRIRLOS" COMO SE VE ES EL PRIMER INTENTO DE DEFINIR EL CONCEPTO DE TERRENOS BALDÍOS CONOCIDOS EN LA COLONIA COMO "YAOTLALLI" Y COMO "REALENGOS" EN EL VIRREYNATO. ASÍ MISMO, LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE ESTA LEY, ESTABLECEN QUE TODO HABITANTE DE LA --

REPÚBLICA TENÍA DERECHO A DENUNCIAR HASTA 2,500 HECTÁREAS DE TERRENOS BALDÍOS, PERO NO SE PODÍAN ADQUIRIR EN LOS ESTADOS-FRONTERIZOS Y SE PUBLICARÍA EN CADA ESTADO, DISTRITO O TERRITORIO LA TARIFA DE LOS BALDÍOS, PUDIÉNDOSE HACER UN DESCUENTO EN ESTE PRECIO, OBLIGÁNDOSE CADA COLONIA MANTENER A UN HABITANTE POR CADA 200 HECTÁREAS Y SI EN 4 MESES CONSECUTIVOS NO SE CUMPLÍA LO ANTERIOR, PERDÍA EL DERECHO AL TERRENO Y EL PRECIO CUBIERTO, DEBIÉNDOSE HACER EL DENUNCIO ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE LA JURISDICCIÓN, PROCEDIÉNDOSE AL APEO Y DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

AL HACER UN ANÁLISIS DE ESTA DISPOSICIÓN, NOS PARECE UN POCO CONTRADICTORIA, PUES SE AUTORIZABA A CUALQUIER PERSONA A HACER EL DENUNCIO HASTA POR 2,500 HECTÁREAS, COSA QUE NOS PARECE SUMAMENTE EXCESIVA, Y POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 9 DE ESTE ORDENAMIENTO Y EL CUAL POSTERIORMENTE TENDRÍA CONSECUENCIAS PARA AGRAVAR EL PROBLEMA Y EN EL CUAL MUCHAS DE LAS VECES LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS SE FUNDARON PARA DESPOJAR DE SUS TIERRAS AL VERDADERO PEQUEÑO PROPIETARIO, ESTABLECE LO SIGUIENTE: "NADIE PUEDE Oponerse a que se midan, deslinde o ejecuten por orden de autoridad competente, cualesquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad o legalidad de un denuncia, en terrenos que no sean baldíos" y por último el artículo 27 de esta ley, establece la prescripción de los terrenos baldíos en 10 años, pues antes de esta ley, eran imprescriptibles. Esta ley fué derogada por la ley de ocupación de terrenos baldíos del 26 de marzo de 1894.

LEY PROVISIONAL SOBRE COLONIZACION PARA HACER LA EFECTIVA MEDIANTE EMPRESAS PARTICULARES DEL 31 DE MAYO DE 1875. - Es el antecedente más directo de la ley del 15 de diciembre de 1883 y la cual creó las compañías deslindadoras y las que posteriormente trajeron pavorosas consecuencias a la nación como veremos más adelante, y no obstante que ni la inmigración o colonización externa, ni la colonización propiamente

DICHA O COLONIZACIÓN INTERNA, HABÍAN ARROGADO RESULTADOS SATISFACTORIOS, SE PERSISTÍA EN RESOLVER EL PROBLEMA A TRAVÉS- DE LO ANTERIOR Y DICHA LEY EN SU ARTÍCULO PRIMERO DECÍA: "SE AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA QUE ENTRE TANTO SE EXPIDE LA LEY- QUE DEFINITIVAMENTE DETERMINE Y ARREGLE TODO LO RELATIVO A - COLONIZACIÓN, HAGA ÉSTA EFECTIVA POR SU ACCIÓN DIRECTA Y POR MEDIO DE CONTRAROS CON EMPRESAS PARTICULARES". OTORGÁNDOSE- A LAS EMPRESAS COLONIZADORAS UNA SUBVENCIÓN SEGÚN FUERA QUE- LA FAMILIA QUE TRAJERA YA LA HUBIERA ESTABLECIDO O BIEN LA - DESEMBARCARA EN ALGÚN PUERTO MEXICANO, ESTABLECIÉNDOSE TAM- BIÉN QUE CADA EMPRESA COLONIZADORA DEBÍA NOMBRAR COMISIONES- EXPLORADORAS CON EL PROPÓSITO DE LOCALIZAR A LOS TERRENOS CO- LONIZABLES, CON LOS REQUISITOS DE MEDICIÓN, DESLINDE, AVALÚO Y DESCRIPCIÓN Y UNA VEZ QUE DICHAS COMPAÑÍAS HABILITARAN EL- TERRENO BALDÍO, OBTENDRÍAN EN PAGO LA TERCERA PARTE DE DICHO TERRENO O SU VALOR ECONÓMICO: POR LO QUE LAS COMPAÑÍAS IN- TERPRETARON LA FRACCIÓN "V" DE ESTE ORDENAMIENTO, CON CON LA MERA FINALIDAD DE HABILITAR LOS TERRENOS BALDÍOS QUE SIRVIE- RAN PARA LA COLONIZACIÓN, SI NO QUE REMOVIERON LOS TÍTULOS - DE TODA PROPIEDAD QUE QUISIERON HACERLO (CLARO ESTÁ QUE SIEM- PRE FUÉ EN PERJUICIO DE LOS POCOS COMUNEROS QUE QUEDABAN Y - DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE ACUERDO A LOS INTERESES QUE- MÁZ LES CONVENÍAN, APODERÁNDOSE DE TIERRAS, PREVIA LA DECLARA- CIÓN QUE HACÍAN DE QUE ERAN BALDÍAS, COBRÁNDOSE DE ANTEMANO- LA TERCERA PARTE Y VENDIÉNDOLA A LAS PERSONAS QUE MEJOR PAGA- RAN POR ELLAS.

A LO ANTERIOR, EL LIC. R. COSÍO Y P. ZULOAGA, - PRECISAN: "ÉSTAS COMPAÑÍAS NACIDAS AL AMPARO Y CON LA COMPLI- CIDAD DE UN RÉGIMEN CONTRIBUYERON AL ACAPARAMIENTO Y MONOPOLIO DE LA TIERRA EN MÉXICO. PARA QUE SE VEA A QUÉ GRADO LLE- GÓ EL ABUSO DE ESTAS COMPAÑÍAS Y LA CONSIGUIENTE CONCENTRA- CIÓN DE LA TIERRA, PRESENTAMOS UN CUADRO CON DATOS DE LA SE- CRETARÍA DE FOMENTO, QUE APARECE PUBLICADO EN EL LIBRO "CÓMO- Y POR QUIÉNES SE HA MONOPOLIZADO LA PROPIEDAD RÚSTICA EN MÉ- XICO", DEL LIC. JOSÉ LUIS COSÍO. DESPUÉS DE UNA GRÁFICA QUE

ARROJA EL SALDO DE 73.335,907 HECTÁREAS, CONCLUYE DICHIENDO - QUE "MÁS DE UNA TERCERA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA - REPÚBLICA FUÉ OBJETO DE LA VORACIDAD DE ESTAS COMPAÑÍAS". -- (16).

POR SU PARTE EL LIC. VERA ÉSTAÑOL, OPINA SOBRE LA FUNCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS LO SIGUIENTE: "LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS DESLINDADORAS DURANTE LOS NUEVE AÑOS COMPRENDIDOS DE 1881 A 1889, AMORTIZARON, EN CONSECUENCIA, EN LAS MANOS DE 29 INDIVIDUOS O COMPAÑÍAS, CATORCE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA REPÚBLICA, Y EN LOS CINCO AÑOS SUBSECUENTES, OTRAS CUANTAS EMPRESAS ACAPARARON UN SEIS POR CIENTO MÁS DE DICHA SUPERFICIE O SEA EN CONJUNTO, UNA QUINTA PARTE DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL MONOPOLIZADA -- POR NO MÁS DE CINCUENTA PROPIETARIOS. A DECIR VERDAD, TODOS LOS TERRENOS DESLINDADOS ERAN ERIAZOS, MUCHOS DE ELLOS DE--- SIERTOS, OTROS ABUNDANTEMENTE IMPROPIOS PARA LA AGRICULTURA Y POCOS, MUY POCOS, EN CONDICIONES DE FÁCIL RIEGO. PERO EL SISTEMA DE DESLINDE Y COLONIZACIÓN QUE DIÓ CRECIMIENTO A ESTE INMENSO MONOPOLIO DE LA TIERRA, FUÉ DE TODAS MANERAS UN GRAVE ERROR, ASÍ POR QUE, AL AMPARO DE LAS CONCESIONES RESPECTIVAS NO DEJARON DE MENUDEAR LAS USURPACIONES A LOS PEQUEÑOS TERRATENIENTES CUYOS TÍTULOS Y MEDIDAS ERAN DEFECTUOSOS. SIN HABERSE CUIDADO QUE LOS CONCESIONARIOS DESARROLLARAN -- OBRAS EFECTIVAS DE RIEGO Y DE MEJORAMIENTO". (17).

EL ING. LUIS HIJAR Y HARO, NOS DICE AL RESPECTO " EL REPARTO FUÉ POR MILLONES DE HECTÁREAS, PRÁCTICAMENTE EN TRE CUATRO FAVORECIDOS; HULLER, BULLE, FLORES HALLE Y MACEDO, MEDIANTE FARSAS DE DESLINDE Y LAS OBLIGACIONES NUGATORIAS DE COLONIZACIÓN SEÑALANDO TAMBIÉN QUE DICHAS PERSONAS ACAPARARON RESPECTIVAMENTE: CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS HECTÁREAS (35%); SEIS MILLONES NOVE-- (16) CITADO POR MARTHA CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ. "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". PÁG. 273. SEG. EDIC. EDITORIAL PRRÚA.

(17) CITADO POR MARTHA CHÁVEZ P. DE VELAZQUEZ. "DERECHO AGRARIO EN MEXICO". PÁG. 274. SEG. EDIC. EDIT. PRRÚA.

CIENTAS DIECISEIS MIL QUINIENTAS SESENTA HECTÁREAS (41%); DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTISIETE HECTÁREAS (11%) Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA MIL HECTÁREAS (13%). (18).

COMO SE PUEDE OBSERVAR A TRAVÉS DE LAS DIVERAS OPINIONES QUE HEMOS TRANSCRITO, LAS ACTUACIONES DE LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS EN LA REPÚBLICA, LEJOS DE TRAEER UN BENEFICIO PARA LA PATRIA, OCASIONARON QUE LA TIERRA SE CONCENTRARA AÚN MÁS EN POCAS MANOS.

LEY DE COLONIZACION DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1863.- EXPEDIDA DURANTE EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE DN. MANUEL GONZÁLEZ, -- (1860-1864) Y POR MEDIO DE LA CUAL SE LES VINO A CONFIRMAR LA PERSONALIDAD LEGAL DE DICHAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS, ESTABLECIENDO ESTA LEGISLACIÓN LA CREACIÓN DE LOTES NO MAYORES DE 2,500 METROS, EXPRESANDO SU ARTÍCULO PRIMERO "SE AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA NOMBRAR LAS COMISIONES INGENIEROS QUE CONSIDERA NECESARIAS", DEBIÉNDOSE HABILITAR TERRENOS PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ELLOS DE COLONOS Y SU ARTÍCULO 2º EXPRESABA "QUE EN COMPENSACIÓN DE LOS GASTOS QUE HAGAN LAS COMPAÑÍAS, EN HABILITACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS, EL EJECUTIVO PODRÍA CONCEDERLES HASTA LA TERCERA PARTE DE LOS TERRENOS QUE HABILITASEN (COSA QUE NUNCA HICIERON) O DE SU VALOR, PERO CON LAS CONDICIONES PRECISAS DE QUE NO SE HAN DE ENAJENAR LOS TERRENOS A EXTRANJEROS NO AUTORIZADOS PARA ADQUIRIRLOS, NI EN EXTENSIONES MAYORES DE 2,500 METROS, BAJO LA PENA DE PERDEREN LOS DOS CASOS LAS FRACCIONES QUE HUBIEREN ENAJENADO, Y EN CASO DE QUE SE CONTRAVENGAN ESTAS CONDICIONES, LAS FRACCIONES PASARÁN DESDE LUEGO A LA NACIÓN".

CABE HACER LA CONSIDERACIÓN QUE LAS MENCIONADAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS, HACIENDO USO EN FORMA POR DEMÁS INDEBIDA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE BALDÍOS DE 1863 Y DEL -- CUAL YA HEMOS HABLADO, VINIERON A DESPOJAR REITERADAMENTE A -- (18) CITADO POR MARTHA CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ. "EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO". PAG. 274. SEG. EDIC. PORRUA.

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE SUS TERRENOS, ASÍ COMO A LOS -- PEQUEÑOS CAMPESINOS. POR OTRA PARTE NO HABÍA UN PRECEPTO LEGAL QUE PROHIBIERA A ESTAS COMPANÍAS A ADQUIRIR LAS EXTENSIONES DE TIERRA QUE ACUMULARON, PUES NO EXISTÍA UN PRECEPTO LIMITATIVO A ESTE RESPECTO. POR ÚLTIMO, HAREMOS MENCIÓN AL REGLAMENTO QUE SE EXPIDIÓ PARA EL DECRETO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1909 Y EL CUAL SUSPENDIÓ LOS EFECTOS DE LA LEY DE BALDÍOS DEL 26 DE MARZO DE 1894 Y QUE FUÉ DE FECHA 16 DE JUNIO DE -- 1910 Y QUE CREÓ COMO DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO LA DIRECCIÓN AGRARIA, LA CUAL SE ENCARGARÍA DE TRAMITAR TODOS LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL ARRENDAMIENTO DE TERRENOS DE LA NACIÓN Y COMPOSICIÓN POR BALDÍOS Y DEMASÍAS.

LA REVOLUCIÓN MEXICANA, SUS ANTECEDENTES POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES.

HABLAR DE REVOLUCIÓN MEXICANA, SIN ENCADENARLA O RELACIONARLA EN FORMA DIRECTA, CON LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES A SU INICIACIÓN, NO SERÍA REVOLUCIÓN, PUES PARTIMOS -- DE LA SEMEJANZA QUE TUVO CON LA GUERRA DE INDEPENDENCIA Y -- CON LAS LEYES DE REFORMA. EL PRELUDIO DE SU INICIACIÓN SE -- LO DEBEMOS A VARIOS FACTORES ENTRE LOS QUE CABE DESTACAR EL GRAN DESCONTENTO QUE HABÍA EN LAS GRANDES MASAS DE LA POBLACIÓN, PUES RECORDEMOS AL EFECTO COMO HABÍAN SIDO REPRIMIDOS -- LOS MOVIMIENTOS OBREROS DE CANANEA, SON., Y RÍO BLANCO, VER. POR OTRO LADO, LOS CAMPESINOS TENÍAN SED DE JUSTICIA, QUE SE LES REIVINDICARAN SUS DERECHOS; PUES SI BIEN EL CLERO HABÍA -- SIDO DEFINITIVAMENTE ELIMINADO COMO POSEEDOR DE BIENES RAÍCES, LAS TIERRAS QUE LE HABÍAN PERTENECIDO A ÉSTE NO SE LES HA -- BÍAN ENTREGADO, PUES LAS MISMAS HABÍAN PASADO A MANOS DE LOS GRANDES HACENDADOS QUE VINIERON ASÍ A ACRECENTAR SUS PROPIEDADES, CONVIRTIÉNDOSE EN LATIFUNDISTAS, POR LO QUE UNA QUINTA -- PARTE DE LA PROPIEDAD SE ENCONTRABA EN MANOS DE 50 PROPIETARIOS, SIENDO CÉLEBRE LA FRASE DEL GENERAL TERRAZAS, "YO NO -- SOY DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA ES MÍO", TENIÉNDOSE QUE EMPLEAR -- EL CAMPESINO COMO PEÓN EN DICHAS HACIENDAS, ALCANZANDO UN --

JORNAL DE 25 CENTAVOS DIARIOS; A ESTE RESPECTO, EL GENERAL - GILDARDO MAGAÑA, EXPRESÓ QUE DE 15 MILLONES DE HABITANTES -- CON QUE CONTABA EL PAÍS EN 1910, ERAN PEONES 3,130.402 HABITANTES Y QUE "SI SE TIENE EN CUENTA QUE CADA UNO DE ESOS PEONES REPRESENTABA UNA FAMILIA, NO DE 5 PERSONAS COMO QUIERE - LA SOCIOLOGÍA, SINO DE TRES ÚNICAMENTE, TENDREMOS LA ENORME-CANTIDAD DE 9,391.206 PERSONAS CUYA EXISTENCIA DEPENDÍA DEL-TRABAJO DEL PEÓN". (19).

AUNADO A LO ANTERIOR, LAS TIENDAS DE RAYA, LA - HERENCIA DE LAS DEUDAS, EL CALABOZO DE LA HACIENDA Y EL SISTE-MA DE LA LEVA. WISTANO LUIS OROZCO, EN SU LIBRO "LA CUES---TIÓN AGRARIA", MANIFIESTA: "LA TIENDA DE RAYA PAGA SIEMPRE - LOS SALARIOS EN DEPRECIABLES MERCANCÍAS, Y LOS CUATRO PESOS- Y FRACCIÓN, SALARIO MENSUAL DE LOS TRABAJADORES, SE CONVIER- TEN EN UNA SERIE DE APUNTES QUE EL PEÓN NO ENTIENDE, NI PRO- CURA ENTENDER. EL PROPIETARIO Y SOBRE TODO EL ADMINISTRADOR DE LA HACIENDA, SON TODAVÍA LOS DÉSPOTAS SEÑORES QUE, LÁTIGO EN MANO, PUEDEN PERMITIRSE TODA CLASE DE INFAMIAS CONTRA LOS OPERARIOS, SUS HIJOS Y SUS MUJERES". (20).

LOS FACTORES ANTES MENCIONADOS PERO PRINCIPAL-- MENTE EL PROBLEMA AGRARIO, FUERON LAS CAUSAS DETERMINANTES - DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, QUE A 70 AÑOS DE CONSUMADA, NO HE- MOS PODIDO VER SUS LOGROS DEFINITIVOS, SINO PARCIALES Y LA - PRUEBA DE ESTO LO TENEMOS DE QUE AL INICIARSE CADA SEXENIO,- LOS CANDIDATOS OFICIALES SIGUEN PREGONANDO QUE CUMPLIRÁN CON LOS POSTULADOS DE LA REVOLUCIÓN, OJALÁ Y LOS CUMPLIERAN EN - FORMA PRÁCTICA SIN ALARDES DE DEMAGOGIA.

SUS ANTECEDENTES POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES.- CONVIENE PRECISAR QUE LOS ANTECEDENTES MÁ.S. INMEDIATOS, SE REMONTAN A- FINES DEL SIGLO XIX. POLÍTICAMENTE LA NACIÓN SE ENCONTRABA- EN MANOS DE LA DICTADURA DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ, QUE SE - CARACTERIZÓ POR UNA AUSENCIA DE DEMOCRACIA Y EL CUAL PARADÓ-

(19) OBRA CITADA . MARTHA CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ. PAG. 280

(20) OBRA CITADA. MARTHA CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ. PAG. 281 Y SIGUIENTES.

JICAMLENTE LLEGÓ AL PODER CON EL PLAN DE TUXTEPEC, Y EL QUE EXPRESABA SU PRINCIPIO BÁSICO "LA NO REELECCIÓN" Y QUE A LA POSTRE JURARÍA 30 AÑOS EN EL PODER SACRIFICANDO AL PUEBLO EN SUS ANHELOS DE JUSTICIA; HABIENDO DERROCADO A DON SEBASTIÁN- LERDO DE TEJADA, QUIEN HABÍA SUBSTITUIDO A DON BENITO JUÁREZ, A LA MUERTE DE ÉSTE.

BAJO ESTE PERÍODO COMO YA HEMOS EXPRESADO, - LAS ASPIRACIONES DE JUSTICIA SE HABÍAN VISTO REPRIMIDAS POR- ESTE RÉGIMEN, PUES PESE A LAS LUCHAS DE INDEPENDENCIA Y RE- FORMA, LAS CONDICIONES SOCIALES DE ESTA ETAPA, SEGUÍAN CON - UNA CONSIDERABLE RETRASO, PARA MEJOR DECIR, ESTABAN ESTANCA- DAS Y POR CONSECUENCIAS ERAN LAMENTABLES.

ECONÓMICAMENTE EL PAÍS ATRAVESABA POR UNA SI- TUACIÓN DIFÍCIL, DEBIDO AL CONTROL QUE DE SU ECONOMÍA SE MAN- TENÍA EN UNAS POCAS MANOS, PUES RECORDEMOS QUE EN CUANTO A - SUPERFICIE DE LA TIERRA, ÉSTA SE ENCONTRABA EN MANOS DE APRO- XIMADAMENTE 50 PROPIETARIOS Y POR CONSECUENCIA SU EXPLOTA- - CIÓN ESTABA AMORTIZADA (PUES COMO SABEMOS LA REPÚBLICA ERA - UN PAÍS TRADICIONALMENTE AGRÍCOLA Y SU ECONOMÍA DEPENDÍA DE- LO QUE PRODUJERA EL CAMPO), EN PARTE PUES NO SE CULTIVABA -- GRAN PARTE DE LAS MISMAS, AUNADO A QUE LOS POCOS SISTEMAS DE IRRIGACIÓN NO FUNCIONABAN EN LA FORMA DEBIDA, EXISTIENDO - - ENORMES EXTENSIONES DE TIERRAS NO ABIERTAS AL CULTIVO, ASÍ - COMO LAS ÁRIDAS.

POR OTRA PARTE LA INVERSIÓN EXTRANJERA SE HA- CE SENTIR EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, TALES, COMO LA MINERÍA Y EL PETRÓLEO, ASÍ COMO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS FERROCARRILES LOS QUE ADQUIEREN UN DOBLE SIGNIFICADO: -- ECONÓMICO: PORQUE SU TRAZO HACIA EL NORTE SIGNIFICÓ LA VIDA - EFICAZ DE TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS HACIA AQUEL MERCADO- Y POLÍTICO PORQUE PERMITIÓ AL GENERAL PORFIRIO DÍAZ, LLEVAR- A REGIONES APARTADAS LA REPRESIÓN, CONSECUENCIA FATAL DE TO- DO PODER DICTATORIAL.

"LA INTENSA LUCHA DE CLASES ENTRE LOS QUE PO- SEÍAN LA TIERRA Y LA RIQUEZA Y LOS QUE CARECÍAN DE ELLAS Y - QUE SÓLO ERAN EXPLOTADOS; LA OPRESIÓN DEL CAPITALISMO IMPE--

RIALISTA QUE GOZABA DE LAS GRANDES CONCESIONES Y QUE SANGRA
BA NO SOLAMENTE A LAS CLASES PROLETARIAS Y CAMPESINAS SINO-
AÚN A LA MISMA BURGUESÍA NACIONAL; LA TRISTE SITUACIÓN DE -
LOS GRUPOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS, QUE RECIBÍAN MALOS TRA--
TOS DE LOS TERRATENIENTES EN GENERAL; EL ESTADO DE MISERIA-
DE AGRAVADOS POR SUS VICIOS Y SUS ENFERMEDADES; LA DISCRIML
NACIÓN DE LOS MEXICANOS EN LOS TRABAJOS Y DIRECCIÓN DE LAS-
EMPRESAS EN PODER DE EXTRANJEROS, PÉRDIDA ABSOLUTA DE LAS -
LIBERTADES DEMOCRÁTICAS, DEL SUFRAGIO, EL DERECHO DE REU---
NIÓN, DE ASOCIACIÓN, DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE LA -
LIBERTAD POLÍTICA, DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN GENE---
RAL; AUSENCIA DE UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EFICIENTE E
IMPARCIAL; DESAPARICIÓN DE LAS SOBERANÍAS MUNICIPALES Y ES-
TATALES; DOMINIO DEL CLERO CATÓLICO EN LOS ASPECTOS POLÍTIC-
TICOS Y SOCIALES; VIOLACIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA POR EL-
CLERO Y LA ALIANZA POLÍTICA CON LOS OPRESORES Y EXPLOTADO--
RES DEL PUEBLO, IGNORANCIA DE LAS MASAS POPULARES; FALTA DE
CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN EN MUCHOS ASPECTOS; AUMENTO
DEL COSTO DE LA VIDA Y MONOPOLIO DEL COMERCIO POR EXTRANJE-
ROS, RESENTIMIENTO POPULAR CONTRA LA ARISTOCRACIA Y BURGUE-
SÍA DOMINANTES, EL CACIQUISMO, ETC." (21).

LOS PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN ENCUENTRAN-
LA FORMA DE EXPRESAR SU DISIDENCIA EN LA PALABRA ESCRITA, A
TRAVÉS DE LOS PERIÓDICOS "REGENERACIÓN", "EL AHUIZOTE", ETC.
QUE COMPROMETIDOS CON EL PUEBLO NARRAN ASÍ SU FORMA DE OPO-
SICIÓN A LA TIRANÍA, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ LA PALABRA ESCRITA-
EN ARMA DE LUCHA PRINCIPALMENTE EN LAS PLUMAS DE FILOMENO -
MATA, ENRIQUE Y RICARDO FLORES MAGÓN. A SU VEZ LOS INTELEC-
TUALES DE LA CLASE MEDIA ENCUENTRAN EN LOS CLUBES LIBERALES
SU FORMA DE ORGANIZACIÓN EN CONTRA DEL SISTEMA Y QUE ALGU-
NOS DE ELLOS CON EL TIEMPO ASUMIRÍAN EL PAPEL DE PARTIDOS -
POLÍTICOS COMO EL CREADO EN 1906, INTEGRADO POR RICARDO Y -
ENRIQUE FLORES MAGÓN, JUAN SARABIA, LIBRADO RIVERA, LIC. DE
NITO GARZA, LIC. ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA, LIC. DIÓDORO BA-
TALLA, ANTONIO DE LA FUENTE Y FRANCISCO NARANJO, QUE EL 10.
(21) PANORAMA SOCIAL DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO. LIC. AL-
BERTO BREMAUNTZ PRIM. PÁG. 161.

DE JULIO DE DICHO AÑO, PUBLICAN "UN MANIFIESTO A LA NACIÓN", EN EL QUE PROPONEN COMO SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A).- EXPROPIACIÓN POR PARTE DEL ESTADO, DE LAS TIERRAS IMPRODUCTIVAS DE LOS HACENDADOS.

B).- OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE DAR TIERRAS A QUIEN LO SOLICITE SIN MÁS CONDICIÓN QUE DEDICARLA A LA AGRICULTURA Y NO VENDERLA.

C).- EL ESTADO DEBÍA LIMITAR LA EXTENSIÓN DE LA PROPIEDAD.

D).- RESTITUIR LAS TIERRAS A LOS YAQUIS, MAYOS Y COMUNIDADES O INDIVIDUOS DE LOS TERRENOS QUE FUERON -- DESPOJADOS; Y

E).- CREACIÓN DE UN BANCO DE CRÉDITO AGRÍCOLA PARA EL PEQUEÑO Y MEDIANO AGRICULTOR.

ESTE MANIFIESTO REPLICARÍA PROFUNDAMENTE, POSTERIORMENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917. POR SU PARTE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ, EN 1909, AFIRMÓ QUE EL HACENDADO SIGNIFICABA UN TÍTULO DE ALTA POSESIÓN CUYO PAPEL ECONÓMICO SE LIMITABA A ASIGURARSE UNA RENTA FIJA, SIN CONSIDERAR QUE A MENOS SALARIOS, MENOR PRODUCCIÓN Y QUE LA BAJA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA AUMENTABA LA IMPORTACIÓN LO QUE SE REFLEJABA DESFAVORABLEMENTE EN LA BALANZA DE PAGOS.

EL 19 DE MAYO DE 1909, SE FUNDA EL CENTRO ANTIRRELECCIONISTA DE MÉXICO, ENCABEZADO POR MADERO Y EL CUAL TENÍA POR OBJETO QUE NO SE SIGUIERA REELIGIENDO EL GENERAL -- DÍAZ. POSTULANDO CON APOYO DEL PARTIDO NACIONAL DEMOCRÁTICO A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AL LIC. EMILIO VÁZQUEZ-GÓMEZ, SUBSTITUYÉNDOLO POSTERIORMENTE POR JOSÉ MA. PINO SUÁREZ, Y PARA PRESIDENTE A FRANCISCO I. MADERO, EL QUE INICIA SU GIRA POLÍTICA POR MONTERREY, SIENDO APREHENDIDO Y ACUSADO DE "CONATO DE REBELIÓN Y ULTRAJES A LAS AUTORIDADES", CONFINADO A LA CÁRCEL DE SAN LUIS POTOSÍ, Y MIENTRAS ESTABA RE-- CLUIDO EN LA PRISIÓN OFICIALMENTE SE RECONOCE COMO TRIUNFADOR PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL GRAL.

PORFIRIO DÍAZ Y RAMÓN CORRAL, RESPECTIVAMENTE EL 4 DE OCTUBRE DE 1910, LO QUE DA ORIGEN A QUE MADERO AL DÍA SIGUIENTE EXPIDA EL "PLAN DE SAN LUIS", POR LO QUE RESPONDIENDO AL LLAMADO DE MADERO, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910, ESTALLA EL MOVIMIENTO ARMADO, EN MORELOS SE LEVANTA ÉMILIANO ZAPATA AL FRENTE DEL EJÉRCITO LIBERTADOR DEL SUR, PASCUAL GROZCO Y FRANCISCO VILLA, EN EL NORTE. EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL MENCIONADO PLAN, SOSTIENE MADERO, UNA SOLUCIÓN NO MUY CONVINCENTE PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO Y QUE DICE: "ABUSANDO DE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NUMEROSOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS EN SU MAYORÍA INDÍGENAS, HAN SIDO DESPOJADOS DE SUS TERRENOS POR ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO O POR FALLOS DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA; SIENDO DE TODA JUSTICIA RESTITUIR A SUS ANTIGÜOS POSEEDORES LOS TERRENOS DE QUE SE LES DESPOJÓ DE UN MODO TAN ARBITRARIO, SE DECLARAN SUJETAS A REVISIÓN TALES DISPOSICIONES Y FALLOS Y SE LES EXIGIRÁ A LOS QUE ADQUIRIERON DE UN MODO TAN INMORAL O TAN ARBITRARIO, O A SUS HEREDEROS QUE LOS RESTITUYAN A SUS PRIMITIVOS PROPIETARIOS A QUIENES PAGARÁN UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS".

AL TRIUNFAR MADERO, COMO JEFE DE LA REVOLUCIÓN, FIRMA EN CIUDAD JUÁREZ, EL 21 DE MAYO DE 1911, EL CONVENIO POR EL QUE SE COMPROMETE AL LICENCIAMIENTO DE LAS TROPAS REVOLUCIONARIAS, FRENTE A ESTOS ACONTECIMIENTOS, MORALES JIMÉNEZ, OPINARÁ QUE "CARO LE COSTARÁ A MADERO Y A LA REVOLUCIÓN LOS TRATADOS DE CIUDAD JUÁREZ; A ÉL LA VIDA Y AL PUEBLO UNA LARGA Y SANGRIENTA DEMORA PARA CONSEGUIR SUS IDEALES". - (22).

"AL PRINCIPIO, EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, TAL COMO FUÉ INICIADO POR DON FRANCISCO I. MADERO, APARECIÓ COMO UN ESFUERZO DE REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONSUMAR LA OBRA DE LA REVOLUCIÓN DE REFORMA Y CUMPLIR LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, APARENTEMENTE SÓLO SE TRATABA DE ESTABLECER EL PRINCIPIO DEL SUFRAGIO POPULAR Y PURIFICAR EL-

(22).- CITADO POR MARTHA CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ. "EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO". PÁG. 289. SEG. EDIC. 1970. EDIT. PORRÚA.

SISTEMA DE ELECCIONES, ABATIENDO LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN PERSONALISTA Y DICTATORIAL. EL GOBIERNO DE MADERO, SE ENCONTRÓ CON EL PROBLEMA DE SU PROPIO IMPULSO, EXALTADO EN LOS ELEMENTOS RADICALES, QUE SOSTENÍAN EL CAMINO DE LAS REIVINDICACIONES AGRARIAS". (23).

ES EN ESTE INSTANTE CUANDO EMPEZARON LAS DIFERENCIAS ENTRE MADERO Y ZAPATA, POR LO QUE ÉSTE EXPIDIÓ EL "PLAN DE AYALA", BASADO EN EL DESPOJO DE TIERRAS QUE REALIZAN LOS HACENDADOS SOBRE LAS TIERRAS DE ANENEQUILCO, MOR., - LUCHANDO POR ELLAS, FUNDANDO SU LEGITIMIDAD EN SUS ANTIGUOS TÍTULOS DE PROPIEDAD, DENUNCIANDO EN DICHO PLAN LA CONDUCTA DE MADERO, CONTRARIA A LAS PROMESAS DEL PLAN DE SAN LUIS, DE DESCONOCERLO COMO JEFE DE LA REVOLUCIÓN, COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE COMPROMETERSE A PROSEGUIR LA LUCHA HASTA EL DERROCAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DICTATORIALES DE PORFIRIO DÍAZ, ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES OBJETIVOS FUNDAMENTALES:

- A).- QUE ENTRARAN EN POSESIÓN DE LAS TIERRAS, MONTES Y AGUAS USURPADOS POR LOS HACENDADOS, LOS PUEBLOS O CIUDADANOS DESPOJADOS QUE TENGAN SUS TÍTULOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES, QUE ESA POSESIÓN SE DEFENDERÍA CON LAS ARMAS EN LA MANO, Y QUE LOS USURPADORES QUE SE CONSIDERARAN CON DERECHO A ESOS BIENES, TENDRÍAN QUE DEDUCIRLO ANTE TRIBUNALES ESPECIALES -- QUE SE ESTABLECIERAN AL TÉRMINO DE LA REVOLUCIÓN.
- B).- QUE SE EXPROPIARÁN, PREVIA INDEMNIZACIÓN DE LA TERCERA PARTE, LAS TIERRAS, MONTES Y AGUAS, A FIN DE QUE LOS PUEBLOS Y CIUDADANOS DE MÉXICO, OBTENGAN EJIDOS, COLONIAS, FUNDOS LEGALES PARA PUEBLOS O CAMPOS DE SEMBRADURA O DE LABOR Y SE MEJORE EN TODO Y PARA TODO LA FALTA DE PROSPERIDAD Y BIENESTAR DE LOS MEXICANOS.

(23).- TEJA ZADRE ALFONSO. HISTORIA DE MÉXICO. PÁG. 369. TERCERA EDIC. 1951.

- C).- LA NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES DE LOS HACENDADOS CIENTÍFICOS Y CACIQUES QUE SE OPONGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ESTE PLAN, DESTINANDO LAS DOS TERCERAS-PARTES PARA INDEMNIZAR GASTOS DE GUERRA, PENSIONES PARA VIUDA Y HUÉRFANOS DE LAS VÍCTIMAS QUE SUCUMBIERON EN LA LUCHA POR ESTE PLAN.
- D).- LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE DESAMORTIZACIÓN Y NACIONALIZACIÓN EXPEDIDAS POR JUÁREZ, PARA AJUSTAR EL PROCEDIMIENTO.

EL 12 DE DICIEMBRE DE 1912, EL LIC. LUIS CABRERA, UNO DE NUESTROS MÁS GRANDES PRECURSORES DE LAS LEYES DE REFORMA AGRARIA, EXPONE EN EL CONGRESO UNO DE SUS MÁS IMPORTANTES DISCURSOS, EN EL QUE PROPONE VARIAS SOLUCIONES AL YA TAN DIFÍCIL PROBLEMA AGRARIO. DETERMINADO EL HACENDISMO COMO LA "PRESIÓN ECONÓMICA Y DE LA COMPETENCIA VENTAJOSA QUE LA GRAN PROPIEDAD RURAL EJERCE SOBRE LA PEQUEÑA, A LA SOMBRA DE LA DESIGUALDAD EN EL IMPUESTO Y DE UNA MULTITUD DE PRIVILEGIOS DE QUE GOZA AQUELLA EN LO ECONÓMICO Y LO POLÍTICO, Y QUE PROCURA LA CONSTANTE ABSORCIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA POR LA GRANDE, DEBE COMBATIRSE POR LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A IGUALAR LA GRANDE Y LA PEQUEÑA PROPIEDAD ANTE EL IMPUESTO, PUES UNA VEZ IGUALADAS AMBAS PROPIEDAD, LA DIVISIÓN DE LA GRANDE SE EFECTUARÁ POR SÍ SOLA. ÉSTIMO QUE EL GOBIERNO DEBE HACER ESFUERZOS PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA; "PERO SI NOS TARDAMOS EN AHONDAR EL PROBLEMA, NO TENDRÁN OTRA SOLUCIÓN QUE ÉSTA QUE HE PROPUESTO, LA EXPROPIACIÓN DE TIERRAS, PARA RECONSTRUIR EJIDOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA". "LA CUESTIÓN AGRARIA ES DE TANTA IMPORTANCIA, QUE CONSIDERO DEBE ESTAR POR ENCIMA DE LA ALTA JUSTICIA, POR ENCIMA DE ESA JUSTICIA DE REIVINDICACIONES Y AVERIGUACIONES DE LO QUE HAYA DE FONDO DE LOS DESPOJOS CONTRA LOS PUEBLOS. LA EXPROPIACIÓN NO DEBE CONFUNDIRSE CON REIVINDICACIÓN DE EJIDOS. LA REIVINDICACIÓN DE LOS EJIDOS,-

SERÍA UNO DE LOS MEDIOS INGENUOS, PORQUE EL ESFUERZO Y LA LUCHA Y EL ENCONAMIENTO DE PASIONES QUE PRODUCIRÍA POR EL INTENTO DE LAS REIVINDICACIONES, SERÍAN MUY CONSIDERABLES EN COMPARACIÓN CON LOS RESULTADOS PRÁCTICOS Y DE LAS POCAS REIVINDICACIONES QUE PUDIERAN LOGRARSE. NO, SEÑORES, LOS EJIDOS EXISTEN EN MANOS DE LOS HACENDADOS EN EL 10 POR CIENTO SIN DERECHO; PERO EN EL 90 POR CIENTO ESTÁN AMPARADOS POR UN TÍTULO COLORADO BASTANTE DIGNO DE FÉ, Y QUE NO PODEMOS DESCONOCER. NO PODRÍAMOS, POR LO TANTO, FIAR A LA SUERTE DE LA REIVINDICACIÓN O LA CERTIDUMBRE DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, AÚN ABREVIADÍSIMOS, COMO NOS LO PROPONE EL CIUDADANO SARABIA, LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LOS EJIDOS". (24).

ANTE ESTAS INQUIETUDES EXPRESADAS POR DON LUIS CABRERA, Y NO HACIENDO NADA DEL GOBIERNO PARA RESOLVERLAS, SE PREPARA EL GOLPE DE ESTADO EJECUTADO POR VICTORIANO HUERTA, ASESINANDO A FRANCISCO I. MADERO, Y A JOSÉ MA. PINO SUÁREZ, ANTE ESTE MAGNICIDIO, DON VENUSTIANO CARRANZA, SE LEVANTA EN ARMAS EN GUADALUPE, PROCLAMANDO EL PLAN DE GUADALUPE, CONCRETIZÁNDOSE BÁSICAMENTE ESTE PLAN AL DESCONOCIMIENTO DEL USURPADOR VICTORIANO HUERTA, POR LO QUE FUÉ UN PLAN EMINENTEMENTE POLÍTICO Y POR ENDE DESCONOCE LOS PROBLEMAS SOCIALES, Y PRECISÁNDOSE EN EL MISMO, QUE INTERINAMENTE SE ENCARGARÍA DEL PODER EJECUTIVO EL PROPIO CARRANZA, Y QUE AL TERMINAR LA REVOLUCIÓN SE CONVOCARÍA A ELECCIONES GENERALES, TRIUNFANDO ÉSTA SECUNDADA POR LOS OTROS CAUDILLOS QUE FUERON OBREGÓN, VILLA Y ZAPATA, CONVOCÁNDOSE A UNA CONVENCION DE JEFES REVOLUCIONARIOS EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, Y EN LA QUE SE ADOPTARON LOS PRINCIPIOS DEL PLAN DE AYALA, ESTABLECIÉNDOSE EN LA CLÁUSULA 12 DE DICHA CONVENCION, QUE SE DEBÍA DESIGNAR A UN PRESIDENTE INTERINO, NOMBRAMIENTO QUE RECAYÓ EN EL GENERAL EULALIO GUTIÉRREZ, ASÍ MISMO, QUEDABAN ABRUGADAS LAS DISPOSICIONES DEL PLAN DE GUADALUPE, ESTA CLÁUSULA TRAJÓ COMO CONSECUENCIA LA SEPARACIÓN DE LOS JEFES REVOLUCIONARIOS, PUES POR UN LADO ESTABAN VI--

LLA Y ZAPATA, DEFENDIENDO LAS RESOLUCIONES DE LA CONVENCIÓN DE AGUASCALIENTES Y POR EL OTRO OBREGÓN Y CARRANZA, DEFENDIENDO EL PLAN DE GUADALUPE.

ANTE ESTAS CIRCUNSTANCIAS Y VIÉNDOSE DON VENUSTIANO CARRANZA, PRESIONADO POR LAS FILAS VILLISTAS Y ZAPATISTAS PARA QUE RESOLVIERA EL PROBLEMA AGRARIO EN FORMA INMEDIATA Y PRÁCTICA LE ENCARGA A DON LUIS CABRERA, EL QUE CONOCÍA EL TEMA Y SU PROYECTO DE ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE, LAS CUALES LAS EXPIDE EN VERACRUZ, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1914.

FACULTÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 2 DE DICHAS ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE, AL JEFE DE LA REVOLUCIÓN PARA "QUE EXPIDA Y PONGA EN VIGOR DURANTE LA LUCHA, TODAS LAS LEYES, DISPOSICIONES Y MEDIDAS ENCAMINADAS A DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DEL PAÍS, EXCEPTUANDO LAS REFORMAS QUE LA OPINIÓN EXIGE COMO INDISPENSABLES PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE LOS MEXICANOS, Y ENSEGUIDA CONCRETÓ: "SE DICTARÁN LEYES AGRARIAS QUE FAVOREZCAN LA FORMACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, DISOLVIÉNDOSE LOS LATIFUNDIOS Y RESTITUYENDO A LOS PUEBLOS LAS TIERRAS DE QUE FUERON INJUSTAMENTE PRIVADOS, MEJORANDO LA CONDICIÓN DEL PEÓN RURAL". (25).

CAPITULO SEGUNDO

LA REFORMA AGRARIA

- 1.- LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.
- 2.- CONSTITUCION DE 1917, SU ALCANCE EN EL ARTICULO 27.
- 3.- PERIODO DE 1920 A 1934.
- 4.- PERIODO DE 1940 A 1970.

LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915

LA PROMULGACIÓN DE ESTA LEY, SE HIZO EN EL --- PUERTO DE VERACRUZ, POR DON VENUSTIANO CARRANZA, COMO JEFE DE LAS FUERZAS CONSTITUCIONALISTAS, FUNDAMENTÁNDOSE EN LAS ADICIONES AL "PLAN DE GUADALUPE" DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914, Y LA CUAL FUÉ ELABORADA POR EL ABOGADO POBLANO - LUIS CABRERA Y EL INGENIERO PASTOR ROUAIX, QUIEN ERA SUBSECRETARIO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA, PRINCIPALMENTE. RECOGE ESTA LEY TANTO LAS ADICIONES YA MENCIONADAS, COMO LOS PLANTEAMIENTOS-ESSENCIALES DEL "PLAN DE AYALA"; ASÍ MISMO, LA EXPEDICIÓN-DE ESTA DISPOSICIÓN, TUVO SUS RAZONES POLÍTICAS, PUES HABÍA QUE ATRAER PARA EL CONSTITUCIONALISMO A LA MASA CAMPESINA DEL CENTRO Y SUR DEL PAÍS, PARA ASÍ COMBATIR CON ÉXITO A LA DIVISIÓN DEL NORTE, COMANDADA POR DOROTEO ÁRANGO, MEJOR CONOCIDO COMO FRANCISCO VILLA, PUES HABÍA QUE TENER A LA MANO UNA LEY AGRARIA FRENTE AL "PLAN DE AYALA", CON EL PROPÓSITO DE QUITAR A EMILIANO ZAPATA, EL MONOPOLIO -- DEL IDEAL AGRARISTA.

LA PROMULGACIÓN DE ESTA NORMA, SIGNIFICA EL -- INICIO DE LA ETAPA QUE COMUNMENTE SE CONOCE COMO "LA RE--FORMA AGRARIA MEXICANA".

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ESTA LEY, SE HA CE UN RESÚMEN DEL PROBLEMA AGRARIO DESDE 1856, EXPONIENDO QUE EL REITERADO DESPOJO DE LAS TIERRAS DE LAS COMUNIDA--DES INDÍGENAS, SE HIZO NO SOLAMENTE POR MEDIO DE ENAJENACIONES LLEVADAS A EFECTO POR LAS AUTORIDADES POLÍTICAS EN CONTRAVENCIÓN ABIERTA A LAS LEYES MENCIONADAS, SINO TAM--BIÉN POR CONCESIONES, COMPOSICIONES Y VENTAS CONCERTADAS-CON LOS MINISTROS DE FOMENTO Y HACIENDA, O A PRETEXTOS DE APEOS Y DESLINDES PARA FAVORECER A LOS QUE HACÍAN JENUN--CIOS DE EXCEDENCIAS O DEMASÍAS Y A LAS LLAMADAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS; PUES DE TODAS ESTAS MANERAS SE INVADIERON-LOS TERRENOS QUE DURANTE LARGOS AÑOS PERTENECIERON A LOS-

PUEBLOS Y EN LOS CUALES TENÍAN ÉSTOS LA BASE DE SU SUBSISTENCIA.

POR LO QUE DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE ESTA LEY ES EMINENTEMENTE EJIDAL, MÁS NO EL TÉRMINO EJIDAL DE LA ÉPOCA COLONIAL, SINO LO QUE EN ÉSTA SE CONOCIÓ CON EL NOMBRE DE TIERRAS DE REPARTIMIENTO.

POR OTRA PARTE, EN OTRO CONSIDERANDO DICE: -- "QUE PROPORCIONANDO EL MODO DE QUE LOS NUMEROSOS PUEBLOS RECUBREN LOS TERRENOS DE QUE FUERON DESPOJADOS, O ADQUIERAN LOS QUE NECESITAN PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO, NO SE TRATA DE REVIVIR ANTIGUAS COMUNIDADES, NI DE CREAR OTRAS SEMEJANTES, SINO SOLAMENTE DE DAR ESA TIERRA A LA POBLACIÓN RURAL MISERABLE QUE HOY CARECE DE ELLA, PARA QUE PUEDA DESARROLLAR PLENAMENTE SU DERECHO A LA VIDA Y LIBRARSE DE LA SERVIDUMBRE ECONÓMICA A QUE ESTÁ REDUCIDA, ES DE ADVERTIR QUE LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS NO PERTENECERÁ AL COMÚN DEL PUEBLO, SINO QUE HA DE QUEDAR DIVIDIDA EN PLENO DOMINIO, AUNQUE CON LAS LIMITACIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE LOS ÁVIDOS ESPECULADORES, PARTICULARMENTE EXTRANJEROS, PUEDAN FÁCILMENTE ACAPARAR ESA PROPIEDAD COMO SUCEDIÓ CASI INVARIABLEMENTE CON EL REPARTIMIENTO LEGALMENTE HECHO DE LOS EJIDOS Y FUNDOS LEGALES DE LOS PUEBLOS A RAÍZ DE LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA. (1).

ESTA DISPOSICIÓN EN SU ARTÍCULO PRIMERO, DECLARÓ NULAS:

I.- LAS ENAJENACIONES DE TIERRAS COMUNALES HECHAS POR LOS JEFES POLÍTICOS CONTRA LOS MANDAMIENTOS DE LA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856.

II.- LAS COMPOSICIONES, CONCESIONES Y VENTAS HECHAS ILEGALMENTE POR AUTORIDADES FEDERALES.

III.- APEOS Y DESLINDES PRACTICADAS DURANTE ESE PERÍODO, SI ILEGALMENTE SE INVADIERON TIERRAS COMUNALES.

EL ARTÍCULO TERCERO ESTABLECÍA: "LOS PUEBLOS - (1).- CIT. POR LEMUS-GARCÍA RAUL. DERECHO AGRARIO MEXICANO. (SINOPSIS HISTÓRICA) EDIT. LIMSA MÉX. 1975. PÁG. 287

QUE NECESITÁNDOLOS CAREZCAN DE EJIDOS O QUE NO PUDIEREN -
LOGRAR SU RESTITUCIÓN POR FALTA DE TÍTULOS, POR IMOSIBI-
LIDAD DE IDENTIFICARLOS O POR LO QUE LEGALMENTE HUBIEREN-
SIDO ENAJENADOS, PODRÁN OBTENER QUE SE LES DOTE DEL TERRE-
NO SUFICIENTE PARA RECONSTRUIRLOS CONFORME A LAS NECESIDA-
DES DE SU POBLACIÓN, EXPROPIÁNDOSE POR CUENTA DEL QUE SE-
ENCUENTRE INMEDIATAMENTE COLINDANTE CON LOS PUEBLOS INTE-
RESAJOS.

EL ARTÍCULO CUARTO, ESTABLECÍA: "QUE PARA LOS-
EFECTOS DE ESTA LEY Y DEMÁS LEYES AGRARIAS QUE SE EXPIDIE-
REN, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN,
SE CREARÁN:

I.- UNA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA DE NUEVE PER-
SONAS Y QUE, PRESIDIDA POR EL SECRETARIO DE FOMENTO, TEN-
DRÁ LAS FUNCIONES QUE ESTA LEY Y LAS SUCESIVAS LE SEÑALEN.

II.- UNA COMISIÓN LOCAL AGRARIA, COMPUESTA DE -
CINCO PERSONAS (ES EL PRIMER ANTECEDENTE DE LAS COMISIO-
NES AGRARIAS MIXTAS ESTABLECIDAS POSTERIORMENTE), POR CA-
DA ESTADO O TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, Y CON LAS ATRIBU-
CIONES QUE SE LES SEÑALE.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO OCTAVO, ESTABLECE: --
"LAS RESOLUCIONES DE LOS GOBERNADORES O JEFES MILITARES,-
TENDRÁN EL CARÁCTER DE PROVISIONALES, PERO SERÁN EJECUTA-
DAS ENSEGUIDA POR EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO, Y EL EX-
PEDIENTE, CON TODOS SUS DOCUMENTOS Y DEMÁS DATOS QUE SE -
ESTIMAREN NECESARIOS, SE REMITIRÁ DESPUÉS A LA COMISIÓN -
LOCAL AGRARIA, LA QUE, A SU VEZ, LO ELEVARÁ CON UN INFORME
A LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA".

HEMOS CONSIDERADO CITAR ÚNICAMENTE LOS ARTÍCULO-
S DE MAYOR RELEVANCIA DE ESTA LEY, QUE AUNQUE EN SÍ ES-
IMPORTANTE EN LA TOTALIDAD DE SUS DOCE ARTÍCULOS, CITAR--
LOS EN SU MAYORÍA SERÍA EXCEDERNOS EN LA FINALIDAD DE ES-
TE TRABAJO. ESTE ORDENAMIENTO FUÉ ELEVADO AL RANGO DE --
LEY CONSTITUCIONAL POR EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN-
DE 1917, Y DE LA QUE POSTERIORMENTE HABLAREMOS, CONSERVAN-
DO ESE CARÁCTER HASTA EL 10 DE ENERO DE 1934 EN QUE SE RE-

FORMA LA MISMA.

PODEMOS CONCLUIR DEL ANÁLISIS DE ESTA LEY, QUE LO QUE SE PRETENDÍA NO ERA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PROPIEDAD SOCIAL, SINO PRIVADA, DE AHÍ QUE LA RESTITUCIÓN DE LAS TIERRAS A LOS PUEBLOS, SE PLANTEARÁ DE MANERA TRANSITORIA QUE POSTERIORMENTE HABRÍA DE DIVIDIRSE CON LAS LIMITACIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE ESPECULADORES EXTRANJEROS ACAPARARAN ESAS PROPIEDADES.

DENTRO DE LAS INTERROGANTES QUE ESTA LEY PLANTEÓ, ESTÁ UNA DE CAPITAL IMPORTANCIA Y QUE ERA EL PROCEDIMIENTO PARA EL AVALÚO DE LOS TERRENOS Y LA FORMA DE SU PAGO, PREVIO, O MEDIANTE LAS INDEMNIZACIONES.

"LO IMPORTANTE DEL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915, ES QUE FUÉ LA PRIMERA LEY AGRARIA DEL PAÍS, PUNTO INICIAL DE NUESTRA REFORMA AGRARIA Y REALIDAD CONCRETA PARA EL CAMPESINADO DE MÉXICO QUE HABÍA LUCHADO POR OBTENER UN PEDAZO DE TIERRA QUE TRABAJAR Y DEL CUAL VIVIR" (2).

DURANTE EL RESTO DE ESTE AÑO (1915) SE RECRUCIÓ LA GUERRA CIVIL ENTRE LAS TROPAS DE CARRANZA Y LAS COMANDADAS POR VILLA Y ZAPATA, TRIUNFANDO DESPUÉS DE VARIOS MESES DE LUCHAS SANGRIENTAS, LAS TROPAS CARRANCISTAS COMANDADAS POR EL GENERAL ALVARO OBREGÓN, DEBIDO A QUE DURANTE ESTA ÉPOCA LO QUE IMPORTABA ERA ALCANZAR EL TRIUNFO A BASE DE LAS ARMAS, POR LO CONSIGUIENTE NO SE APLICÓ ESTA LEY, SINO HASTA 1916, EN UNA MÍNIMA PARTE; POR OTRO LADO, MIENTRAS SE LIBRABAN ESTAS BATALLAS, LOS CAMPESINOS DEL ESTADO DE MORELOS, APLICARON EL "PLAN DE AYALA", PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE ESTE PLAN, LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, MÁS ESTA ACCIÓN ZAPATISTA, NO SE AGOTA EN EL MERO REPARTO DE TIERRA, SINO QUE PROFUNDIZA Y TIENDE A TRANSFORMAR LOS MODOS TRADICIONALES DE PRODUCCIÓN DE SUBSISTENCIA O AUTOCONSUMO EN UNA AGRICULTURA QUE LES PERMITIERA MAYORES INGRESOS Y-

(2).- CHÁVEZ P. VELÁZQUEZ MARTHA. EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO. EDIT. PORRÚA. SEG. EDIC. 1970. PÁG. 305.

CONSECUENTEMENTE LA ELEVACIÓN DE SU NIVEL DE VIDA, HABIÉNDOSELES EXPLICADO POR QUÉ DEBÍAN SUBSTITUIR SUS SIEMBRAS DE CHILE, TOMATE Y CEBOLLA, POR CAÑA DE AZÚCAR, DE AHÍ -- QUE SE TOMARAN LOS INGENIOS AZUCAREROS Y CUYA ADMINISTRACIÓN SE PONE EN MANOS DE LOS JEFES ZAPATISTAS. DE ESTAMANERA EL DESARROLLO REVOLUCIONARIO DE LA FUERZA SOCIAL-- CAMPESINA, ESTRUCTURA UNA PRODUCCIÓN DE TENDENCIA COLECTIVA, APOYADA EN SUS FORMAS COMUNITARIAS DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ESTA ORGANIZACIÓN SE SUSTENTA EN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA BASE, EN LA TOMA DE DECISIONES.

TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS, SE ENCUENTRAN REGULADAS POR LA LEY PALAFOX, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1915, LLAMADA ASÍ PORQUE FUÉ ELABORADA POR MANUEL PALAFOX, QUE ERA MINISTRO DE AGRICULTURA Y COLONIZACIÓN DEL GOBIERNO CONVENCIONISTA DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, Y EN LA QUE SE REFLEJAN TODAS LAS CONDICIONES ANTERIORES, MISMA QUE SE EXPIDE PARA CONTRARRESTAR LA BANDERA POLÍTICO AGRARIA DEL CARRANCISMO CON LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915 Y CUANDO YA VILLA, HABÍA SIDO MILITARMENTE DERROTADO, Y QUE POSTERIORMENTE HABÍA DE IMPACTAR AL ALA PROGRESISTA DEL CARRANCISMO, CUYA RADICALIZACIÓN SE REFLEJARÍA EN EL CONSTITUYENTE DE 1917.

CONSTITUCION DE 1917. SU ALCANCE EN EL ARTICULO 27

"LA FORMACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES, NO HA SIDO OTRA COSA, SINO EL RESULTADO DE LA EXPERIENCIA, EL RESULTADO DE LOS DESEOS, EL RESULTADO DE LOS ANHELOS DEL PUEBLO, CONDENANDO DE ESO QUE SE HA DADO EN LLAMAR CONSTITUCIÓN". (3).

ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE VIVÍA EL PAÍS, DON VENUSTIANO CARRANZA, CONVOCA A UN CONGRESO CONSTITUYENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, PARA QUE INICIARA LAS DISCUSIONES, PROPUSIERA Y DISCUTIERA Y EN SU CASO APROBARA LA NUE

(3).- CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ MARTHA. "EL DERECHO AGRARIO - EN MÉXICO". SEG. EDIC. 1970. EDIT. PORRÚA. PÁG. 313.

VA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES LA CONSTITUCIÓN DE 1857, YA HABÍA REGIDO 60 AÑOS. DISCUSIONES QUE SE INICIARON DESDE FINES DE 1910, PUES SE HABÍA FIJADO COMO FECHA PARA TERMINAR LOS DEBATES, EL 10. DE FEBRERO DE 1917.

SARRANZA, ENVÍA AL CONGRESO CONSTITUYENTE, SU INICIATIVA DE REFORMAS, MISMAS QUE ESTABAN ENCAUZADAS A MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN EN AQUELLOS PRECEPTOS QUE YA NO SE AJUSTABAN A LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES POPULARES; PERO EN REALIDAD, EL CONTENIDO DE ESTE PROYECTO, ÚNICAMENTE PROPONÍA REFORMAS POLÍTICAS EN CUANTO A LA FORMA DE GOBIERNO QUE EN NINGÚN MOMENTO RESPONDÍAN A LAS EXIGENCIAS DE LAS GRANDES MASAS DE LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE LA OBRERA Y CAMPESINA, ÉSTA ÚLTIMA, PIDIENDO LA REIVINDICACIÓN DE SUS DERECHOS USURPADOS.

PUES SI BIEN, EN DICHA INICIATIVA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE ESTABLECÍA QUE: "PRECISAMENTE EL CONOCIMIENTO EXACTO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS, NOS HA SERVIDO PARA COMPRENDER LA NECESIDAD INDECLINABLE DE REPARAR LOS ERRORES COMETIDOS. ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE EN LOSUCESIVO, NUESTRAS LEYES NO PASEN POR ALTO LOS HECHOS QUE PALPITAN EN LA REALIDAD, COMO HASTA AHORA HA SUCEDIDO, Y ES MÁS NECESARIO AÚN, QUE LA LEY CONSTITUCIONAL, FUENTE Y ORIGEN DE TODAS LAS DEMÁS QUE HABRÁN DE DICTARSE, ELUDA, COMO LO HIZO LA DE 1857, LAS CUESTIONES DE PROPIEDAD, POR MIEDO A LAS CONSECUENCIAS. ES PRECISO ABORDAR TODOS LOS PROBLEMAS SOCIALES DE LA NACIÓN, CON LA MISMA ENTEREZA Y CON LA MISMA RESOLUCIÓN CON QUE HAN SIDO RESUELTOS LOS PROBLEMAS MILITARES INTERIORES Y LOS PROBLEMAS POLÍTICOS-INTERNACIONALES. SI POR EL ERROR DE HABER ADOPTADO UNA LEGISLACIÓN EXTRAÑA E INCOMPLETA EN MATERIA DE PROPIEDAD, PRECISO SERÁ REPARAR ESE ERROR, PARA QUE AQUELLOS TRASTORNOS TENGAN FIN. ¿ QUE MEJOR TAREA PARA EL H. CONGRESO CONSTITUYENTE, QUE REPARAR UN ERROR NACIONAL DE CIENTO AÑOS?

PUES BIEN, ES PUES LO QUE NOS PROPONEMOS CON LA PROPOSICIÓN CONCRETA QUE SIGUE A LA PRESENTE EXPOSICIÓN Y QUE PRETENDEMOS SEA SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL MISMO H. CONGRESO". (4).

NO PASÓ DE QUEDAR EN UNA SIMPLE EXPOSICIÓN, -- PUES NO SE CUMPLIÓ CON LO AHÍ ESTIPULADO Y POR SUPUESTO -- NO SATISFACÍA LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LAS GRANDES MASAS DE POBLACIÓN.

ESTE PROYECTO DE REFORMAS ENVIADO POR CARRANZA, NO FUÉ ACEPTADO POR LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES, REPRESENTANTES LEGÍTIMOS DE LAS DIVERSAS CORRIENTES POPULARES, SURGIENDO ASÍ LAS PRIMERAS ENMIENDAS A DICHO PROYECTO, PUES SE REFORMA TANTO EL ARTÍCULO QUINTO RELATIVO A LA LIBERTAD DE TRABAJO Y QUE DA ORIGEN AL ARTÍCULO 123 DE -- NUESTRA CONSTITUCIÓN Y EL CUAL CONTIENE LAS REIVINDICACIONES OBRERAS Y EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DEL PROYECTO INICIAL, AMBOS ARTÍCULOS CONSAGRAN GARANTÍAS SOCIALES.

PERO LA TIBIEZA DE ESTE PROYECTO DE REFORMAS, -- SE MANIFESTÓ PRIMORDIALMENTE EN LAS PROPUESTAS TENDIENTES A MODIFICAR EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y -- QUE ELABORARON ENTRE OTROS, PASTOR ROUAIX, JULIÁN ÁDAME, -- PEDRO A. CHAPA, JOSÉ ÁLVAREZ, JOSÉ NATIVIDAD MACÍAS, PORFIRIO DEL CASTILLO, ENTRE OTROS.

LAS REFORMAS PROPUESTAS, LAS PODEMOS SINTETIZAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).-- SE CONCEDÍAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, FACULTADES EXPRESAS PARA INTERVENIR EN LOS CASOS DE -- EXPROPIACIÓN DE USO PÚBLICO.

B).-- SE PROHIBE A LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA Y PRIVADAS, ADQUIRIR BIENES RAÍCES Y A LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS, ASÍ COMO A SUS MIEMBROS, TENERLOS EN -- PATRIMONIO O BAJO SU DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN PERO SÍ -- (4) CITADA POR LEMUS GARCÍA RAÚL. DERECHO AGRARIO MEXICANO. (SINOPSIS HISTÓRICA) EDIT. LIMSA 1975. PÁG. 343.

PODÍAN IMPONER SUS CAPITALLES A INTERESES SOBRE RAÍCES.

D).- SE AUTORIZA A LOS PUEBLOS EL DISFRUTE EN COMÚN DE SUS EJIDOS, EN TANTO SE REALIZA SU PARCELACIÓN- CONFORME A LA LEY QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

E).- SE PROPONE QUE LAS EXPROPIACIONES, SE -- LLEVEN A CABO PREVIA INDEMNIZACIÓN.

ESTAS REFORMAS FUERON RECHAZADAS POR LA COMI- SIÓN REDACTORA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PROPONIÉN- DOSE LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, ESTABLECIEN- DO DICHA COMISIÓN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS "EL ESTU- DIO DEL ARTÍCULO 27 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, ABARCA VARIOS PUNTOS CAPITALES: SI DEBE CONSIDERARSE LA PROPIE- DAD COMO DERECHO NATURAL" ¿ CUÁL ES LA EXTENSIÓN DE ESTE DERECHO ? ¿ A QUIÉNES DEBE RECONOCERSE CAPACIDAD PARA AD- QUIRIR BIENES RAÍCES ? Y ¿ QUÉ BASES GENERALES PUEDEN -- PLANTEARSE SIQUERA COMO PRELIMINARES PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO ? YA QUE EL TIEMPO ANGUSTIOSO DE -- QUE DISPONE EL CONGRESO NO ES BASTANTE PARA ENCONTRAR -- UNA SOLUCIÓN COMPLETA DE PROBLEMA TAN TRASCEDENTAL?

Y AGREGA " HACE MÁS DE UN SIGLO SE HA VENIDO- PALPANDO EN EL PAÍS EL INCONVENIENTE DE LA DISTRIBUCIÓN- EXAGERADAMENTE DESIGUAL DE LA PROPIEDAD Y AÚN ESPERA SO- LUCIÓN EL PROBLEMA AGRARIO. EN LA IMPOSIBILIDAD QUE TIE- NE LA COMISIÓN, POR FALTA DE TIEMPO, DE CONSULTAR ALGUNA SOLUCIÓN EN DETALLE, SE HA LIMITADO A PROPONER CUANDO ME- NOS CIERTAS BASES GENERALES, PUES SERÍA FALTAR A UNA DE- LAS PROMESAS MÁS SOLEMNES DE LA REVOLUCIÓN".

Y SE CONTINÚA EXPONIENDO: "SIENDO EN NUESTRO- PAÍS LA TIERRA CASI LA ÚNICA FUENTE DE RIQUEZA Y ESTANDO ACAPARADA EN POCAS MANOS, LOS DUEÑOS DE ELLA, ADQUIRIEN- UN PODER FORMIDABLE Y CONSTITUYEN, COMO LO DEMUESTRA LA- HISTORIA, UN ESTORBO CONSTANTE PARA EL DESARROLLO PROGRE- SIVO DE LA NACIÓN. POR OTRA PARTE, LOS ANTECEDENTES HIS- TÓRICOS DE LA CONCENTRACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ, HAN -- CREADO ENTRE LOS TEBRATIENTES Y JORNALEROS, UNA SITUA-

CIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ, HAN CREADO ENTRE LOS TERRATENIENTES Y JORNALEROS, UNA SITUACIÓN QUE, HOY EN DÍA, MUCHOS PUNTOS DE SEMEJANZA CON LA SITUACIÓN ESTABLECIDA DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL, ENTRE LOS CONQUISTADORES Y LOS INDIOS ENCOMENDADOS. Y DE ESTA SITUACIÓN PROVIENE EL ESTADO DEPRESIVO EN QUE SE ENCUENTRA LA CLASE TRABAJADORA DE LOS CAMPOS. SEMEJANTE ESTADO DE COSAS, TIENE UNA INFLUENCIA DESASTROSA EN EL ÓRDEN ECONÓMICO, PUES CON FRECUENCIA ACONTECE QUE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NACIONAL, NO ALCANZA A SATISFACER LAS NECESIDADES DEL CONSUMO. CORRIGIR ESTE ESTADO DE COSAS, ES EN NUESTRO CONCEPTO, RESOLVER EL PROBLEMA AGRARIO Y LAS MEDIDAS QUE AL EFECTO DEBAN EMPRENDERSE CONSISTEN EN REDUCIR EL PODER DE LOS LATIFUNDISTAS Y EN LEVANTAR EL NIVEL ECONÓMICO, INTELECTUAL Y MORAL DE LOS JORNALEROS. (5)

ESTA COMISIÓN QUE ESTABA INTEGRADA POR LOS CONSTITUYENTES MAS RADICALES, CITANDO ENTRE OTROS A FRANCISCO J. MÚJICA, ALBERTO ROMÁN, L. G. MONZÓN, ENRIQUE RECIO Y ENRIQUE COLUNGA, ELABORÓ EL PROYECTO DEFINITIVO -- DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y TRAS DISCUTIDAS SESIONES, SE APROBÓ EL 30 DE ENERO A LAS 3.30 DE LA MADRUGADA DE 1917, LO QUE NOS DÁ UNA IDEA DE COMO SE DISCUTIÓ ESTE ARTÍCULO.

ENTRE LOS ASPECTOS MÁ S DESTACADOS DE ESTE ARTÍCULO, TENEMOS:

- A).- EL PRINCIPIO DE QUE LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS, COMPRENDIDAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA.

DE ESTE PRINCIPIO SE DESPRENDE LA SOBERANÍA

(5).- CIT. POR LEMUS GARCIA RAUL. DERECHO AGRARIO MEXICANO (SINOPSIS HISTORICA) EDIT. LIMSA. 1975. PÁGS. 331 Y SIGS.

DEL ESTADO MEXICANO.

b).- EL PRINCIPIO DE QUE LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN.

DEL ANÁLISIS DE ESTE PRINCIPIO, SE DESPRENDE QUE EL INTERÉS PARTICULAR DEBE CEDER ANTE EL SUPERIOR DE LA COLECTIVIDAD, ATENDIENDO A SU FINALIDAD SOCIAL.

c).- EL PRINCIPIO O BASE FUNDAMENTAL DEL ESTADO, PARA IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO Y QUE PUEDEN SER YA SEA PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, PARA DISTRIBUIR EQUITATIVAMENTE LA RIQUEZA PÚBLICA Y CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN; PARA FRACCIONAR LOS LATIFUNDIOS, PARA DOTAR A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS, Y PARA FOMENTAR Y RESPETAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA EN EXPLOTACIÓN.

COMO SE APRECIA, ESTE PRINCIPIO SIN LUGAR A DUDAS ES EL MÁS FUNDAMENTAL DEL ARTÍCULO 27, PUES OTORGA AL ESTADO LA FACULTAD DE IMPONER LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, CAMBIANDO EL CONCEPTO TRADICIONAL ROMANISTA DE LA PROPIEDAD, DÁNDOLE UN CARÁCTER SOCIAL, - EL CUAL DEBE PREVALECCER SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR. ASÍ MISMO, RECONOCE Y REGULA LA PROPIEDAD PRIVADA COMO UN DERECHO SUBJETIVO; PERO CON EL REQUISITO SINE QUA NON PARA PROTEGERLA CONSTITUCIONALMENTE DE QUE ESTÉ EN EXPLOTACIÓN Y CUMPLIENDO LA FUNCIÓN SOCIAL YA PRECISADA.

d).- EL DERECHO DEL ESTADO PARA FRAC-

CIONAR EL LATIFUNDO Y GARANTIZAR A LA PEQUEÑA PROPIEDAD, CUYA EXTENSIÓN HA VARIADO EN LAS DIVERSAS ÉPOCAS, TOMÁNDOSE EN CUENTA A LA CALIDAD, CANTIDAD Y DESTINO DE LAS TIERRAS.

DE ESTE PRINCIPIO SE ENCUENTRA LA REITERACIÓN DEL ESTADO PARA FRACCIONAR LAS GRANDES EXTENSIONES DE TIERRAS, SIEMPRE EN BENEFICIO DE UNA CLASE SOCIAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN Y RESPETO A LA AUTÉNTICA PEQUEÑA PROPIEDAD.

E).- DECLARA EL DOMINIO INALINEABLE E IMPRESCRIPTIBLE DE LA NACIÓN, SOBRE LOS MINERALES DEL SUBSUELO, (PETRÓLEO, CARBÓN, MINERALES) Y LAS AGUAS DISPONRIENDO QUE SÓLO PODÍA OTORGARSE EN CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN.

CABE DESTACAR DE ESTE PRINCIPIO, LA POTESTAD-SUBJETIVA QUE TIENE EL ESTADO SOBRE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DE LA NACIÓN Y QUE SON: PIEDRA ANGULAR DE NUESTRA ECONOMÍA.

F).- EL DERECHO DE LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS Y COMUNIDADES (POSTERIORMENTE SE REFORMA ESTE PÁRRAFO, SUBSTITUYÉNDOLO POR EL DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN DE TIERRAS Y AGUAS O QUE NO LAS TENGAN EN CANTIDAD SUFICIENTE, PARA SATISFACER SUS NECESIDADES, LAS OBTENGAN MEDIANTE RESTITUCIÓN, DOTACIÓN Y AMPLIACIÓN.

DEL ANÁLISIS DE ESTE PÁRRAFO, CONCLUÍMOS QUE SE CREA ASÍ EL DERECHO DE PROPIEDAD CON UN SIGNIFICADO SOCIAL, ASÍ MISMO REITERA LA CAPACIDAD DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, PARA OBTENER TIERRAS.- A SU VEZ, ESTE PÁRRAFO SE SUBDIVIDE EN:

I.- LA CAPACIDAD DE LOS MEXICANOS Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS, PARA ADQUIRIR

EL DOMINIO DE LAS TIERRAS Y AGUAS, --
CON EXCEPCIÓN DE LOS EXTRANJEROS, SAL
VO QUE RENUNCIEN A LA PROTECCIÓN DE --
SUS GOBIERNOS Y NO PUEDEN ADQUIRIR EN
UNA FAJA DE 100 KILÓMETROS EN LAS --
FRONTERAS Y DE 50 KILÓMETROS EN LAS --
PLAYAS, EL DOMINIO DIRECTO DE LAS TIE
RRAS.

II.- ESTABLECE LA PROHIBICIÓN PARA AD--
QUIRIR O ADMINISTRAR BIENES RAÍCES A--
LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

III.- LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA--
PÚBLICA O PRIVADA, SÓLO PODRÁN ADQUIRIR
LOS BIENES RAÍCES DESTINADOS DIRECTA--
MENTE AL OBJETO DE LA INSTITUCIÓN.

IV.- ESTABLECE LA PROHIBICIÓN A LAS SO--
CIEDADES COMERCIALES POR ACCIONES DE--
ADQUIRIR MÁS BIENES DE LOS QUE EXTRIG--
TAMENTE LE SON NECESARIOS PARA CUMPLIR
SUS OBJETIVOS.

V.- ESTABLECE LA PROHIBICIÓN A LOS BAN--
COS PARA ADQUIRIR O ADMINISTRAR MÁS --
BIENES RAÍCES DE LOS QUE ÚNICAMENTE --
LE SON INDISPENSABLES PARA SU OBJETO--
DIRECTO, PERO SI PODRÁN TENER CAPITA--
LES IMPUESTOS SOBRE FINCAS RÚSTICAS O
URBANAS.

VI.- REITERA LA PROHIBICIÓN A LAS DEMÁS
SOCIEDADES CIVILES DE TENER MÁS BIE--
NES DE LOS QUE ÚNICAMENTE LE SON NECE--
SARIOS PARA SU FINALIDAD, EXCEPTUANDO
DE ESTA DISPOSICIÓN A LOS NÚCLEOS DE--
POBLACIÓN, DOTADOS O RESTITUÍDOS, ASÍ
MISMO, ESTABLECE LA CAPACIDAD DE LOS--
ESTADOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS
MUNICIPIOS PARA ADQUIRIR Y POSEER LOS

BIENES RAÍCES NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS. EN SU CASO, LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS DE TERMINARÁN LA UTILIDAD PÚBLICA.

VII.- ESTABLECE LA CAPACIDAD DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN COMUNALES PARA DISFRUTAR DE SUS TIERRAS, BOSQUES Y -- AGUAS. ASÍ MISMO, DECLARA DE CARÁCTER FEDERAL, TODAS LAS CUESTIONES POR LÍMITES DE SUS TERRENOS.

VIII.- ESTABLECE LA NULIDAD DE LAS ENAJENACIONES, CONCESIONES, COMPOSICIONES, DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE, ETC., QUE HAYAN TENIDO POR OBJETO PRIVAR A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE SUS TERRENOS, EXCEPTO LAS QUE SE HICIERON CONFORME A LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE -- 1856, EN EXTENSIÓN NO MAYOR DE 50 HECTÁREAS POSEÍDAS A NOMBRE PROPIO Y A TÍTULO DE DOMINIO POR MÁS DE 10 AÑOS.

IX.- DECLARA LA NULIDAD DE LOS PARCELAMIENTOS HECHOS CON APARIENCIA DE LEGÍTIMOS ENTRE LOS VECINOS DE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN QUE HAYA HABIDO ERROR O VICIO.

X.- VUELVE A REITERAR LA CAPACIDAD DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN PARA SER DOTADOS DE TIERRAS, MONTES Y AGUAS Y SE FACULTA AL ESTADO PARA EXPROPIAR LAS FINCAS PRÓXIMAS A LOS POBLADOS INTERESADOS O SOLICITANTES (HOY RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA) PARA SATISFACER A LOS MISMOS Y FIJA EN 10 HECTÁREAS DE RIEGO O SUS EQUIVALENTES A LA UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN.

XI.- ESTABLECE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS AGRARIOS: A).- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN (HOY SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA).- B).- CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- C).- COMISIONES AGRARIAS MIXTAS.- D).- COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS Y E).- COMISARIADOS EJECUTIVOS.

XII.- NORMA EL PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, EL CUAL CULMINA EL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR.

XIII.- REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA DE LAS ACCIONES AGRARIAS Y QUE TERMINA CON LA RESOLUCIÓN DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

XIV.- LOS PROPIETARIOS AFECTADOS CON RESOLUCIONES AGRARIAS, NO TENDRÁN NINGÚN DERECHO, NI RECURSO LEGAL ORDINARIO, NI PODRÁN PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO. ESTÁN FACULTADOS SOLAMENTE PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN EN EL PLAZO DE UN AÑO. "LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE PREDIOS AGRÍCOLAS O GANADEROS EN EXPLOTACIÓN, A LOS QUE SE HAYA EXPEDIDO, O EN LO FUTURO SE EXPIDA CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, PODRÁN PROMOVER JUICIO DE AMPARO CONTRA LA AFECTACIÓN AGRARIA ILEGAL" -- (ESTE ÚLTIMO PÁRRAFO FUÉ INTRODUCIDO, POR DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1946, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 12 DE FEBRERO DE 1947, DEBIDO A UNA INICIATIVA DEL LIC. MIGUEL ALEMÁN VALDÉS, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN ESE PERÍODO).

XV.- ESTABLECE LAS RESPONSABILIDADES PARA

LAS AUTORIDADES AGRARIAS POR AFECTAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD QUE ES DE 100 HECTÁREAS DE RIEGO DE HUMEDAD DE PRIMERA; 200 HECTÁREAS CON CULTIVOS DE PLÁTANO, CAÑA DE AZÚCAR, CAFÉ, HENEQUÉN, HULE, COCOTERO, VID, OLIVO, QUINA, VAINILLA, O ÁRBOLES-FRUTALES. ASÍ COMO LA SUPERFICIE NECESARIA NECESARIA PARA MANTENER HASTA 500 CABEZAS DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD FORRAJERA DE LOS TERRENOS. -- ASÍ COMO LA SUPERFICIE NECESARIA PARA MANTENER HASTA 500 CABEZAS DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD FORRAJERA DE LOS TERRENOS. ASÍ MISMO, ESTABLECE QUE LOS PREDIOS CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, CUYA CALIDAD DE LAS TIERRAS -- SEA MEJORADA POR OBRAS EJECUTADAS POR SUS DUEÑOS, AÚN CUANDO REBASAN LOS MÁXIMOS SEÑALADOS POR LA CONSTITUCIÓN, NO PODRÁN SER OBJETO DE AFECTACIÓN, SIEMPRE QUE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE FIJA LA LEY.

XVI.- ESTABLECE QUE AL MOMENTO DE EJECUTARSE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DOTATORIA DE TIERRAS, DEBEN DE FRACCIONARSE LAS QUE SEAN OBJETO DE ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL.

XVII.- ESTABLECE LA FACULTAD TANTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, COMO A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA DICTAR LEYES -- QUE FIJEN LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE LA PROPIEDAD RURAL Y REALICEN LOS FRACCIONAMIENTOS CON LOS EXCEDENTES, CON LA SALVEDAD DE QUE NO SE AUTORIZARÁ NINGÚN --

FRACCIONAMIENTO SI NO HAN QUEDADO SATISFECHAS LAS NECESIDADES DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN INMEDIATOS. ASÍ MISMO, LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINARÁN LOS BIENES QUE CONSTITUIRÁN EL PATRIMONIO FAMILIAR Y QUE SERÁ INALINEABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INEMBARGABLE. (ESTA ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES).

XVIII.- DECLARA LA CAPACIDAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ESTABLECER LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS Y CONCESIONES HECHOS POR LOS GOBIERNOS ANTERIORES, DESDE EL AÑO DE 1876, Y QUE HAYAN TENIDO POR OBJETO EL ACAPARAMIENTO DE TIERRAS, AGUAS Y RIQUEZAS NATURALES DE LA NACIÓN CON GRAVE PERJUICIO PARA INTERÉS PÚBLICO.

PERIODO DE 1920 A 1934

ESTA ÉPOCA SE CARACTERIZA POR LAS LEGISLACIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE DICTARON CON EL PROPÓSITO DE -- FORTALECER A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, QUE SE LES HUBIERE DOTADO DE TIERRAS O SE LES HUBIERE RESTITUIDO.

EN EL MES DE OCTUBRE DE 1920, ES ELECTO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL GENERAL ALVARO OBREGÓN, QUIEN EN SU DISCURSO DE TOMA DE POSESIÓN, EXPONE SU PENSAMIENTO EN RELACIÓN CON EL PROBLEMA AGRARIO Y EL CUAL LO PODEMOS SIN-- TETIZAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- POSICION CRITICA.

A).- EL PROBLEMA AGRARIO SE DA PORQUE EN MÉXICO A DIFERENCIA DE OTROS PAÍSES, LOS PATRONES BUSCAN SU UTILIDAD EN SU HABILIDAD Y EN EL CAPITAL TRADUCIDO EN PROPIEDADES, NO EN MAQUINARIA E IMPLEMENTOS MODERNOS QUE SIMPLIFIQUEN EL TRABAJO, SINO EN EL ESFUERZO PERSONAL DE SUS JORNALEROS.

B).- LOS PEONES TOMAN CONCIENCIA DE SU SUJECIÓN AL TRABAJO Y DE QUE SÓLO -- TRANSMITEN A SUS GENERACIONES UNA -- DOLOROSA HERENCIA DE HAMBRE.

C).- DE AHÍ QUE CADA HOMBRE ANHELARA UN PEDAZO DE TIERRA, PARA CONSTRUIR SU CASA Y PARA OBTENER EN SU PROVECHO-- EL PRODUCTO TOTAL DE SU PROPIO ES-- FUERZO.

B).- TESIS PROGRAMATICA.

A).- ERA NECESARIO EXPEDIR UNA LEY QUE -- CREARA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE -- TODO HOMBRE QUE ESTUVIERA CAPACITADO PARA CULTIVAR LA TIERRA, FIJANDO

LA SUPERFICIE MÁXIMA.

- B).- PARA LO CUAL SE TOMARÍA DE LOS LATIFUNDIOS, LA TIERRA SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN DE TAL MANERA, QUE SU DESAPARICIÓN COINCIDA CON LA CONSOLIDACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.
- C).- LA PRODUCCIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, SUBSTITUIRÁ A LA DEL LATIFUNDO, EVITANDO EL Desequilibrio económico.

POR OTRO LADO, TAMBIÉN OBREGÓN, PROPUGNABA POR LA DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS A LOS PUEBLOS.

DENTRO DE LAS LEGISLACIONES MÁS IMPORTANTES QUE SE HICIERON EN ESTA ETAPA, ESTÁ:

LEY DE EJIDOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1920, EXPEDIDA BAJO EL PERÍODO DEL GENERAL OBREGÓN, Y QUE VIENE A SER LA PRIMERA ORDENANZA QUE REGLAMENTA A LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, Y AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, LA CUAL CONTIENE LA MAYOR PARTE DE LO DISPUESTO POR LAS CIRCULARES EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA HASTA ESA ÉPOCA, DE LA QUE SE DESTACA:

LA EXTENSIÓN DE 50 HECTÁREAS COMO LÍMITE MÁXIMO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE (HERENCIA LEGAL DEL CARRANCIENO), OTORGA CAPACIDAD JURÍDICA PARA RECIBIR TIERRAS, TANTO A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES, COMUNIDADES Y DEMÁS NÚCLEOS DE POBLACIÓN COMO A VECINOS Y JEFES DE FAMILIA DE AMBOS SEXOS, RECIBIENDO EL NOMBRE LA EXTENSIÓN DOTADA DE EJIDO. ESTA SUPERFICIE CUMPLIRÍA LA FUNCIÓN DE PROCURAR A CADA JEFE DE FAMILIA EL DUPLO DEL JORNAL MEDIO DE LA LOCALIDAD; PARA DETERMINAR ESTE JORNAL, TODA SOLICITUD DEBÍA IR ACOMPAÑADA DE LOS DATOS SOBRE SALARIOS, PRECIOS DE ARTÍCULOS DE CONSUMO Y DEMÁS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LA VIDA.

PARA QUE PROCEDIERA LA ACCIÓN RESTITUTORIA, ERA-

NECESARIA LA EXHIBICIÓN DE LOS TÍTULOS QUE FUNDAMENTARAN SU DERECHO Y TRATÁNDOSE DE LA DOTATORIA SE DEBÍA PROBAR LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MISMA.

EN TANTO SE EXPIDIERA LA LEY QUE DETERMINARA LA FORMA DE HACER EL REPARTO DE LA TIERRA, SE ESTABLECÍA PROVISIONALMENTE EL DISFRUTE EN COMUNICAD, Y SU ADMINISTRACIÓN ESTABA A CARGO DE UNA JUNTA DE APROVECHAMIENTO DE EJIDOS. ASÍ MISMO, SUPRIME LAS DOTACIONES Y RESTITUCIONES PROVISIONALES, TAMBIÉN NO CONSIDERA A LAS AUTORIDADES MILITARES COMO AUTORIDADES AGRARIAS. Y POR ÚLTIMO REGULA UN PROCEDIMIENTO MIXTO: ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL QUE DISTINGUE EL RESTITUTORIO DEL DOTATORIO Y SE VUELVE A LA DOBLE INSTANCIA.

EL 15 DE MARZO DE 1921, LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, EXPIDE UNA CIRCULAR POR MEDIO DE LA CUAL DEJA SIN EFECTO LA OBLIGACIÓN QUE TENÍAN LOS CAMPESINOS DE PAGAR LA TIERRA QUE SE LES DOTARA, POR LO QUE EN LO SUCESIVO SERÍA GRATUITA.

DECRETO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1921, QUE DEROGA LA LEY DE EJIDOS Y:

a).- SE RESTABLECE LA DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN PROVISIONAL.

b).- SE ESTABLECE EN CADA ESTADO, LA PROCURADURÍA DE PUEBLOS, QUE TENÍA POR OBJETO PATROCINAR GRATUITAMENTE A LOS PUEBLOS SOLICITANTES DE TIERRAS.

EL 17 DE ABRIL DE 1922, SE EXPIDE EL REGLAMENTO AGRARIO DE CUYO CONTENIDO SE DESTACA:

a).- LA EXTENSIÓN DE LA PARCELA EJIDAL -- DESTINADA A CADA INDIVIDUO, SERÍA ATENDIENDO A LA CALIDAD DE LA TIERRA.

b).- PARA LOS EFECTOS DE LA DOTACIÓN, SE INICIA LA INAFECTABILIDAD DE LAS PROPIEDADES, CUYA EXTENSIÓN EN HECTÁREAS SEA MAYOR DE CIENTO CINCUENTA, EN TERRENOS DE RIEGO O HUMEDAD, DE DOSCIENTOS CINCUENTA EN LOS DE

TEMPORAL, CON PRECIPITACIÓN ANUAL REGULAR Y ABUNDANTE; - DE QUINIENTAS EN TERRENO DE OTRAS CLASES DE TEMPORAL; -- ASÍ COMO LOS QUE PRESENTEN UNA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL EN LA EXPLOTACIÓN.

EL 11 DE OCTUBRE DE 1922, LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, EMITE LA CIRCULAR NÚMERO 51, CON LA CUAL SE DA AL EJIDO UNA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA PARA LA PRODUCCIÓN Y VENTA PREVIA DE SUS PRODUCTOS, ESTABLECE TAMBIÉN LA FORMA Y MAGNITUD DEL AUXILIO OFICIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL Y CONJUNTA DE LOS RESPONSABLES - DE LOS EJIDOS, ASÍ COMO PARA LOS COMPROMISOS QUE LA COOPERATIVA CONTRAIGA. APARECE TAMBIÉN LA PARCELA ESCOLAR, DESTINADA A LA ENSEÑANZA AGRÍCOLA Y TAMBIÉN EL FONDO LEGAL. CONSIDERA QUE EL TRABAJO COMUNAL Y LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS PRODUCTOS SE HARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 85% PARA LOS AGRICULTORES EN PROPORCIÓN AL TRABAJO APORTADO; 10% PARA UN FONDO DE IMPULSIÓN COOPERATIVA QUE PERMITA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, ANIMALES DE TRABAJO O DE PRODUCCIÓN, ETC., Y EL 5% PARA CONTRIBUCIÓN Y MEJORAS MATERIALES, LOS PASTOS SE DEBÍAN APROVECHAR EN COMÚN, LOS BOSQUES TAMBIÉN SERÍAN DE APROVECHAMIENTO COMÚN Y LOS JEFES DE FAMILIA TENÍAN DERECHO A DISPONER DE LA MADERA NECESARIA PARA SUS CONSTRUCCIONES Y USOS DOMÉSTICOS, SU EXPLOTACIÓN SISTEMÁTICA SE SUJETARÍA A LA LEY FORESTAL Y A LAS DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, LOS RECURSOS MINERALES Y VEGETALES PARA LA INDUSTRIA, PODRÍAN SER APROVECHADOS POR LOS JEFES DE FAMILIA PREVIO PERMISO TEMPORAL Y MEDIANTE PAGO, SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL SISTEMÁTICA SE HARÍA EN FORMA COMUNAL Y SUS UTILIDADES INGRESARÍAN AL FONDO COMÚN; LAS AGUAS SE CONSERVARÍAN EN COMÚN Y SE DISTRIBUIRÍAN EN BENEFICIO DE TODOS, PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DESIGNARÍA A UN COMISARIADO O JUEZ DE AGUAS. EN CONCORDANCIA CON ESTA CIRCULAR, SE EXPIDE EL DECRETO DEL 12 DE JULIO DE 1923, EN EL QUE SE ESTABLECE EN LOS EJIDOS LOS COMITÉS ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS POR LOS EJIDATAS

RIOS CON FACULTADES PARA:

A).- RECIBIR LAS TIERRAS Y ADMINISTRAR SU EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

B).- VENDER LA PRODUCCIÓN.

C).- DISTRIBUIR LOS RENDIMIENTOS.

EN ESTAS DISPOSICIONES LEGALES, LA REFORMA AGRARIA SE CONSIDERA COMO REPARTO DE LA TIERRA Y COMO ORGANIZACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DEL EJIDO.

DENTRO DE LA POLÍTICA LEGISLATIVA DE PLUTARCO ELÍAS CALLES (1924-1928), PRINCIPALMENTE SE PROPUSO CONTINUAR CON EL REPARTO DE TIERRA, PERO NO COMO EXPLOTACIÓN COMUNAL, SINO INCLINÁNDOSE POR LA CREACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD... Y DE LA GRANJA MODELO NORTEAMERICANO. ENTRE LAS PRINCIPALES LEYES DICTADAS EN ESTE PERÍODO SE ENCUENTRAN LA LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICIÓN DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL, EN LA QUE SE DECLARA LA PARCELA COMO PATRIMONIO EJIDAL, LA CUAL SERÍA INALINEABLE E IMPRESCRIPTIBLE, NO PUDIENDO SER OBJETO DE COMPRA-VENTA, HIPOTECA, GRAVÁMEN, ETC. ASÍ MISMO, SE CONSIDERA TAMBIÉN EN ESTA LEY QUE EL PROBLEMA AGRARIO DEBERÍA DE RESOLVERSE - DE MANERA INTEGRAL, PROPORCIONANDO AL CAMPESINO: TIERRA, CRÉDITO, ENSEÑANZA AGRÍCOLA, IRRIGACIÓN Y MAQUINARIA MODERNA.

POR ÚLTIMO, DURANTE ESTE PERÍODO, SE INICIARON LOS GRANDES PROYECTOS DE IRRIGACIÓN DEL PAÍS, CREÁNDOSE LOS DISTRITOS DE RIEGO, DICTÁNDOSE PARA TAL EFECTO, LA LEY DE IRRIGACIÓN DEL 9 DE ENERO DE 1926, QUE EN SUS CONSIDERANDOS SEÑALA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA DEL PAÍS, AUMENTANDO EL ÁREA CULTIVADA Y ASEGURANDO LAS COSECHAS DE CULTIVO, PRÁCTICAMENTE ESTA LEY FUÉ PARA LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS, PUES SE EXCLUYÓ DE LOS DISTRITOS DE RIEGO A LOS TERRENOS EJIDALES.

LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA DEL 10 DE FE-

BRERO DE 1926, QUE VIENE A ESTRUCTURAR EL SISTEMA DE -- CRÉDITO CON UN BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA, ASÍ-- COMO A LAS SOCIEDADES REGIONALES Y LOCALES Y OTRAS INS-- TITUCIONES SIMILARES, DESTACANDO ENTRE SUS OBJETIVOS,-- LOS DE FOMENTAR, REGLAMENTAR Y VIGILAR A LAS SOCIEDADES REGIONALES Y LOCALES; HACER PRÉSTAMOS DE AVÍO REFACCIO-- NARIOS E INMOBILIARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS -- PERMANENTES DESTINADAS AL MEJORAMIENTO TERRITORIAL Y A-- LA ADQUISICIÓN FRACCIONAMIENTO Y COLONIZACIÓN DE TIE-- RRAS. ESTA NORMA FUÉ DESTINADA PRÁCTICAMENTE PARA LOS-- PEQUEÑOS PROPIETARIOS, ASÍ COMO PARA LOS GRANDES HACEN-- JADOS O TERRATENIENTES.

LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE -- TIERRAS Y AGUAS DEL 23 DE ABRIL DE 1927, CONOCIDA COMO-- LEY BASSOLS, DETERMINA LA CAPACIDAD JURÍDICA EN MATERIA EJIDAL, YA NO POR CATEGORÍA POLÍTICA DE LOS POBLADOS, -- SINO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES AGRÍCOLAS DE SU PO-- BLACIÓN, ESTABLECE LA CAPACIDAD INDIVIDUAL PARA SER IN-- CLUIDOS EN EL CENSO AGRARIO, SEÑALANDO COMO REQUISITOS:-- SER MEXICANOS, VARONES, MAYORES DE 18 AÑOS, MUJERES SOL-- TERAS O VIUDAS QUE SOSTENGAN FAMILIA, VECINOS DEL PUE-- BLO SOLICITANTE, SER AGRICULTORES Y NÓ TENER BIENES CU-- YO VALOR LLEQUE A MIL PESOS, FIJA EL TAMAÑO DE LA PARCE-- LA DE 2 A 3 HECTÁREAS, EN TIERRAS DE RIEGO O SUS EQUIVA-- LENTES EN TIERRA DE OTRA CLASE, ESTABLECE LAS AUTORIDA-- DES AGRARIAS QUE SERÍAN LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, -- LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LAS COMISIONES LOCALES AGRARIAS DE LOS ESTADOS Y LOS COMITÉS PARTICULARES EJE-- CUTIVOS, LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL AGRA-- RIA DE LOS ESTADOS. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO, SI LA-- COMISIÓN LOCAL AGRARIA DICTAMINARA IMPROCEDENTE LA ACCI-- ÓN RESTITUTORIA, SE SEGUIRÍA LA TRAMITACIÓN EN DOTATO-- RIA INICIADO DE OFICIO, ESTABLECIÉNDOSE ASÍ LA DOBLE -- VÍA, INCORPORA TAMBIÉN LA ACCIÓN DE AMPLIACIÓN, SEÑALAN-- DO UN PLAZO DE 10 AÑOS, POSTERIORES A LA FECHA DE LA DO-- TACIÓN O LA RESTITUCIÓN PARA QUE PROCEDA. POR ÚLTIMO,-- ESTA LEY ESTABLECIÓ EL REGISTRO AGRARIO, EN EL QUE SE --

INSORIBIRÍAN LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, DOTATORIAS O RESTITUTORIAS Y EL PLANO DE POSESIÓN DEFINITIVO, ASÍ - COMO EL ACTA DE REPARTICIÓN Y EL PLANO CORRESPONDIENTE.- POSTERIORMENTE ESTA LEY SUFRE VARIAS MODIFICACIONES Y -- ADICIONES.

EN EL MES DE JULIO DE 1928, ES ASESINADO EL GENERAL OBREGÓN, QUE HABÍA SIDO ELECTO NUEVAMENTE PARA SUCEDER A CALLES, POR LO QUE EN CALIDAD DE PRESIDENTE INTERINO, SE NOMBRA AL LIC. EMILIO PORTES GIL, QUIEN ASUME EL PODER EL 10. DE DICIEMBRE DE 1928 Y CONCLUYE EL 4 DE FEBRERO DE 1930, DURANTE ESTE PERÍODO SE ACELERA EL REPARTO DE TIERRA, EXPIDIÉNDOSE LA LEY DE AGUAS DEL 6 DE AGOSTO DE 1929.

DEL 5 DE FEBRERO DE 1930 AL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1932, FUNGE COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - ELECTO, EL INGENIERO PASCUAL ORTÍZ RUBIO, QUE DE SU POLÍTICA AGRARIA, PODEMOS DECIR QUE SIGNIFICA UN ESTANCAMIENTO DEBIDO A LA INFLUENCIA QUE EJERCÍA EL GENERAL CALLES, SOBRE LAS DECISIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, - NO OBSTANTE ESTA INFLUENCIA, PROPUSO REFORMAS QUE SE TRANSDUCEN EN LA REDEFINICIÓN DE LOS PEONES ACASILLADOS, PUESTO QUE LAS COMUNIDADES DE TRABAJADORES RESIDENTES, ESTABAN IMPEDIDAS PARA SOLICITAR TIERRAS, REFORMÁNDOSE PARA ESTE EFECTO, UNA VEZ MÁS LA LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS, EL 26 DE DICIEMBRE DE 1930. - ASÍ LOS PEONES ACASILLADOS, TIENEN COMO ELEMENTO DISTINTIVO EN COMPARACIÓN CON LA LEY ANTERIOR "EL CONTRATO DE -- TRABAJO QUE SERÍA EL QUE DETERMINARÍA SU CONDICIÓN". SE REDEFINIÓ Y AMPLIÓ TAMBIÉN LA CLASIFICACIÓN DE LAS PROPIEDADES INAFECTABLES PARA FINES DE DOTACIÓN A LOS POBLADOS. ASÍ MISMO, SE RESTRINGEN LOS DERECHOS DE LOS EJIDOS PARA SOLICITAR AMPLIACIONES, INTENTÁNDOSE CON ESTO - EQUILIBRAR EL PRESUPUESTO NACIONAL, PARA LO CUAL ERA NECESARIO LIMITAR LA DEUDA DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A LOS PROPIETARIOS AFECTADOS.

PERO NO TODO ERA DERROTA EN ESE PERÍODO

GUBERNAMENTAL. EL PODER JUDICIAL SE PREGUNTABA SI LE --
COMPETÍA REVISAR LAS DECISIONES DE LAS AUTORIDADES AGRA--
RIAS, TOCANTE AL REPARTO EJIDAL Y DE ESTE MODO CONCEDER--
AMPAROS PROVISIONALES O DEFINITIVOS A LOS PROPIETARIOS --
AFECTADOS, LIMITANDO O PROHIBIENDO AL GOBIERNO LAS EXPRO--
PIACIONES Y AFECTACIONES, PARA LOS FINES DE LA LEY DE DO--
TACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS. COMO DECI--
DIERON QUE SI LES COMPETÍA DURANTE MÁS DE 10 AÑOS, LOS --
AMPAROS FUERON EL INSTRUMENTO USADO POR LOS LATIFUNDIS--
TAS PARA PROTEGERSE CONTRA EL EJIDO, CON ESTO LOS TRIBU--
NALES NO PERMITIERON QUE SE CONTINUARA CON EL REPARTO DE
TIERRA; FUE POR ESTAS RAZONES QUE SE REFORMÓ POR DECRETO
DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1931, EL ARTÍCULO 10 DE LA --
LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, EN EL SENTIDO DE QUE LOS PRO--
PIETARIOS AFECTADOS CON RESOLUCIONES DOTATORIAS O RESTI--
TUTORIAS DE EJIDOS O AGUAS QUE SE HUBIEREN DICTADO EN FA--
VOR DE LOS PUEBLOS, O QUE EN LO FUTURO SE DICTARAN, NO --
TENDRÍAN NI EL EXTRAORDINARIO AMPARO; ÚNICAMENTE LO QUE--
PODÍAN HACER LOS PROPIETARIOS AFECTADOS ERA SOLICITAR LA
INDEMNIZACIÓN O APELAR ANTE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA O--
ANTE EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ANTE LA RENUNCIA DEL INGENIERO PACUAL OR--
TÍZ RUBIO, EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1932, ASUME LA PRESI--
DENCIA DE LA REPÚBLICA EL GENERAL ABELARDO L. ROBRÍGUEZ,
QUIEN DICTA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: DECRETO DEL 28
DE DICIEMBRE DE 1933, QUE CONCEDIÓ A LOS PROPIETARIOS --
AFECTADOS, CON RESOLUCIONES PROVISIONALES Y A LAS CORPO--
RACIONES DE PUEBLOS INTERESADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO, --
UN PLAZO DE 60 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS CONTRA DICHAS
RESOLUCIONES, CONTADOS A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1934.
TAMBIÉN SE REFORMAN ALGUNAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 27 --
CONSTITUCIONAL, LA FRACCIÓN TERCERA SE CONDICIONÓ A QUE--
LA PEQUEÑA PROPIEDAD DEBÍA SER AGRÍCOLA Y EN EXPLOTACIÓN
Y LA FRACCIÓN ONCEAVA CREA UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO
FEDERAL ENCARGADA DE APLICAR O EJECUTAR LAS LEYES AGRA--
RIAS; UN CUERPO CONSULTIVO AGRARIO; UNA COMISIÓN MIXTA --

PARA CADA ESTADO Y COMITÉS EJECUTIVOS PARA CADA NÚCLEO - DE POBLACIÓN PETICIONARIO Y COMISARIADOS EJIDALES PARA - CADA EJIDO YA DEBIDAMENTE COMPUESTO; DISPOSICIÓN QUE SE - CUMPLIMENTÓ CON EL DECRETO DE 15 DE ENERO DE 1934, QUE - CREÓ EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN.

EL 22 DE MARZO DE 1934, EN LA CIUDAD DE - DURANGO, DGO., EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL ABELARDO L.- RODRÍGUEZ, EXPIDE EL PRIMER CÓDIGO AGRARIO, AL QUE SE IN - CORPORA TODA LA LEGISLACIÓN AGRARIA HASTA ESE MOMENTO DE S - PERSA, CONTIENE DIEZ TÍTULOS, CON UN TOTAL DE 178 ARTÍCULO - S Y 7 TRANSITORIOS.

EL PRIMERO.- SE REFIERE A LAS AUTORIDADES AGRARIAS.

EL SEGUNDO.- REGULA LA RESTITUCIÓN Y LA - DOTACIÓN COMO DERECHOS.

EL TERCERO.- REGULA LA CAPACIDAD JURÍDICA, LA COMUNAL E INDIVIDUAL Y A LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

EL CUARTO.- NORMA EL PROCEDIMIENTO DOTATIO - RIO DE TIERRAS.

EL QUINTO.- SE REFIERE A LA DOTACIÓN DE - AGUAS.

EL SEXTO.- ALUDE A LA CREACIÓN DE NUEVOS - CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA.

EL SÉPTIMO.- REGULA EL REGISTRO AGRARIO - NACIONAL.

EL OCTAVO.- SEÑALA EL RÉGIMEN DE LA PRO - PIEDAD AGRARIA.

EL NOVENO.- TRATA DE LAS RESPONSABILIDA - DES Y SANCIONES.

EL DÉCIMO.- CONTIENE DISPOSICIONES GENERA - LES.

DENTRO DE LAS INNOVACIONES QUE SE DESTACAN - EN ESTE CÓDIGO, TENEMOS EL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO - DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, HOY SECRETARÍA DE LA

REFORMA AGRARIA. EL ESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES - AGRARIAS MIXTAS, EN SUBSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES AGRARIAS. EN CUANTO A LA CAPACIDAD DE LOS NÚCLEOS - DE POBLACIÓN AGREGA QUE PARA SER DOTADOS DEBEN EXISTIR - ANTES DE LA FECHA DE LA SOLICITUD; ASÍ MISMO, CONSIDERA COMO UNA SÓLA UNIDAD A LOS PREDIOS AISLADOS DE UN MISMO DUEÑO Y LOS QUE SEAN DE VARIOS DUEÑOS PRO-INDIVISO, RECO NOCE PERSONALIDAD A LOS PEONES ACASILLADOS, ESTABLECE LA EXTENSIÓN DE LA PARCELA EN 4 HECTÁREAS DE RIEGO Y 8 DE - TEMPORAL, CONSIDERA INAFECTABLE POR VÍA DE DOTACIÓN HAS TA 150 HECTÁREAS DE RIEGO Y 300 DE TEMPORAL, LAS QUE PO DRÍAN REDUCIRSE A 100 Y 200 RESPECTIVAMENTE SI EN EL RA DIO LEGAL DE AFECTACIÓN A QUE SE REFERÍA EL ARTÍCULO 34, DEL MISMO CÓDIGO, NO HUBIERE TIERRAS AFECTABLES Y POR ÚL TIMO DECLARA QUE LOS DERECHOS DE LOS NÚCLEOS DE POBLA CIÓN SOBRE BIENES AGRARIOS, ASÍ COMO LOS QUE CORRESPON DEN INDIVIDUALMENTE AL EJIDATARIO SOBRE LA PARCELA SON - INALINEABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES.

A MANERA DE CONCLUSIÓN DE ESTA ETAPA, DI REMOS QUE A LA POLÍTICA DE PARCELACIÓN DEL EJIDO, SE OPO NÍA LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA LIGA NACIONAL CAM PESINA, DE URSULO GALVÁN Y DE J. GUADALUPE RODRÍGUEZ, EN ELLOS DESTACAN LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES: "LA LIGA NA CIONAL CAMPESINA", ES LA REPRESENTANTE GENUINA DE LOS -- CAMPESINOS POBRES DE MÉXICO, YA SEAN EJIDATARIOS O ASALA RIADOS EN LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS, COMO PROGRAMA DE AC CCIÓN INMEDIATA, LA LIGA ADOPTA EN LO RELATIVO A LA CUES TIÓN AGRARIA Y OBRERA LOS POSTULADOS DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 CONSTITUCIONALES, PARA GARANTÍA DE LOS CAMPESINOS EJIDATARIOS A ASALARIADOS, CON TAL MOTIVO DECLARA QUE LA INSTITUCIÓN DE EJIDO PERFECCIONADA Y COMPLEMENTADA POR - LAS DIVERSAS FORMAS DE ACCIÓN COOPERATIVA Y DE TRABAJOS REALIZADOS EN COMÚN, CONSTITUYEN EN ESTA ETAPA DE LA RE VOLUCIÓN NACIONAL, UNA DE SUS BASES SOCIALES Y ECONÓMI CAS, CONCLUYENDO QUE SE DEBE SOCIALIZAR A LA TIERRA Y A LOS DEMÁS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.

PERIODO DE 1940 A 1970

AL INICIARSE EL AÑO DE 1940, LAS CIRCUNSTANCIAS INTERNACIONALES, TANTO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, COMO LA DERROTA DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA, ASÍ COMO LA NEUTRALIZACIÓN DEL GOBIERNO CHILENO, SE REFLEJARON EN EL PAÍS QUE VIVÍA LOS MOMENTOS DE LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL, IMPIDIENDO QUE EL SECTOR LIBERAL COLOCARA EN EL PODER A LA PERSONA QUE CONTINUARA LOS AVANCES DEMOCRÁTICOS LOGRADOS EN EL RÉGIMEN CARDENISTA. ESTAS FUERON LAS CONDICIONES QUE NO FAVORECIERON LA POSTULACIÓN DE FRANCISCO J. MÚJICA, QUIEN ANTE LA DÉBIL REACCIÓN DE LAS CENTRALES OBRERA Y CAMPESINA, SE RETIRÓ DEJANDO EN EL JUEGO PREELECTORAL A MANUEL ÁVILA CAMACHO Y A JUAN ANDREW ALMAZÁN, -- SIENDO ELECTO EL PRIMERO DE LOS CITADOS, EL CUAL EN SU PLAN SEXENAL PRETENDIÓ SER FIEL AL PENSAMIENTO PROGRESISTA Y PROTEGER LAS CONQUISTAS OBRERO-CAMPESINAS, AL MISMO TIEMPO QUE INICIABA LA POLÍTICA DE COEXISTENCIA Y ARMONÍA ENTRE ESTOS SECTORES Y LA BURGUESÍA. ESTA POLÍTICA TAMBIÉN SE REALIZÓ EN LO ECONÓMICO, ASUMIENDO UNA ACTITUD CONCILIADORA ANTE LAS EMPRESAS NACIONALIZADAS EN EL RÉGIMEN ANTERIOR.

EN MATERIA AGRARIA SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO DE 1942 Y EL QUE PRÁCTICAMENTE NULIFICABA LOS AVANCES OBTENIDOS POR EL DE 1940, CONSTANDO DE 362 ARTÍCULOS Y 5 TRANSITORIOS Y DEL QUE HABLAREMOS POSTERIORMENTE, ASÍ -- MISMO, SE LE VIENE A RODEAR DE VARIAS LEGISLACIONES COMPLEMENTARIAS DENTRO DE LAS QUE CITAREMOS: EL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD GANADERA DEL 10 DE JUNIO DE 1942 Y -- QUE EXPRESABA EN SU ARTÍCULO 59: "TODA PERSONA FÍSICA O MORAL TIENE DERECHO A QUE SE EXPIDAN UNO O VARIOS DECRETOS DE CONCESIÓN DE INAFECTABILIDAD CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES BASES..."

LA LEY FEDERAL DE COLONIZACIÓN DEL 30 DICIEMBRE DE 1946; LEY DE ESTA MISMA FECHA QUE CREA LA --

COMISIÓN NACIONAL DE COLONIZACIÓN; LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL; QUE FIJA LA SUPERFICIE MÍNIMA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA Y QUE SEÑALA LOS MEDIOS PARA AGRUPARLA E INTEGRARLA. EL REGLAMENTO PARA LA RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CRÍAS DE GANADO MAYOR Y MENOR, PROCEDENTES DE FINCAS GANADERAS DECLARADAS INAFECTABLES, DECRETO QUE FIJA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN QUE DEBA DARSE A LOS ARTÍCULOS 50, 52 Y 97, RELACIONADOS CON EL 232 DE DICHO CÓDIGO AGRARIO. DECRETO QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1946, Y POR EL CUAL SE ESTABLECE EL AMPARO EN MATERIA AGRARIA, Y EL CUAL EXPRESAMENTE SE HABÍA NULLIFICADO EN EL AÑO DE 1934, EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, QUEDANDO DICHA REFORMA COMO SIGUE: "LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE PREDIOS AGRÍCOLAS O GANADEROS EN EXPLOTACIÓN, A LOS QUE SE HAYA EXPEDIDO, O EN LO FUTURO SE EXPIDA CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, PODRÁN PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA PRIVACIÓN O AFECTACIONES AGRARIAS DE SUS TIERRAS".

RECORDEMOS QUE SI BIEN ESTA REFORMA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRECISABA QUE ERA PARA PROTEGER AL AUTÉNTICO PEQUEÑO PROPIETARIO, EN LA PRÁCTICA HA SUCEDIDO LO CONTRARIO, PUES HA SERVIDO PARA PROTEGER A LOS LATIFUNDISTAS QUE QUIZÁS SOBORNANDO A LAS AUTORIDADES AGRARIAS, LOGRARON QUE SE LES EXPIDIERAN CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD. TAMBIÉN SE REFORMÓ LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, ESTABLECIÉNDOSE LA UNIDAD DE DOTACIÓN EN 10 HECTÁREAS O SUS EQUIVALENTES, Y POR ÚLTIMO TAMBIÉN SE REFORMÓ LA FRACCIÓN XV DE ESTE ARTÍCULO AL SEÑALAR A LA PEQUEÑA PROPIEDAD COMO LA QUE NO EXCEDA DE -- 100 HECTÁREAS DE RIEGO O DE HUMEDAD DE PRIMERA O SUS -- EQUIVALENTES EN OTRAS CLASES DE TIERRAS, EN EXPLOTACIÓN, Y LA PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA COMO LA QUE NO EXCEDA DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA MANTENER HASTA QUINIENTAS -- CABEZAS DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR. DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD FORRAJERA DE LOS TERRENOS".

EN CUANTO A LA POLÍTICA PETROLERA, EL GOBIERNO MEXICANO HIZO IMPORTANTES CONCESIONES A LAS COMPANÍAS PETROLERAS. ASÍ EN LAS DECLARACIONES DEL ENTONCES MINISTRO MIGUEL ALEMÁN VALDÉS, DEL 18 DE FEBRERO DE 1941, LAS INVITABA A INVERTIR EN LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL, ASÍ MISMO, EL 2 DE MAYO DE 1941, SE APROBÓ UNA LEY QUE PERMITÍA OTORGAR A PARTICULARES, CONCESIONES HASTA POR 50 AÑOS PARA TRANSPORTAR, PURIFICAR Y DISTRIBUIR PETRÓLEO Y CONTRATOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TODAS ESTAS MEDIDAS LEGISLATIVAS COMPLACIERON AL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE Y A LOS CONSORCIOS PETROLEROS POR LO QUE SE LLEGÓ A UN ARREGLO DEL CONFLICTO QUE HABÍA SURGIDO DE LA EXPROPIACIÓN, FIRMÁNDOSE EL CONVENIO RESPECTIVO EL 17 DE ABRIL DE 1942. EN ESTE CONVENIO, MÉXICO SE COMPROMETIÓ A PAGAR 24 MILLONES DE DÓLARES COMO INDEMNIZACIÓN DE LOS CUALES 18 CORRESPONDIERON A LA FAMILIA ROCKEFELLER, PROPIETARIA DE LA STANDARD OIL DE NUEVA JERSEY, PERO ESTA DEUDA PETROLERA LA PAGÓ EL PUEBLO QUE MANIFESTÓ SU TOTAL DESACUERDO CON POSIBLES COMPONENDAS QUE HIPOTECARAN NUEVAMENTE AL EXTERIOR SU RECIENTEMENTE ADQUIRIDA INDEPENDENCIA ECONÓMICA, AUNQUE SÓLO FUESE EN MATERIA DE ENÉRGÉTICOS.

EN CUANTO A LA POLÍTICA AGRARIA, PARA CALMAR LAS SUSPICACIAS DE LOS PEQUEÑOS BURGUESES Y GRANDES TERRATENIENTES AFECTADOS POR EL AVANCE DE LA REFORMA AGRARIA, DURANTE EL PERÍODO 1934-1940, SE ENFATIZÓ LA IMPORTANCIA DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y QUE ERA EL TRIUNFO PRINCIPAL DE LA LUCHA POR LA CUAL HABÍAN LUCHADO LAS CLASES ECONÓMICAMENTE DÉBILES Y SE DICTARON LAS NORMAS PARA DARLE TODAS LAS GARANTÍAS POLÍTICO-ECONÓMICAS Y SOCIALES.

ASÍ SE DIÓ LA EXPEDICIÓN MASIVA DE CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA, LA CASI TOTAL PARALIZACIÓN DEL REPARTO DE TIERRAS Y SE IDEARON MEDIOS POLÍTICOS MÁS EFECTIVOS PARA DEBILITAR LA ESTRUCTURA DEL EJIDO, LA PARCELACIÓN Y LA MODIFICACIÓN DEL BANCO EJIDAL, LA PARCELACIÓN DE LOS EJIDOS ES LA CAUSA PRIMERA

DE LOS PROBLEMAS QUE HASTA LA FECHA CONFRONTA ESTE SECTOR, PUES INTRODUJO EL INDIVIDUALISMO ENTRE LOS EJIDATARIOS, - FRENANDO ASÍ EL SENTIDO COLECTIVO QUE HONDAMENTE AFIANZADO EN NUESTRAS CULTURAS INDÍGENAS HABÍA SIDO IMPULSADO EN EL SEXENIO ANTERIOR.

EL MARCO LEGAL DE ESTA MEDIDA FUÉ EL DECRETTO - DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1940 A UNOS CUANTOS DÍAS DE LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL Y EN EL QUE SE TRANSFORMÓ EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA REFORMA AGRARIA, O SEA LAS FUNCIONES DEL ANTIGUO DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, A SIMPLE PARCELADOR Y EXPEDIDOR DE CERTIFICADOS DE POSESIÓN DE LAS PARCELAS, PUES RECORDEMOS QUE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO DE 1942 SE DICE: "EL PRINCIPIO QUE HA REGIDO LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, ES EL DE RESOLVER PARA EL DEPARTAMENTO AGRARIO LA GENERALIDAD DE LAS FUNCIONES FUNDAMENTALES DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA, COMO SON AQUELLAS EN VIRTUD DE LAS CUALES SE RECONOCEN, CREAN, MODIFICAN Y EXTINGUEN DERECHOS AGRARIOS, EN TANTO QUE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LE CORRESPONDE PROPIAMENTE LO AGRÍCOLA. (1).

EN EL ASPECTO CREDITICIO, LA POLÍTICA DE LA BANCA OFICIAL QUE HABÍA SIDO DE APOYO TOTAL Y RESPETO A LA ORGANIZACIÓN DEL EJIDO, SE TRANSFORMÓ EN ALOO QUE HA SIDO HASTA ÉPOCA RECIENTE CARACTERÍSTICA DE SU FUNCIONAMIENTO; LA BÚSQUEDA DE LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO, REALIZANDO LA INVERSIÓN EN REGIONES QUE GARANTIZARAN LA ELEVADA RENTABILIDAD CONCENTRÁNDOLA EN ÁREAS FAVORECIDAS CON OBRAS DE RIEGO, CERCANÍA DE MERCADOS, CARRETERAS, ETC., - TALES COMO EL NOROESTE DEL PAÍS. CON ELLO SE DESVIRTUÓ - INSISTIMOS LA NATURALEZA COLECTIVA DEL EJIDO, SE FOMENTÓ EL INDIVIDUALISMO Y SE DESNATURALIZÓ TOTALMENTE LO QUE HABÍA SIDO EL CORAZÓN DEL COLECTIVISMO EN NUESTRO PAÍS, LA LAGUNA Y YUCATÁN, YA QUE EN AMBOS CASOS SE PROPICIÓ LA DIVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y EN YUCATÁN, SE LLEGÓ AL EXTREMO DE DEVOLVER A LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS LAS PLANTAS --

(1).- CIT. POR CHAVEZ P. DE VELASQUEZ MARTHA. EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO - HOY EDICIÓN 1970. EDIT. PORRÚA. PÁG. 360.

DESFIBRADORAS DE HENEQUÉN QUE HABÍAN VENIDO SIENDO EXPLO-
TADAS POR COOPERATIVAS.

POR OTRA PARTE, AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE 1942,
NACIERON LOS NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN PARCELADOS Y LAS
COLONIAS, CON UN RÉGIMEN ESPECIAL DE LA TENENCIA DE LA --
TIERRA, QUE NO ERA EL EJIDAL, ESTAS FORMAS FUERON IMPULSA-
DAS TOMANDO COMO PRETEXTO LA CONCENTRACIÓN DEMOGRÁFICA EN
EL ALTIPLANO, PERO SE CONVIRTIERON EN ARMAS PODEROSAS PA-
RA ATACAR A LOS EJIDOS.

LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INAFECTABILI-
DAD QUE COLOCÓ MUCHAS TIERRAS PRODUCTIVAS FUERA DEL ALCAN-
CE DE QUIENES LAS NECESITABAN Y LA DISMINUCIÓN DEL REPAR-
TO AGRARIO, INICIARON EL PROCESO DE DEPAUPERIZACIÓN DE --
LOS CAMPESINOS Y SE LES DEJÓ EN MANOS DE INTERMEDIARIOS Y
AGIOTISTAS (QUE POR GENERAL LO ERAN LOS ANTIGUOS TERRATE-
NIENTES), O BIEN LOS ORILLÓ A ARRENDAR O ABANDONAR SUS --
PARCELAS EMIGRANDO A LAS CIUDADES. VEMOS ASÍ QUE LA REIM-
PLANTACIÓN DEL MODELO ANTERIOR AL SEXENIO CARDENISTA EN -
ESTE PERÍODO OCASIONÓ:

A).- NEGACIÓN DE LA BASE TEÓRICA EN QUE SE SUS-
TENTÓ LA POLÍTICA CARDENISTA PARA DESARROLLAR EL EJIDO CO-
LECTIVO, SUBSTITUYÉNDOLA POR UN INDIVIDUALISMO; FUNDÁNDO-
SE EN QUE DE ESTA MANERA EL EJIDATARIO O COMUNERO REALIZA-
RÍA DE MANERA MÁS EFICAZ SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

B).- NEGACIÓN DE LA BASE HISTÓRICA DE ESTE PE-
RÍODO QUE SE LOGRÓ PARCELANDO TODOS LOS EJIDOS Y COMUNIDA-
DES, OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO A TRAVÉS DE SOCIEDADES LOCA-
LES DE CRÉDITO Y GRUPOS SOLIDARIOS Y COMO CONSECUENCIA LA
COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE LOS BANCOS-
ACREDITADOS.

C).- EL CAMBIO DE LA FORMA DE EXPLOTACIÓN AUNA-
DO A LA FALTA DE APOYO ECONÓMICO Y TÉCNICO DEL SECTOR PÚ-
BLICO, QUE FUÉ DERIVADO AL INDUSTRIAL Y QUE FUERON LAS --
CAUSAS DEL CAMBIO DE LAS ESTRUCTURAS MENTALES DE LOS EJI-
DATARIOS Y COMUNEROS PRODUCIENDO LA PÉRDIDA DE LA CONCIEN-
CIA DE SU PERTENENCIA A GRUPOS SOLIDARIOS COMUNITARIOS Y-

LOS HIZO FÁCIL PRESA DE LA CORRUPCIÓN DADA EN TODOS LOS NIVELES.

D).- EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO, A LOS POSEEDORES DE TIERRAS DE MEJOR CALIDAD, Y POR ESTO, MEJORES SUJETOS DE CRÉDITO, EN DETRIMENTO DE OTROS NO TAN PRIVILEGIADOS; CAUSÓ DIFERENCIACIÓN ENTRE LOS EJIDATARIOS Y CON ELLO DESUNIÓN Y RESISTENCIA A LA ORGANIZACIÓN Y COLECTIVISMO.

E).- TAMBIÉN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, PROYECTADAS AÚN BAJO LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA, SUFRIERON EL AMBATE DE ESTA POLÍTICA ANTI-COLECTIVISTA, PUES LA SOLUCIÓN QUE EL RÉGIMEN DIÓ AL PROBLEMA DEL INDÍGENA, FUÉ EL DESCONOCIMIENTO TOTAL DE SUS PATRONES SOCIO CULTURALES; LA PARALIZACIÓN DE LA ACCIÓN RESTITUTORIA DE SUS TIERRAS; LAS DESVIACIONES A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DE LAS MISMAS, CUANDO LAS CONSERVABAN INTRODUCIENDO MESTIZOS EN SU HABITAT (MEDIO AMBIENTE) Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA INCORPORARLOS A LA ECONOMÍA CAPITALISTA, LO CUAL NO SE LOGRÓ PERO SI BENEFICIÓ A PEQUEÑOS, MEDIANOS Y GRANDES PROPIETARIOS.

EN CUANTO A LA SUBSECUENTE POLÍTICA ECONÓMICA, ÉSTA GIRA EN TORNO A LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL PAÍS. -- LOS MECANISMOS FISCALES DE EXENCIONES IMPOSITIVOS Y SUBSIDIOS, LAS MEDIDAS PROTECCIONISTAS VIENEN A CONFIGURAR UN MERCADO CAUTIVO, LAS INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS NOS TRAEN UNA BALANZA COMERCIAL, DEPENDIENTE DE LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES Y QUE A LA POSTRE HAN INFLUIDO EN LAS DEVALUACIONES QUE HA TENIDO NUESTRO PESO, EN CONCLUSIÓN ESTO VIENE A DETERMINAR EN UN MODELO DESARROLLISTA CARACTERIZADO POR UN CRECIMIENTO ACELERADO DEL PRODUCTO NACIONAL -- BRUTO, SIN UNA DISTRIBUCIÓN NACIONAL DEL MISMO Y CON UNA GRANDE CONCENTRACIÓN DE CAPITALES.

EN CUANTO AL CRECIMIENTO INDUSTRIAL, ÉSTE -- OPERABA Y SIGUE OPERANDO CON BASE EN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SECTOR PRIMARIO (AGRÍCOLA) SUBSIDIANDO AL INDUSTRIAL.

Y PARA ELLO COMO YA HEMOS DICHO, SE MODIFICÓ

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - AMPLIANDO LA SUPERFICIE DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE, ASÍ COMO LA DE LA PARCELA EJIDAL E INTRODUCIENDO EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AGRARIA. TODAS ESTAS MEDIDAS- INSISTIMOS, PARALIZARON LA REFORMA AGRARIA EN SU FASE DE - REPARTO DE LA TIERRA.

ADEMÁS EL PAÍS MISMO Y POR TANTO EL SECTOR - AGRARIO, SE CONVERTÍAN EN PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS Y COMPRADORES DE CAPITAL Y TECNOLOGÍA. ÉSTA RELACIÓN DE INTERCAMBIO ERA DESFAVORABLE, TODA VEZ QUE SE COMPRABA CARO- Y SE VENDÍA BARATO, LO QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA SIGNIFICABA UNA DESVAROLIZACIÓN DEL TRABAJO INVERTIDO POR EL CAMPESINO Y UN DECRECIMIENTO DE SUS INGRESOS EN SÍNTESIS UNA DESCAPL TALIZACIÓN.

LA FALTA DE CAPITAL PARA PROSEGUIR SU ACTIVI DAD, LO EMPUJÓ AL RENTISMO, AL AGIO, A LAS VENTAS A FUTURO, LA VENTA DE SU FUERZA DE TRABAJO Y EN ÚLTIMA INSTANCIA A - LA EMIGRACIÓN, DETERMINANDO SU DESARRAIGO DE LA TIERRA Y - SU ENFRENTAMIENTO A LA CULTURA URBANA EXTRAÑA A SU MEDIO Y QUE GENERALMENTE LO CONVIERTE EN UN SUBEMPLEADO, COSA QUE- EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ÉL PREFIERE VIVIR DE LA TIERRA- SIN SER SUJETO DE LA AYUDA DEL GOBIERNO, EQUIVALE A MORIR- EN LA MISMA.

EL AVANCE TECNOLÓGICO DE LOS PAÍSES ALTAMENTE DESARROLLADOS EN LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES SINTÉTICOS, DESPLAZA LAS MATERIAS PRIMAS O DESPLOMA SUS PRECIOS, AFEC TANDO GRAVEMENTE LA PRINCIPAL FUENTE DE DIVISAS DE LOS PAÍ SES SUBDESARROLLADOS COMO MÉXICO, FENÓMENO QUE SE IMPACTA- CON MAYOR AGUDEZA EN LOS SECTORES ECONÓMICAMENTE DÉBILES.

DE AHÍ EL DECRECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD- Y PRODUCCIÓN DEL SECTOR EJIDAL, LO DETERMINEN LAS CONTRA- DICIONES DE NUESTRO DESARROLLO Y NÓ EL EJIDO COMO FORMA - DE TENENCIA DE LA TIERRA.

EN CUANTO A LA POLÍTICA DE LOS SUBSECUENTES- GOBIERNOS, ÉSTOS ÚNICAMENTE SE CONCRETARON EN LA MAYORÍA -

DE LOS CASOS A ENTREGAR LAS TIERRAS QUE COMUNMENTE ERAN DE
MÁS MALA CALIDAD, PERO SIN CONSIDERAR AL SECTOR CAMPESINO-
COMO EL MÁS NECESITADO Y POR ENDE NO SER SUJETO DE CRÉDITO,
EN SU MAYORÍA Y MENOS EN FORMA INDIVIDUAL.

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURACION Y FORMACION DEL EJIDO COLECTIVO

- 1.- BREVES CONSIDERACIONES.
- 2.- PERIODO CARDENISTA.
- 3.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
- 4.- PERSONALIDAD JURIDICA DEL EJIDO.
- 5.- ORGANIZACION ECONOMICA.
 - A).- EL EJIDO COMO ENTE ECONOMICO
 - B).- FORMAS DE EXPLOTACION.
- 6.- PARTICIPACION DE LOS EJIDATARIOS.
- 7.- ASOCIACION Y COOPERACION.
- 8.- ALCANCES DEL EJIDO COLECTIVO Y SEMI-COLECTIVO.
- 9.- SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO, MUTUALIDADES.
- 10.- SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- 11.- LEGISLACION CONCURRENTE.

BREVES CONSIDERACIONES

UNA VEZ DEFINIDOS TANTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO, LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS, COMO EL DE LA REFORMA AGRARIA EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, HEMOS CONSIDERADO DE VITAL IMPORTANCIA PARA UNA MEJOR CONSECUCCIÓN DE ESTE TRABAJO HACER -- LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PARTIREMOS DE LA BASE QUE ENTENDEMOS COMO DERECHO VIGENTE "AQUEL CONJUNTO DE NORMAS DE CARÁCTER IMPER-- ATRIBUTIVAS, QUE EN UNA CIERTA ÉPOCA Y EN UN PAÍS DETERMINADO, LA AUTORIDAD POLÍTICA LAS IMPONE COMO OBLIGATORIAS".

YA PRECISADO ESTE CONCEPTO, PODEMOS DECIR QUE - EL DERECHO AGRARIO "ES EL CONJUNTO DE NORMAS DE CARÁCTER - EMINENTEMENTE SOCIAL QUE REGULAN LAS FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASÍ COMO DE SU EXPLOTACIÓN".

DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN SACAMOS EN CONCLUSIÓN QUE SU OBJETIVO LO VIENE A CONSTITUIR, LA REGULACIÓN Y DISFRUTE DE LAS TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y LAS FORMAS DE SU EXPLOTACIÓN.

EN CUANTO A SUS CARÁCTERES CITAREMOS ENTRE LOS MÁS IMPORTANTES A LOS SIGUIENTES:

- A).- ES AUTÓNOMO POR QUE SE RIGE POR PRINCIPIOS PROPIOS, AJENOS A OTRAS DISCIPLINAS JURÍDICAS.
- B).- ES BILATERAL POR QUE NO SÓLO IMPONE OBLIGACIONES SINO QUE TAMBIÉN CONCEDE DERECHOS Y
- C).- ES EMINENTEMENTE SOCIAL PORQUE SUS NORMAS E INSTITUCIONES SON EN BENEFICIO DE UNA -- CLASE ECONÓMICAMENTE DÉBIL, LA CAMPESINA.

PARA FINALIZAR ESTAS CONSIDERACIONES, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA CONCEBE AL EJIDO "COMO EL CONJUNTO DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS NATURALES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN CAMPESINA,

OTORGANDO LA PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA PARA QUE RESULTE CAPAZ DE EXPLOTARLO LÍCITA E INTEGRALMENTE BAJO UN RÉGIMEN DE DEMOCRACIA POLÍTICA Y ECONÓMICA " (1).

ENTENDIENDO NOSOTROS POR EJIDO EN LA ÉPOCA ACTUAL COMO "AQUELLA SUPERFICIE DE TIERRAS Y SUS ACCESIONES QUE EL GOBIERNO ENTREGA A LOS SOLICITANTES PARA QUE ÉSTOS LA EXPLOTEN YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y SUJETOS A LAS LEYES QUE SOBRE EL PARTICULAR SE DICTEN.

PERIGDO CARDENISTA

HEMOS CONSIDERADO INCLUIR ESTE PERÍODO DENTRO DE ESTE CAPÍTULO Y NO EN DE REFORMA AGRARIA, POR LA IMPORTANCIA QUE TUVO PARA LA NACIÓN ESTE SEXENIO CARDENISTA - - (1934-1940), PUES EB EN ÉSTE DONDE SE EMPIEZA A DESARROLLAR E IMPULSAR LAS TESIS COLECTIVISTAS EN EL CAMPO Y AUNQUE LOS DE FACTORES DE ESTE SEXENIO HAN PRETENDIDO RESTARLE IMPORTANCIA, NO POR ESO DEJAMOS DE CONSIDERARLO COMO LA ETAPA O MOTOR DONDE EMPIEZA PROPIAMENTE LA REFORMA AGRARIA.

EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN UNO DE LOS MOMENTOS MÁS CRÍTICOS DE LA NACIÓN, RECORDEMOS COMO EL GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SEGUÍA SIENDO EL HOMBRE FUERTE DE MÉXICO, POR LO QUE ÉSTE SINTIÉNDOSE COMO TAL EXPRESÓ SU INCONFORMIDAD CON LA POLÍTICA QUE SE HABÍA TRAZADO EL GENERAL CÁRDENAS, EN FAVOR DEL PROLETARIADO, ACTITUD QUE MOLESTÓ A ÉSTE POR LO QUE ENVIÓ AL LIC. BASSOLS, PARA QUE PIDIERA AL GENERAL CALLES QUE ABANDONARA EL PAÍS, UNA VEZ LIBRADO DEL GENERAL CALLES, CONTINUÓ CON LA POLÍTICA YA CITADA.

EN MATERIA AGRARIA COMO YA LO HEMOS PRECISADO, SE HABÍA CREADO UNA DEPENDENCIA EXCLUSIVA PARA LOS ASUNTOS AGRARIOS, MODIFICÁNDOSE PARA ESTO LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ASÍ MISMO, SE HABÍAN CONJUNTADO TODAS LAS LEGISLACIONES QUE SE HABÍAN DADO SOBRE LA MATERIA EN ESA FECHA EN EL PRIMER CÓDIGO AGRARIO DEL PAÍS Y DEL CUAL YA HEMOS HABLADO, TOCÁNDOLE AL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, APLICAR EN SUS TÉRMINOS DICHO CÓDIGO, PUES EN SU PERÍODO REPARTIÓ 18 MILLONES DE HECTÁREAS A DECENAS DE MILES DE EJIDATARIOS, INCLUYENDO MUY CERCA DE UN MILLÓN DE HECTÁREAS DE RIEGO, TENEMOS ASÍ QUE EL REPARTO CARDENISTA SUPLENÓ A LOS QUE SE HABÍAN HECHO DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1934, POR PRIMERA VEZ SE REPARTIERON LAS TIERRAS SEMBRADAS CON ALGODÓN Y TRIGO EN LA COMARCA LAGUNERA Y LAS TIERRAS MENE-

QUENERAS DE YUCATÁN, NINGUNO DE SUS ANTECESORES SE HABÍA ATREVIDO A TANTO; ADEMÁS DISTRIBUYÓ DOS HACIENDAS MICHOACANAS HASTA ENTONCES INTOCADAS E INTOCABLES: NORMANDÍA Y NUEVA ITALIA, ASÍ MISMO, TRATÓ DE QUE SE ORGANIZARAN A -- FUERTE EXPERIENCIA DOS EJIDOS COLECTIVOS: UNO EN LA LLAVE, QUERÉTARO Y OTRO EN TLAHUALILO, DURANGO, DESGRACIADAMENTE ESTAS EXPERIENCIAS FRACASARON POR LA CORRUPCIÓN DESDE MUY ARRIBA HASTA MUY ABAJO Y DESDE MUY ABAJO HASTA MUY ARRIBA.

CÁRDENAS, SIEMPRE CUMPLIÓ EN LA MEDIDA QUE PUDO LO OFRECIDO, EN SU CAMPAÑA, ASÍ EN SU DISCURSO DEL 30- DE NOVIEMBRE DE 1934, DICE: " TENGO PRESENTES DE UNA MANE RA INDELEBLE LAS IMPRESIONES QUE DURANTE MI CAMPAÑA ELEC TORAL PUDE RECOGER PROFUNDAS DESIGUALDADES E INICUAS IN-- JUSTICIAS A QUE ESTÁN SOMETIDAS GRANDES MASAS DE TRABAJA DORES Y MUY PARTICULARMENTE LOS NÚCLEOS INDÍGENAS QUE DE BEN CONSTITUIR PARA NOSOTROS UNA HONDA PREOCUPACIÓN... LA GIRA QUE HICE POR TODA LA REPÚBLICA, ME HA PERMITIDO CONQ GER Y ESTUDIAR TODOS ESTOS DISTINTOS PROBLEMAS QUE LA RE VOLUCIÓN MEXICANA TIENE ENFRENTA Y A LOS QUE ATENDERÁ CON PREFERENCIA PARA LOGRAR QUE SE IMPLANTE EN LOS CAMPOS Y - EN LAS CIUDADES UN TIPO DE VIA ECONÓMICA SUPERIOR Y FOR-- MAS MORALES Y EDUCATIVAS DE ACUERDO CON LAS ASPIRACIONES-- QUE TIENE EL PROLETARIADO Y QUE YA ESTÁN CONTENIDAS EN EL PLAN SEXENAL, QUE SERVIRÁ DE NORMA A MI GOBIERNO Y AGREGA: PARA AYUDAR A RESOLVER ESTE SERIO PROBLEMA TENEMOS EL RE CIENTE PROGRAMA QUE APARECE EN LA PLATAFORMA DEL MOVIMIE NTO REVOLUCIONARIO, FOMENTAR Y ORGANIZAR LA EXPLOTACIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES BAJO LAS NORMAS Y SISTEMAS DE DE SOCIALIZACIÓN, INDICÁNDOSE CLARAMENTE EN EL PLAN SEXE NAL. EN CUANTO AL PROBLEMA ECONÓMICO HAY QUE CATALOGAR - LOS RECURSOS AGRÍCOLAS Y MINEROS, POR CUASIFICARLOS Y DE LIMITARLOS EN ZONAS Y DISTRITOS Y APOYADOS POR EL ESTADO. HA DE SER ÉSTA UNA OBRA DE RASGOS NACIONALES Y TAN CLAROS DE UN BENEFICIO SOCIAL, TAN PATENTE, QUE NO PODRÁN DESVIR TUARLA NI LOS ESCÉPTICOS NI LOS INTERESADOS. LA AGRICUL TURA ES UNA DE NUESTRAS MAYORES RIQUEZAS, EN ELLA GANAN -

SU SUSTENTO LAS TRES CUARTAS PARTES DE NUESTRA POBLACIÓN, ES LA ÚNICA QUE AÚN ESTÁ CASI ÍNTEGRAMENTE EN MANOS DE MEXICANOS, NADA SE AVANZARÁ EN ELLA, SIN EMBARGO, SI SU ASPECTO MÁS EXTENSO Y MÁS MONDO, EL SISTEMA DE PROPIEDADES-LA TIERRA NO SE TERMINA DE CAMBIAR... Y MIENTRAS NUESTRA AGRICULTURA NO PRODUZCA MUCHO MÁS, EN CANTIDAD, EN CALIDAD, EN VARIEDAD, LAS FUERZAS DE TRANSFORMACIÓN DE QUE SE ESPERAN GRANDES RESULTADOS, COMO LA SALUBRIDAD, Y LA EDUCACIÓN, SEGUIRÁN OBRANDO EN UN TERRENO DELEZNEABLE Y PRECARIO, SIMULTÁNEAMENTE LA EDUCACIÓN Y EL CRÉDITO CONDUCIRÁN A LA ETAPA FINAL, A UNA TRANSFORMACIÓN HONDA DE LOS ELEMENTOS NATURALES, POBRES O LIMITADOS, CON QUE AHORA TRABAJA LA AGRICULTURA Y A UN REACOMODO DE LA POBLACIÓN AGRÍCOLA A LA QUE HAY QUE PONER EN EL TERRENO MÁS PROPI-CIO, Y REITERA EN CUANTO A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO LA ADMINISTRACIÓN A MI CARGO PRESTARÁ ESPECIAL ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ESTE IMPORTANTE PROBLEMA QUE ES UNO DE LOS TEMAS MÁS APASIONANTES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, Y QUE DEBEMOS APRESURAR SU RESOLUCIÓN PARA SEGUIR -- CONSTRUYENDO SOBRENUEVAS MODALIDADES, NUEVAS FUENTES DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA Y DE BIENESTAR SOCIAL. ES CIERTO QUE EN ALGUNAS REGIONES DEL PAÍS SE HA DETENIDO HASTA LA FECHA, POR DIVERSAS Y ACCIDENTALES CIRCUNSTANCIAS LA DOTACIÓN DE LAS TIERRAS QUE DEBEN ENTREGARSE A LOS PUEBLOS EN CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS LEYES, Y ESTIMO, POR LO MISMO, -- MUY CONVENIENTE MANIFESTAR QUE TAMBIÉN ALLÍ SE LLEVARÁ -- HASTA SU FIN LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO, PUES HE-MOS DICHO, EN MULTITUD DE OCASIONES, QUE EN ESTA GRAVE -- CUESTIÓN NO CABE OTRO RECURSO NI OTRO MEDIO QUE EL DE EN-TREGAR A LOS PUEBLOS Y A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, LO -- QUE POS SIGLOS HA SIDO SU FUENTE DE VIDA. LA CRÍTICA DE-LOS DISIDENTES CONTRA EL EJIDO NOS OBLIGA A ADVERTIR QUE-EL GOBIERNO CONTINUARÁ SU POLÍTICA DE DOTACIÓN DE TIERRAS A LOS PUEBLOS, CON LA ORGANIZACIÓN AGRÍCOLA Y REFACCIONA-MIENTO DEL EJIDO, PUES DESEA LOGRAR DESDE LUEGO, UNA PRO-DUCCIÓN EFICIENTE Y ABUNDANTE PARA LAS NECESIDADES Y EVO-LUCIÓN DE NUESTRO PUEBLO Y CONTESTAR ASÍ A LAS OBJECIONES DE LOS ENEMIGOS QUE ASEGUAN LA INCAPACIDAD DE LOS CAMPE-

SINOS PARA UNA FUNCIÓN DE VERDADEROS PRODUCTORES, CUANDO ES LO ÚNICO QUE PRESENTARON COMO SIERVOS, Y ES LÓGICO QUE LO SEPAN REPRESENTAR MEJOR COMO HOMBRES LIBRES. ADEMÁS-- LA POLÍTICA DEL GOBIERNO, NO SE LIMITARÁ A DAR LAS DOTACIONES PENDIENTES, SINO QUE INICIARÁ LAS REFORMAS LEGALES NECESARIAS PARA SEÑALAR NUEVAS ZONAS A LOS CAMPESINOS QUE HAYAN SIDO DOTADOS DE TIERRAS IMPROPIAS PARA EL CULTIVO, ASÍ COMO PARA SUBSTITUIR LAS QUE ESTÉN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS RESERVACIONES FORESTALES YA DECRETADAS O QUE SE DECRETEN EN LO SUCESIVO. ESTA SUGERENCIA NOS LA HA HECHO LA OBSERVACIÓN COMPROBADA EN MUCHOS LUGARES DEL PAÍS, EN QUE SE DIERON A LOS CAMPESINOS TIERRAS ESTÉRILES UNAS VECES, CONTRARIANDO LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, Y OTRAS POR NO HABER EXISTIDO TIERRAS ADECUADAS PARA EL CULTIVO DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES, DANDO POR RESULTADO QUE SE HAYA DADO EL CASO MENCIONADO, EN QUE PUEBLOS DOTADOS DE TIERRAS NO PUEDEN RESOLVER SIQUIERA EL PROBLEMA DE SU SUBSISTENCIA, MUCHO MENOS EL DE LA PRODUCCIÓN. PERO SI ESTE RECURSO NO FUERE SUFICIENTE PARA RESOLVER SATISFACTORIAMENTE LAS NECESIDADES LOCALES SEÑALADAS, QUEDA AÚN EL RECURSO AL PODER PÚBLICO DE PODER DISPONER DE LAS GRANDES RESERVAS DE TIERRAS FÉRTILES, FACILMENTE CULTIVABLES, A LAS QUE SÓLO SERÍA MENESTER HACERLES ALGUNAS OBRAS DE TRANSFORMACIÓN Y DE SANEAMIENTO DOTÁNDOLAS A LA VEZ DEL CRÉDITO REFACCIONARIO SUFICIENTE PARA DESPERTAR EN LAS CLASES RURALES EL NECESARIO IMPULSO DE COLONIZARLAS. EL ÉXITO ALCANZADO EN VARIOS SISTEMAS DE RIEGO YA EXISTENTES Y LA DEMANDA DE TERRENOS IRRIGABLES, SON PRUEBA ELOCUENTE DE LA FACILIDAD CON QUE SE PUEDE NUESTRA POBLACIÓN CAMPESINA DE SUS LUGARES DE NACIMIENTO HACIA LAS ZONAS MÁS FÉRTILES Y MEJOR COLOCADAS PARA SU CULTIVO. (2).

EN 1936, POR ÓRDENES DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, SE FUNDÓ EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO EJIDAL, CON EL PROPÓSITO DE DEDICAR SUS FONDOS EXCLUSIVAMENTE PARA --

(2).- LAZARO CARDENAS DEL RIO. EDITORIAL COMISION NACIONAL. 1976. Págs. 10, 11, 14 y 15.

CONCEDER PRÉSTAMOS DE AVÍO Y REFACCIÓN A LOS BENEFICIA--
RIOS DEL REPARTO AGRARIO. EN CUANTO AL BANCO NACIONAL --
DE CRÉDITO AGRÍCOLA, ÉSTE CONTINUÓ OTORGANDO AYUDA FINAN--
CIERA A LOS PARTICULARES, DEBEMOS ANOTAR QUE DESDE AQUE--
LLA FECHA EL BANCO EJIDAL NO HA PODIDO ATENDER A TODAS --
LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO POR CARECER DE LOS FONDOS NE--
CESARIOS Y POR AQUELLO DE QUE LOS PRÉSTAMOS NO QUEDARAN--
DEBIDAMENTE GARANTIZADOS, OLVIDANDO CON ESTO EN OCASIO--
NES SU FUNCIÓN PREDOMINANTEMENTE SOCIAL, POR OTRA PARTE--
EL GENERAL CÁRDENAS, CONOCIENDO LA SITUACIÓN EN LA QUE --
SE HALLABAN LOS GRUPOS INDÍGENAS DEL PAÍS, PUES SABÍA --
BIEN QUE VIVÍAN EN LA MAYOR POBREZA Y QUE SUMABAN ALREDE--
DOR DE TRES MILLONES Y QUE ERA INAPLAZABLE QUE EL GOBIER--
NO LES PRESTARA AYUDA PARA ALIVIAR SUS MÁX APREMIANTES --
NECESIDADES Y TRANSFORMARLOS EN VERDADEROS MEXICANOS. --
CREÓ EL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO INDÍGENA, EL 10. DE ENERO--
DE 1936, Y CONVOCÓ A UN CONGRESO NACIONAL INDIGENISTA --
CON EL PROPÓSITO DE DISCUTIR LOS PROBLEMAS DE LAS RAZAS--
AUTÓCTONAS Y ENCONTRARLES LA ADECUADA SOLUCIÓN, CON ES--
TAS MEDIDAS SE INICIARON LOS PRIMEROS TRABAJOS A FAVOR --
DEL INDIO OLVIDADO DURANTE SIGLOS.

ASÍ MISMO, EN AGOSTO DE 1938, POR INICIATIVA--
PRESIDENCIAL, SE CONVOCA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A UN --
CONGRESO DE EJIDATARIOS, AL QUE CONCURRIERON REPRESENTAN--
TES DE NUMEROSOS EJIDOS. COMO RESULTADO DE ESE CONGRESO,
NACIÓ LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, CON LA FINALI--
DAD PRECISA DE QUE FUERA EL ÓRGANO NACIONAL QUE DEFENDIE--
RA LOS INTERESES DE LOS USUFRUCTUARIOS DE LA TIERRA CON--
FORME A LA LEGISLACIÓN AGRARIA. EL GRAN LUCHADOR AGRA--
RISTA GRACIANO SÁNCHEZ, FUÉ NOMBRADO SECRETARIO GENERAL--
DE LA FLAMANTE ORGANIZACIÓN, LA QUE CAMINÓ BIEN DURANTE--
CIERTO TIEMPO. AL MORIR GRACIANO, FUÉ SUSTITUIDO POR --
OTRO Y LUEGO POR OTROS Y OTROS. HOY LA CONFEDERACIÓN NA--
CIONAL CAMPESINA ES UN ORGANISMO BUROCRÁTICO AL SERVICIO
DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PUES GENERALMENTE--
A SUS AGREMIADOS COMO ACTO MASIVO SE LES LLEVA A LOS AC--
TOS DE "ADHESIÓN POPULAR" PROMETIÉNDOLES CUMPLIR SUS NE--

CESIDADES MÁS APREMIANTES, DE AHÍ LA FRASE DE UN SECRETARIO DE ESTADO DEL SEXENIO ANTERIOR: "EL CAMPESINO ESTÁ ORGANIZADO PARA VOTAR, MÁS NO PARA PRODUCIR".

EN EL DISCURSO QUE PRONUNCIÓ EN 1940, AL DARLA BIENVENIDA A LOS DELEGADOS AL PRIMER CONGRESO INDIGENISTA INTERAMERICANO, EXPRESÓ: "AL INDÍGENA DEBEN RECONOCERSE DERECHOS DE HOMBRE, DE CIUDADANO Y DE TRABAJADOR, POR QUE ES MIEMBRO DE COMUNIDADES ACTIVAS, COMO INDIVIDUO DE UNA CLASE SOCIAL PARTICIPE EN LA TAREA COLECTIVA DE LA PRODUCCIÓN.... NO HA SIDO POR INCAPACIDAD ORGÁNICA, NI POR FATALISMO IRREMEDIABLE, POR LO QUE EN EL CURSO DE LOS SIGLOS, MUCHOS NÚCLEOS INDÍGENAS SE CONSERVARON AISLADOS EN LAS MONTAÑAS Y REGIONES COSTERAS DESVASTADAS POR ENFERMEDADES TROPICALES. LAS CAUSAS DEL AISLAMIENTO Y DE LA DEPRESIÓN ECONÓMICA FUERON LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y LOS SISTEMAS POLÍTICOS QUE CREARON REGÍMENES DE OPRESIÓN. POR ELLO LA UNIDAD INDÍGENA, MÁS AÚN QUE EN EL COLOR DE LA PIEL, Y EN LAS FORMAS EXTERNAS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O DE LAS MANIFESTACIONES DEL ARTE SE ADVIERTEN EN SU POSICIÓN DE CLASE OPRIMIDA, DESTINADA A SUBSTITUIR EN LAS MÁS DURAS LABORES AGRÍCOLAS, EN LAS MÁS ANTIHIGIÉNICAS TAREAS DE LAS MINAS, EN LOS CAMPOS PETROLEROS, EN LOS BOSQUES Y EN TODAS PARTES EN DONDE EL TRABAJO BARATO SIRVE DE BASE A LAS EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN. NO ES NECESARIO CREER QUE LOS PROGRAMAS CONCRETOS Y DETALLADOS SEAN RÍGIDOS Y DOGMÁTICOS PARA CADA NACIÓN, COMO NO LO SON PARA CADA COMARCA O DISTRITO DE NUESTRO PAÍS, LA SUBORDINACIÓN SECTARIAL O DE RUTINA ES PERJUDICIAL LO MISMO EN UN PLAN DE REFORMA AGRARIA QUE EN UN PROYECTO, DE RENOVACIÓN EDUCATIVA O SOCIAL, PODRÁN ENCONTRARSE SEMEJANZAS ENTRE LA PRIMITIVA COMUNIDAD MEXICANA Y LA DE LAS ÉPOCAS INCAICAS, PERO TUVIERON QUE ADAPTARSE UNA Y OTRA A LAS CONDICIONES DIVERSAS DEL TIEMPO, DE LA TIERRA Y DEL CLIMA, NUESTRO PROBLEMA INDÍGENA NO ESTÁ EN CONSERVAR "INDIO" NI EN INDIGENIZAR A MÉXICO, SINO EN MEXICANIZAR AL INDIO, RESPETANDO SU SANGRE, CAPTANDO SU --

EMOCIÓN, SU CARINO A LA TIERRA Y SU INQUEBRANTABLE TENACIDAD, SE HABRÁ ENRAIZADO MÁS EL SENTIMIENTO NACIONAL Y ENRIQUECIDO CON VIRTUDES MORALES QUE FORTALECERÁN EL ESPÍRITU PATRIO, AFIRMANDO LA PERSONALIDAD DE MÉXICO.

MÉXICO, TIENE ENTRE SUS PRIMERAS EXIGENCIAS, - LA ATENCIÓN DEL PROBLEMA INDÍGENA, Y, AL EFECTO, EL PLAN A DESARROLLAR COMPRENDE LA INTENSIFICACIÓN DE LAS TAREAS COMPRENDIDAS PARA LA RESTITUCIÓN O DOTACIÓN DE SUS TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS, CRÉDITO, MAQUINARIA PARA LOS CULTIVOS; OBRAS DE IRRIGACIÓN; LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y LAS CONDICIONES DE INSALUBRIDAD, COMBATIR LOS VICIOS PRINCIPALMENTE AL DE LA EMBRIAGUEZ, IMPULSO A LOS DEPORTES, FOMENTO DE SUS INDUSTRIAS NATIVAS, - ACCIÓN EDUCATIVA EXTENDIDA A LOS ADULTOS EN UNA CRUZADA DE ALFABETIZACIÓN, DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS PARA MEJORAR LOS RUDIMENTARIOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN; Y POR MEDIO DE LAS ESCUELAS RURALES, INTERNADOS Y MISIONES CULTURALES SE ESFUERZA EL MAGISTERIO POR ELEVAR LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE INDÍGENA, DESPERTÁNDOLES CONFIANZA Y ENSEÑÁNDOLES EL CAMINO PARA SATISFACER SUS NUEVAS NECESIDADES A LA VEZ QUE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES PARA ENTRAR EN LA COMUNIDAD NACIONAL CON TODOS LOS ATRIBUTOS DE FACTORES QUE CONTRIBUYEN A SU PROGRESO ECONÓMICO Y A SU COMPOSICIÓN DEMOCRÁTICA Y POR ÚLTIMO CONCLUYE DICHIENDO QUE "TODO RÉGIMEN QUE ASPIRE A LA VERDADERA DEMOCRACIA, DEBE CONSIDERAR LA UTILIZACIÓN DE LAS VIRTUDES DE LAS RAZAS INDÍGENAS Y LA ELIMINACIÓN DE LOS VICIOS O LACRAS IMPUESTAS POR LOS SISTEMAS OPRESORES COMO UN FACTOR ESENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRESO COLECTIVO. EN TANTO EXISTAN CONTINGENTES HUMANOS DESPOSEÍDOS DE LAS TIERRAS DE SUS MAYORES, DE SUS DERECHOS DE HOMBRES Y DE CIUDADANOS Y SE LES SIGA TRATANDO COMO BESTIAS Y COMO MÁQUINAS, NO PUEDE CONSIDERARSE QUE LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA IMPEREN EN AMÉRICA". (3).

(3).- LAZARO CARDENAS DEL RIO. OBRA CITADA. PÁGS. 95 Y 96.

EN CUANTO AL EJIDO COLECTIVO GARDENISTA, PODEMOS DECIR QUE EN ESA ÉPOCA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, SE REGULABA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA EN CUANTO AL RÉGIMEN DE TENENCIA, SE APLICABA EL CÓDIGO AGRARIO DE 1934, CON SUS REFORMAS DE 1937 Y SU REALIDAD CONCRETA SE ORDENABA EN VIRTUD DE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTACIÓN INTERNA QUE DEBÍAN DARSE LOS PROPIOS EJIDATARIOS, AUNQUE EN FORMA PRÁCTICA NO SE LLEVÓ ASÍ Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPRENDÍA:

- A).- ASAMBLEA GENERAL COMO ÓRGANO DE DECISIÓN LA QUE ELEGÍA A LOS MIEMBROS DE LOS DEMÁS ÓRGANOS Y DECIDÍA TODOS LOS ASUNTOS QUE AFECTABAN A LA VIDA DE LA SOCIEDAD.
- B).- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO DE EJECUCIÓN, SE DESIGNABA A UNO DE SUS MIEMBROS COMO SOCIO DELEGADO QUIEN LLEVABA LA FIRMA SOCIAL.
- C).- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA COMO ÓRGANO DE CONTROL.
- D).- UN CONTADOR QUE LLEVARA LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.
- E).- DIRECCIÓN TÉCNICA, EL JEFE DE ZONA DEL BANCO ERA EL RESPONSABLE DE TODAS LAS OPERACIONES TÉCNICAS.
- F).- EL JEFE DE TRABAJO ERA RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS; Y
- G).- EL GRUPO DE TRABAJO (QUE GENERALMENTE SE COMPONÍA DE 10 MIEMBROS) Y QUE ERA DIRIGIDO POR UN CAPITÁN.

DE SU FUNCIONAMIENTO PODEMOS DECIR LO SIGUIENTE: EL SOCIO DELEGADO, ERA EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PLAN DE OPERACIONES SE ELABORABA BAJO LA DI-

RECCIÓN DEL JEFE DE ZONA DEL BANCO Y CON LA INTERVENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS DEMÁS ÓRGANOS. EL JEFE DE TRABAJO CONTROLABA LAS JORNADAS DE TRABAJO A TRAVÉS DE TARJETAS Y PREVIA COMPROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ELLAS, POR PARTE DEL JEFE DE ZONA DISTRIBUYENDO ASÍ MISMO, ÉSTE LAS MINISTRACIONES.

LA MINISTRACIÓN ERA LA PARTE DEL CRÉDITO APLICADO AL PAGO DEL TRABAJO DESEMPEÑADO POR EL EJIDATARIO, - EL CUAL OBTENÍA UTILIDADES EN FORMA DE SERVICIOS (AGUA POTABLE, SERVICIOS MÉDICOS, ETC.) Y EN EFECTIVO AL FINALIZAR EL CICLO, ASÍ MISMO, SE CREARON DOS FONDOS: EL SOCIAL Y EL DE RESERVAS, ÉSTE DESTINADO A AFRONTAR PÉRDIDAS EN LAS COSECHAS.

EN ESTE CUADRO, LAS FACULTADES DE ORGANIZACIÓN CORRESPONDÍAN AL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO EJIDAL Y EL OBJETIVO ERA QUE SE CAPACITARA A LOS EJIDATARIOS A FIN DE QUE EN UN TIEMPO RAZONABLE LLEVARAN LA ADMINISTRACIÓN DE SU PROPIO EJIDO, PUES A TRAVÉS DE ESTA ORGANIZACIÓN SE BUSCABA COMO YA MEMOS VISTO COLECTIVIZAR LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS EJIDALES, OPERAR EL CRÉDITO EN FORMA COOPERATIVA E INTRODUCIR AL SECTOR EJIDAL EN EL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN. PERO CABE HABER MENCIONADO QUE TODOS ESTOS OBJETIVOS SE LOGRAN A LARGO PLAZO Y MEDIANTE UNA ACCIÓN CONSTANTE DEL SECTOR OFICIAL, DE TAL MANERA QUE AL MODIFICARSE ÉSTA, CUANDO LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA AÚN NO SE HA CONSOLIDADO SU PROCESO SE DETIENE O SE DESVÍA.

EL INSTRUMENTO LEGAL DE TODA ESTA POLÍTICA, - FUÉ COMO YA MEMOS PRECIDADO EL CÓDIGO AGRARIO DE 1934, - REFORMADO POR DIVERSOS DECRETOS DURANTE 1937, PARA QUE A TRAVÉS DE ESTAS REFORMAS, LOS PEONES ACASILLADOS Y TRABAJADORES DE LAS HACIENDAS, AL FORMAR NÚCLEOS DE POBLACIÓN, PUDIERAN SOLICITAR EJIDOS O FORMAR NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN; SE AMPLIÓ EL RADIO DE 7 KILÓMETROS DE AFECTACIÓN DE LAS FINCAS, A FIN DE RESOLVER EL PROBLEMA AGRARIO EN UNA REGIÓN AGRÍCOLA, SE CREÓ LA INAFECTABILIDAD -

GANADERA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL INCREMENTO DE LA RIQUEZA GANADERA, DETERMINÁNDOSE LA INAFECTABILIDAD EN FUNCIÓN DE CULTIVOS Y TAMBIÉN SE ESTABLECIÓ LOS CASOS DE ILEGALIDAD EN EL FRACCIONAMIENTO DE LOS LATIFUNDIOS, POR LO QUE PODEMOS CONCLUIR QUE LA POLÍTICA CARDENISTA, TUVO COMO PRINCIPALES OBJETIVOS, HACER MÁS RÁPIDA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES AGRARIAS; TANTO DE LAS YA EXISTENTES COMO DE LAS QUE SE FUERAN PRESENTANDO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRIMERA FASE DE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO, ASÍ COMO ENTREGAR LA TIERRA AL CAMPESINO ORGANIZÁNDOLO DE ACUERDO A UNA AGRICULTURA CONGRUENTE CON LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LA AGRICULTURA DE AUTO CONSUMO QUE NO PRODUCE LO SUFICIENTE PARA QUE LOS PRODUCTOS EJIDALES CONCURRAN AL MERCADO NACIONAL.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

DESPUÉS DE 28 AÑOS DE VIGENCIA DEL CÓDIGO -- AGRARIO DE 1942, EL 29 DE DICIEMBRE DE 1970, SE ENVÍA - AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA QUE EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PRECISA: "EL PROBLEMA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, HA SIDO FACTOR ESENCIAL PARA EL DESARROLLO POLÍTICO SOCIAL DE MÉXICO; SU PROCESO DE CONCENTRACIÓN SEÑALA LAS DISTINTAS ETAPAS DE VIDA DEL PAÍS, HISTÓRICAMENTE LOS PARTIDARIOS DEL PROGRESO SE HAN PREOCUPADO POR CONSEGUIR UNA JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA CON EL PROPÓSITO DE HACER LLEGAR AL MAYOR NÚMERO DE MEXICANOS, LOS BENEFICIOS DE LA RIQUEZA NACIONAL Y HAN COMBATIDO LA ACUMULACIÓN DEL PATRIMONIO TERRITORIAL, CONVENCIDOS DE QUE LA PROSPERIDAD DEL PAÍS, DEPENDE DEL DECOROSO BIENESTAR DE LA MAYORÍA" Y AGREGA: "AL PRECISAR Y REUNIR LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN (HOY SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA) QUE LE CONFIEREN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE EN LA ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN ECONOMICA EJIDAL Y COMUNAL, SE FACILITARÁ E INTENSIFICARÁ LA INCORPORACIÓN DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES A PROGRAMAS DE DESARROLLO INICIADOS Y VIGILADOS CON LA MAYOR RESPONSABILIDAD POR EL PROPIO DEPARTAMENTO EN COLABORACIÓN CON LOS CAMPESINOS INTERESADOS.

RESPECTO AL EJIDO, NOS DICE: "QUE ES UNA EMPRESA SOCIAL DESTINADA INICIALMENTE A SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN QUE TIENE -- POR FIANLIDAD LA EXPLOTACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS -- QUE LO COMPONEN PROCURANDO CON LA TÉCNICA MODERNA A SU ALCANCE, LA SUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS CAMPESINOS".

ES PRECISO PROMOVER LA PLENA EXPLOTACIÓN -- AGRÍCOLA Y GANADERA Y LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS COMO UN PRINCIPIO DE SOLUCIÓN AL PRO-

BLEMA ECONÓMICO DEL EJIDO Y A LA NECESIDAD DE QUE EL -- EJIDATARIO Y SU FAMILIA DISPONGAN DE OCUPACIÓN PERMANENTE EN EL CURSO DEL AÑO, SÓLO ASÍ PODRÁ SOLUCIONARSE LA DRAMÁTICA SOLUCIÓN QUE RESULTA DE LA CONFLUENCIA DEL -- OCIO FORZADO, A LOS NIVELES DE MERA SUBSISTENCIA, EL -- ABANDONO DE LA TIERRA Y EL ILEGAL ALQUILER DE LA PARCELA Y DE SU TRABAJO.

LAS NORMAS DE ÓRDEN ECONÓMICO QUE ESTABLECE EL PROYECTO, OFRECEN UNA NOVEDAD EN SU CONTENIDO EN -- CUANTO QUE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LOS CAMPESINOS.

LA COMPLEJA TAREA DE LA ORGANIZACIÓN RURAL -- PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS BIENES Y -- SERVICIOS IMPONE UNA ESTRECHA COLABORACIÓN ENTRE LOS DIVERSOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE INTERVIENEN EN EL SECTOR RURAL, YA SÓLO ASÍ PODRÍA ELEVARSE LA EFICIENCIA DE LA ACCIÓN PÚBLICA PARA EL FOMENTO DE LA REFORMA AGRARIA". (4).

EXPEDIDA Y APROBADA POR EL CONGRESO DE LA -- UNIÓN EL 16 DE MARZO DE 1971, PUBLICADA EN EL DIARIO -- OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 16 DE ABRIL DEL MISMO -- AÑO.

ESTA LEY, VIENE A SUBSTITUIR AL CÓDIGO AGRARIO DE 1942, QUE CONSTABA DE 365 ARTÍCULOS, INTEGRÁNDOSE POR 480 ARTÍCULOS MÁS 8 TRANSITORIOS, DISTRIBUIDOS -- EN 63 CAPÍTULOS, 17 TÍTULOS Y 7 LIBROS.

EL LIBRO PRIMERO, TRATA DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS Y DEL CUERPO -- CONSULTIVO AGRARIO. EL LIBRO SEGUNDO, REGULA AL EJIDO -- COMO UNA INSTITUCIÓN CENTRAL DE LA REFORMA AGRARIA. EL LIBRO TERCERO Y DEL CUAL SE PUEDE AFIRMAR QUE CONTIENE LA MAYOR INNOVACIÓN HECHA A LA LEY, SE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO Y QUE HABLAREMOS POR SE-

(4).- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, BIBLIOTECA CAMPESINA, HIST. Y LEGISLACIÓN EN MATERIA AGRARIA. PÁG. 25.

PARADO EN FORMA MÁS AMPLIA. EL LIBRO CUARTO, NOS HABLA DE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA; LA REGULACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS LOS REGULA EL LIBRO QUINTO. EL LIBRO SEXTO, NOS PRECISA EL OBJETO DEL REGISTRO Y LA PLANEACIÓN AGRARIA Y POR ÚLTIMO EL LIBRO SÉPTIMO, TRATA DE LOS DELITOS, FALTAS, SANCIONES Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA AGRARIA.

DENTRO DE LAS MÁS IMPORTANTES INNOVACIONES - DE ESTA LEY, ENCONTRAMOS QUE EN EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO DEROGADO Y QUE SE REFIEREN A LAS AUTORIDADES INTERNAS DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, HAN PASADO A FORMAR -- PARTE DEL LIBRO SEGUNDO DE LA ACTUAL LEY, AGREGÁNDOSELE LA PROPIEDAD EJIDAL Y LA COMUNAL, EL LIBRO TERCERO ES -- TOTALMENTE EXTRACTURADO Y SE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN--ECONÓMICA DEL EJIDO, CONTENIENDO EL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE TIERRAS EJIDALES Y COMUNALES, TAMBIÉN LO TOCANTE A SU PRODUCCIÓN, EL CRÉDITO, SU FONDO COMÚN, FONDO -- NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL (HOY FINANCIERA DE LA INDUSTRIA RURAL) AL FOMENTO DE INDUSTRIAS RURALES, A LA COMMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE EJIDOS, A LAS GARANTÍAS Y PREFERENCIAS DE QUE SON SUJETOS, A LAS UNIONES DE EJIDOS, ETC. EL LIBRO CUARTO NO CONTIENE IMPORTANTES INNOVACIONES COMO EL ANTERIOR, PUES -- ÚNICAMENTE INTRODUCE LA REHABILITACIÓN AGRARIA Y CIERTO TIPO DE NULIDAD SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES. EL LIBRO QUINTO, REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, ESTABLECIENDO DOS FASES LA CONCILIATORIA QUE SE DEBE -- LLEVAR A CABO EN EL PROPIO EJIDO CON INTERVENCIÓN DE -- LAS PARTES Y EL COMISARIADO EJIDAL Y LA DE CONTROVERSA QUE SE HABRE UNA VEZ QUE LA CONCILIACIÓN NO RESUELVE EL CONFLICTO INTER-INDIVIDUAL. TRAMITÁNDOSE EN LA COMISIÓN--AGRARIA MIXTA Y POR ÚLTIMO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO--DE REPOSICIÓN DE ACTUACIONES. EL LIBRO SEXTO, LE DA -- UNA EXTRACTURACIÓN MEJOR AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL LIBRO SÉPTIMO INTRODUCE MÁS RESPONSABILIDADES EN MATERIA AGRARIA.

PERSONALIDAD JURÍDICA DEL EJIDO

PESE A LA EVOLUCIÓN DE NUESTRAS LEYES AGRARIAS, A PARTIR DEL AÑO DE 1915, PASANDO SUCESIVAMENTE POR LA LEY DEL AÑO PRECITADO, LA LEY DE EJIDOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1920, LEY DEL PATRIMONIO EJIDAL DE 1925 Y CÓDIGOS AGRARIOS DE 1934 Y 1942, NO SE LE HABÍA OTORGADO PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIAMENTE DICHA AL EJIDO, PUES SI BIEN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO DE 42, NOS DICE: "LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN DE TIERRAS, BOSQUES O AGUAS, NO LAS TENGAN EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA SATISFACER SUS NECESIDADES, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES DOTE DE ESOS ELEMENTOS, SIEMPRE QUE LOS POBLADOS EXISTAN CUANDO MENOS CON SEIS MESES DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA SOLICITUD RESPECTIVA". (ART. 195 DE LA LEY ACTUAL).

A SU VEZ EL ARTÍCULO 51 DE ESTE MISMO CÓDIGO, NOS HABLA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE TIENEN CAPACIDAD PARA OBTENER, DOTACIÓN DE TIERRAS, BOSQUES O AGUAS Y EL ARTÍCULO 52 NOS HABLA DE QUIENES TIENEN CAPACIDAD PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN (ARTS. 200 Y 198 DE LA LEY ACTUAL).

MÁS HEMOS DE HACER HINCAPIÉ QUE ES ESTA CAPACIDAD A LA QUE NOS REFERIMOS, PUES A ESTA LA LLAMARÍAMOS CAPACIDAD GENÉRICA, SINO QUE NOS REFERIREMOS A LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL EJIDO COMO NÚCLEO TOTAL, OTORGADA A TRAVÉS DE LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MISMA QUE EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, NOS DICE: "EN ESTA INICIATIVA SE CONCEBE AL EJIDO COMO UN CONJUNTO DE TIERRAS, BOSQUES, AGUAS Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS NATURALES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN CAMPESINO, OTORGÁNDOLE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA PARA QUE RESULTE CAPAZ DE EXPLOTAR LO LÍCITA E INTEGRALMENTE, BAJO UN RÉGIMEN DE DEMOCRACIA POLÍTICA Y ECONÓMICA". (5).

ESTA CAPACIDAD ESTÁ ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 156 DE LA LYE FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE LE ES (5).- EXPOSICION DE MOTIVOS CITADA. PÁG. 24.

YÁ RECONOCIDA AL EJIDO PARA QUE A TRAVÉS DEL COMISARIADO-EJIDAL, SE CONTRATEN PARA EL MISMO O PARA ALGUNOS DE SUS-MIEMBROS LOS CRÉDITOS DE REFACCIÓN, AVÍO, O INMOBILIARIOS QUE LES SEAN NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE SUS RECURSOS Y SIN TRÁMITES DILATADOS.

ENTENDIENDO POR CAPACIDAD JURÍDICA DEL EJIDO A LA PERSONALIDAD QUE TIENE EL MISMO PARA CONTRATAR SUS - CRÉDITOS Y DE LOS QUE HABLAN LOS ARTÍCULOS 157 A 163, EN-FORMA DIRECTA, PUES ANTERIORMENTE PARA QUE UN EJIDO PUDIE-RA CONTRATAR UN CRÉDITO, TENÍA QUE INICIAR LOS TRÁMITES - EMPLEZANDO POR CONSTITUIRSE EN SOCIEDAD LOCAL DE CRÉDITO, PARA ASÍ OBTENER LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y POR ENDE CAPA-CIDAD JURÍDICA DE CONTRATACIÓN, COSA QUE CON LAS NUEVAS - ADICIONES A LA ACTUAL LYE, ES INNECESARIO.

POR TODO LO ANTERIOR, PODEMOS RECALCAR QUE - ES UNA IMPORTANTE INNOVACIÓN DE LA ACTUAL LEY FEDERAL DE-REFORMA AGRARIA, RECONOCERLE PERSONALIDAD JURÍDICA AL EJI-DO, PUES LE OTORGA LA FACULTAD POR SÍ MISMO (A TRAVÉS -- DEL COMISARIADO EJIDAL) DE GESTIONAR Y REALIZAR TODAS LAS NEGOCIACIONES Y COMPROMISOS CON TERCEROS, PRIMORDIALMENTE PARA SER SUJETO DE CRÉDITO, COMO YA LO HEMOS EXPUESTO Y - COMERCIALIZAR DIRECTAMENTE SU PRODUCCIÓN, AÚN CUANDO SUS-MIEMBROS FALLEZCAN Y DEJEN DE SERLO.

ORGANIZACION ECONOMICA

A).- EL EJIDO COMO ENTE ECONOMICO. B).- FORMAS DE EXPLOTACION.

YA HEMOS VISTO COMO EN EL PERÍODO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, SE LE ASIGNÓ TANTO AL COMISARIADO -- EJIDAL, COMO AL CONSEJO DE VIGILANCIA, COMO ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y CONTROL QUE ESTRUCTURARAN AL ENTE DOTADO O RESTITUIDO COMO UNA EMPRESA DE PRODUCCIÓN. ASÍ COMO ÉSTE, PARA APLICAR SU POLÍTICA DE COLECTIVIZACIÓN CREÓ EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO EJIDAL, CON EL PRIMORDIAL OBJETO DE -- QUE LA ORDENACIÓN JURÍDICA DEL EJIDO COLECTIVO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA FORMA ORGANIZATIVA DE SOCIEDAD LOCAL DE CRÉDITO, CUYA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO RECORDEMOS SE -- FUNDAMENTABA EN LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y CONFORME A ELLOS DEBERÍAN LLEVARSE A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJIDO, ASÍ ENTRE OTRAS, OPERAR EL CRÉDITO INSTITUIDO Y ENCAUZARLO A LA COMERCIALIZACIÓN DE SU PRODUCCIÓN ALEJÁNDOLO DE LA AGRICULTURA DE AUTOCONSUMO, QUE HISTÓRICAMENTE LE HABÍA IMPEDIDO SER FUENTE ABASTECEDORA Y -- POR CONSECUENCIA PARTICIPAR EN EL MERCADO, LO QUE SE PRETENDÍA ERA CONVERTIR EL PEÓN EN EJIDATARIO Y DE EJIDATARIO A ADMINISTRADOR.

LA ANTERIOR POLÍTICA DESAFORTUNADAMENTE NO SE CONSOLIDÓ EN LOS POSTERIOR RÉGIMENES, PUES OPTARON POR LA PARCELA INDIVIDUAL COMO UNIDAD DE PRODUCCIÓN, CAMBIANDO -- ASÍ EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA AGRARIO, MODIFICÁNDOSE PARA ELLO LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL EJIDO Y POR ENDE -- LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD LOCAL DE CRÉDITO, QUE DE ORGANIZACIÓN CONSTITUTIVA PARA PLANEAR, PRODUCIR, CAPITALIZAR, COMERCIALIZAR, CAPACITAR, ETC., SE TRANSFORMÓ EN RECUPERADORA DEL CRÉDITO OTORGADO, FUNCIONANDO EXCLUSIVAMENTE EN FAVOR DEL BANCO Y REDUCIENDO AL EJIDATARIO A SIMPLE CONSUMIDOR DEL MISMO Y EN PEÓN DEL ACREDITANTE.

PREVIOS ESTOS ANTECEDENTES, LLEGAMOS ASÍ A -- LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DE LA CUAL SE-

HALAREMOS QUE UNO DE SUS MEJORES ACIERTOS LO TENEMOS EN EL LIBRO TERCERO, QUE SE ENCUENTRA CIRCUNSCRITO A LA "ORGANIZACIÓN ECONOMICA DEL EJIDO", Y DEL CUAL NOS HABLAN LOS ARTÍCULOS 128 AL 147 DE NUESTRA LEY, QUE VIENE A DAR ASÍ COHERENCIA A NORMAS DIVERSAS, QUE ENCUENTRAN SU VÍNCULO DE UNIÓN EN LA FINALIDAD DE QUE EL EJIDO ASUMA EL CARÁCTER DE FUENTE DE PRODUCCIÓN Y RIQUEZA.

A).- EL EJIDO COMO ENTE ECONOMICO

EN ESTE ASPECTO, ES CONTEMPLADO COMO UNIDAD INTEGRAL DE PRODUCCIÓN, PARA LO CUAL HA SIDO INSTRUMENTO CON ÓRGANOS DE DECISIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL, QUE SON LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EL COMISARIADO EJIDAL, EL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LOS SECRETARIOS AUXILIARES NECESARIOS APARTE DE LOS DE CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL QUE ESTABLECE EXPRESAMENTE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA (ART. 37), COMO TANTAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN, COMO RECURSOS EXPLOTE, DEBIDAMENTE INTEGRADAS AL ÚNICO MANDO Y DIRECCIÓN DEL EJIDO.

SU FUNCIONAMIENTO SE BASA EN LA ORDENACIÓN ECONOMICA QUE SIGNIFICA LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN, EN LA QUE SE ACUERDA QUE SE REALICE EL INVENTARIO DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, LAS PROGRAMACIONES DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, SU FINANCIAMIENTO Y VENTAS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS.

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE ACORDARÁ UN SISTEMA ADMINISTRATIVO-CONTABLE, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE LOS SECRETARIOS AUXILIARES, LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN EN SU DOBLE ASPECTO Y EL DE DISTRIBUCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CON QUE HABRÁN DE HACER FRENTE A LAS DEUDAS CONTRAÍDAS.

Y COMO CULMINACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS, SE LLEGARÁ NECESARIAMENTE A SU ORDENACIÓN JURÍDICA QUE ES EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO.

LA ESENCIA QUE HACE DIFERENTE AL EJIDO DE OTRAS AGRUPACIONES PRODUCTIVAS, SE MANIFIESTA EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A).- EL EJIDO ES PROPIETARIO DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.
- B).- EN FUNCIÓN DE ESTA RELACIÓN, NO EXISTEN VÍNCULOS OBRERO-PATRONALES.
- C).- LA GENERACIÓN DE CAPITAL Y PLUSVALÍA SE DEBE AL TRABAJO REALIZADO POR SUS MIEMBROS.
- D).- EL PRODUCTO DE ESTE TRABAJO, REVIERTE EN REDUCCIÓN DE COSTOS Y AUTOFINANCIAMIENTO, OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL Y REPARTO DE UTILIDADES.
- E).- MEDIANTE SU VOTO EN LA ASAMBLEA, TODOS ASUMEN LA DIRECCIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, AL MISMO TIEMPO EJECUTAN LAS DECISIONES ACORDADAS, LO QUE LOS LLEVA A LA AUTOGESTIÓN.
- F).- LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA SE DERIVA DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL QUE EN LO ECONÓMICO LLEVA LA COOPERACIÓN EN QUE EL QUEHACER PRODUCTIVO DE AQUÍ QUE, COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD DE EFICACIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE EL EJIDO COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES (ART. 136) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO.

LO ANTERIOR, LO PODEMOS EXPLICAR EN FUNCIÓN DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

AL DESTINAR INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA AL SECTOR EJIDAL ES DARLE EL CAPITAL DE OPERACIÓN QUE REQUIERE PARA LA RACIONAL EXPLOTACIÓN DE SUS RECURSOS. ÉSTA EXPLOTACIÓN, BUSCA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN EJIDAL CON EL -

CONSIGUIENTE AUMENTO DEL INGRESO PARA LOS EJIDATARIOS, PERO PROCURANDO QUE LA RIQUEZA GENERADA, SIRVA PARA SU AUTOFINANCIAMIENTO Y NO DERIVE HACIA OTROS SECTORES, DIVERSIFICANDO ACTIVIDADES Y CREANDO FUENTES PERMANENTES DE TRABAJO, LO QUE CONLLEVA A LA FIJACIÓN DE LA MANO DE OBRA EN SU REGIÓN DE ORIGEN Y LIBERA RECURSOS CREDITICIOS PARA OTRO TIPO DE INVERSIONES.

ASÍ TENEMOS EL ARTÍCULO 128 DE NUESTRA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE NOS HABLA DE UNA COORDINACIÓN ESTATAL: "LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS OFICIALES QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES PARTICIPAN EN LA REFORMA AGRARIA, DEBERÁN ESTABLECER UNA ADECUADA COORDINACIÓN PARA PROGRAMAR SUS ACTIVIDADES CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE DICTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".

ACERCA DE ESTA NORMA, LA DRA. MARTHA CHÁVEZ - P. DE VELÁZQUEZ, EN SU LEY COMENTADA, PRECISA: "QUE AÚN -- CUANDO SIEMPRE SE HA PROCURADO QUE EXISTA LA COORDINACIÓN INTERSECRETARIAL, AHORA SE ESTABLECE LEGALMENTE EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA OBTENER MEJORES RESULTADOS Y QUE TIENE EL OBJETIVO DE COORDINAR LA ACCIÓN OFICIAL QUE SE REQUIERA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES".

EN CONCORDANCIA CON LA ANTERIOR DISPOSICIÓN, TENEMOS EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 132 QUE ESTABLECE: "LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PODRÁ DELEGAR LA FUNCIÓN DE ORGANIZACIÓN EJIDAL EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS OFICIALES Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EN EL ACUERDO QUE CON TAL OBJETO SE DICTE, DELIMITARÁN LAS ZONAS EJIDALES CUYA ORGANIZACIÓN SE ENCOMIENDE Y LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA ESTARÁ OBLIGADA A VIGILAR ESTOS TRABAJOS".

OTRO PRECEPTO QUE ESTABLECE A NUESTRO MODO LA CONSIDERACIÓN IGUALITARIA DE TODOS LOS SECTORES RURALES, -- TANTO DE DERECHOS COMO DE PRERROGATIVAS, ES EL ARTÍCULO -- 129 DE NUESTRA LEY, POR OTRO LADO, TENEMOS A LA RECIÉN -- PROMULGADA "LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL" QUE -- EN SU ARTÍCULO PRIMERO, CLARAMENTE ESTABLECE " QUE LA SO--

CIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL SE CONSTITUYE CON EL PATRIMONIO DE CARÁCTER COLECTIVO, CUYOS SOCIOS DEBEN SER PERSONAS FÍSICAS Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN ESPECIAL EJIDATARIOS, COMUNEROS, CAMPESINOS SIN TIERRAS, PARVIFUNDISTAS Y PERSONAS QUE TENGAN DERECHO AL TRABAJO".

B).- FORMAS DE EXPLOTACION

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVEE QUE LOS EJIDOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS PODRÁN EXPLOTARSE EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL (ART. 130 REFORMADO DE DIARIO OFICIAL DEL 24 DE JUNIO DE 1976), AHORA BIEN QUE ES NECESARIO EN LA PRIMERA FORMA DE LAS SEÑALADAS, AÚN CUANDO EL EJIDO YA SE HAYA FRACCIONADO EN PARCELAS, LO SIGUIENTE:

- A).- SE ESCUCHE LA OPINIÓN DE LOS NÚCLEOS INTERESADOS.
- B).- QUE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ELABORE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA SOMETERLOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- C).- SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ACORDARÁ O REVOCARÁ LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE TODO UN EJIDO.

EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE REFIERE A ESA MISMA FORMA DE EXPLOTACIÓN, PERO NO DERIVADA DE UN ACUERDO PRESIDENCIAL, SINO MÁS BIEN EXPLOTACIÓN COLECTIVA NECESARIA; ASÍ CUANDO EXISTAN LOS FACTORES GENÉRICOS DEL MENCIONADO ARTÍCULO, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DETERMINARÁ ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN Y LOS FACTORES SON:

- A).- CUANDO LAS TIERRAS CONSTITUYAN UNIDADES DE EXPLOTACIÓN QUE NO SEA CONVENIENTE FRACCIONAR Y EXIJAN PARA SU CULTIVO, LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DE LOS COMPONENTES DEL EJIDO.
- B).- CUANDO UNA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL RESULTA

TE ANTI-ECONÓMICA O MENOS CONVENIENTE POR LAS CONDICIONES TOPOGRÁFICAS Y LA CALIDAD DE LOS TERRENOS POR EL TIPO DE CULTIVO QUE SE REALICE, POR LAS EXIGENCIAS EN CUANTO A MAQUINARIA, IMPLEMENTOS E INVERSIONES DE LA EXPLOTACIÓN, O PORQUE ASÍ LO DETERMINE EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

C).- CUANDO SE TRATE DE EJIDOS QUE TENGAN CULTIVOS CUYOS PRODUCTOS ESTÉN DESTINADOS A INDUSTRIALIZARSE Y QUE CONSTITUYEN ZONAS PRODUCTORAS DE LAS MATERIAS PRIMAS DE UNA INDUSTRIA.- EN ESTE CASO, INDEPENDIEMENTE DEL PRECIO DE LA MATERIA PRIMA QUE PROPORCIONEN LOS EJIDATARIOS, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES DE LA INDUSTRIA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

D).- CUANDO SE TRATE DE EJIDOS FORESTALES Y GANADEROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 225, ÚLTIMO PÁRRAFO.

POR ÚLTIMO, EXPONREMOS QUE LAS EXPLOTACIONES COLECTIVAS, IMPLICAN SUMA DE ESFUERZOS INDIVIDUALES Y SUGIEREN COMPROMISOS CUANTIOSOS DE RECURSOS, DEBEN CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU EFICAZ DESARROLLO.

POR CONSIGUIENTE, LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, DEBE DETERMINAR CUÁLES SON LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y LA FORMA EN QUE ÉSTAS DEBERÁN CONTRIBUIR A LA ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL EJIDO (ART. 133 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA).

PARTICIPACION DE LOS EJIDATARIOS

LA PARTICIPACIÓN DE LOS EJIDATARIOS ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DEL LIBRO TERCERO DE LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA "LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO", BÁSICAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 134 A 140.

YA HEMOS DICHO QUE EL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN COLECTIVA, SUPONE LA NO ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL DE PARCELAS, NO OBSTANTE LO CUAL LOS DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS QUE PARTICIPAN EN LA EXPLOTACIÓN, DEBEN DEFINIRSE Y GARANTIZARSE PLENAMENTE. CON BASE EN ESTA GARANTÍA PARA ELLOS, LA ASAMBLEA DEBE DICTAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMA COMO LOS PROPIOS EJIDATARIOS DEBEN TRABAJAR Y PARTICIPAR EN LA EXPLOTACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS DEL EJIDO, Y ESTOS ACUERDOS DEBERÁN SER APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA, IGUALMENTE EN LOS MISMOS, SE ESTABLECERÁ QUE CON LAS UTILIDADES OBTENIDAS, DEBERÁN SITUARSE RESERVAS DE CAPITAL DE TRABAJO, ASÍ COMO DE SERVICIOS Y OBRAS DE BENEFICIO COMÚN PARA FINES DE MUTUALIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL.

CUANDO LA DIMENSIÓN DE UN EJIDO EXPLOTADO COLECTIVAMENTE LO PERMITA, SE PODRÁ ASIGNAR A CADA EJIDATARIO, UNA SUPERFICIE CALCULADA EN PROPORCIÓN A LA EXTENSIÓN TOTAL DE AQUEL Y EN NINGÚN CASO MAYOR DE DOS HECTÁREAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA GRANJA FAMILIAR QUE ESTIMULE SU ECONOMÍA Y LA CUAL DEBERÁ CULTIVAR INDIVIDUALMENTE SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS COLECTIVAS.

EN CUANTO A LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN EL EJIDO COLECTIVO, ÉSTAS SE DEBERÁN REPARTIR ENTRE TODOS LOS EJIDATARIOS EN FORMA PROPORCIONAL A SUS DERECHOS AGRARIOS Y AL TIPO Y CANTIDAD DE TRABAJO APORTADO POR CADA UNO A LA PRODUCCIÓN COLECTIVA, MÁS DICHO REPARTO SÓLO SE HARÁ DESPUÉS DE QUE QUEDEN CUBIERTOS LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y LOS CRÉDITOS CONTRATADOS POR EL EJIDO Y DESPUÉS DE HABER QUEDADO CONSTITUIDAS LAS RESERVAS ACORDADAS POR LA ASAMBLEA, ARTÍCULOS 134, 139, 140 Y 141 DE LA LEY FEDERAL

DE REFORMA AGRARIA.

EN ESTE ASPECTO, LA LEY HA OBSERVADO EN FORMA MUY EQUILIBRADA, EL ARDUO PROBLEMA QUE PARA LOS PAÍSES - DE RÉGIMEN CAPITALISTA, REPRESENTA LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LA TIERRA, POR SU VINCULACIÓN CON SOLUCIONES DE TIPO SOCIALISTA O COMUNISTA.

POR ELLO, EN LA IMPLANTACIÓN (SEGÚN LA RECIENTE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DIARIO OFICIAL DE 24 DE JUNIO DE 1976) DE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LA TIERRA, MEDIANTE ACUERDO-PRESIDENCIAL Y SOLAMENTE EN ÚLTIMA INSTANCIA, SE SOLICITARÁ EL PARECER DE LOS INTERESADOS, MÁS ESTO NO DEBE TOMARSE COMO UNA IMPOSICIÓN ESTATAL, SINO QUE ES LA FORMA MÁS IDÓNEA PARA QUE LOS EJIDOS O COMUNIDADES ALCANCEN -- UNA MAYOR Y MEJOR PRODUCCIÓN Y EN SU DEFECTO QUE AUMENTEN LOS INGRESOS DE SUS MIEMBROS.

EN TANTO ES EL ESTADO, EL QUE CUENTA CON LOS MEDIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO QUE SIRVA DE BASE PARA DETERMINAR LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA, ES EL MISMO, EL QUE ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE INDICAR SOBRE LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DE QUE SE ADOpte EL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LOS RECURSOS DEL EJIDO. A ESTE RESPECTO, SALOMÓN ECKSTEIN, HA DICHO: "EL TRABAJO EN COMÚN SE JUSTIFICA SÓLO CUANDO PRODUCE BENEFICIOS ECONÓMICOS PALPABLES Y DE CONSIDERACIÓN QUE SUPEREN LOS SACRIFICIOS QUE EN LA ESFERA SOCIAL DEBE HACER EL ASOCIADO". (6).

(6).- SALOMÓN ECKSTEIN. "EL EJIDO COLECTIVO". REVISTA -- DEL MÉXICO AGRARIO. NÚM. 2 ENERO/FEBRERO 1968. PÁG. 118.

ASOCIACION Y COOPERACION.

EN TÉRMINOS GENERALES, ENTENDEMOS POR ASOCIACIÓN, A LA CORPORACIÓN O PERSONA JURÍDICA QUE ESTÁ REGULADA POR EL DERECHO PRIVADO, QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y QUE GENERALMENTE SE CONSTITUYE MEDIANTE UN CONTRATO Y POR MEDIO DEL CUAL SE REÚNEN DOS O MÁS PERSONAS PARA REALIZAR UN FIN COMÚN, QUE NO ESTÉ PROHIBIDO -- POR LA LEY Y CUYA FINALIDAD NO TENGA UN PROPÓSITO PREPONDERANTE ECONÓMICO (ART. 2670 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

BIEN, UNA VEZ PRECISADO EL ANTERIOR CONCEPTO, EXPONDEMOS A MANERA DE ANTECEDENTES QUE LA ASOCIACIÓN EJIDAL ES EL PRELUDIO DE LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN, RECALCANDO QUE ES SIN AUTONOMÍA PROPIA, PUES NACE, SE DESARROLLA Y CONTINÚA SIENDO PARTE DEL EJIDO, PORQUE LOS EJIDATARIOS ASOCIADOS SIGUEN VINCULADOS A ÉL, TANTO A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN MÁXIMA DEL EJIDO COMO LO ES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEBIENDO ACATAR SUS DIVERSAS DISPOSICIONES Y POR ENDE -- QUEDAN SUJETOS TAMBIÉN A LA AUTORIDAD DEL EJIDO QUE LO ES EL COMISARIADO EJIDAL Y EL CONSEJO DE VIGILANCIA. EN SU ASPECTO ECONÓMICO, SE VINCULAN AL NÚCLEO DE POBLACIÓN A TRAVÉS DE LAS ASAMBLAS DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN (ARTÍCULO 30), EN DONDE SE DECIDEN LOS CULTIVOS A SEMBRAR, LOS SISTEMAS Y NÚMEROS DE RIEGOS A EMPLEAR Y TODO LO RELATIVO A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

NUESTRA LEY, REGULA LOS CASOS DE ASOCIACIÓN, YA SEA DE EJIDATARIOS ENTRE SÍ O CON TERCEROS O DE EJIDOS ENTRE SÍ, ETC., AHORA EN EL CAPÍTULO TERCERO, AUNQUE CABE HACER LA ACLARACIÓN QUE TAMBIÉN REGULA OTROS CASOS DE ASOCIACIÓN.

EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTABLECE QUE DOS O MÁS EJIDATARIOS DE UN MISMO EJIDO, PUEDEN ASOCIARSE PARA TRABAJAR EN COMÚN SUS PARCELAS, PREVIOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- SU VOLUNTAD, LA QUE SE DEBERÁ MANIFESTAR A LAS AUTORIDADES DEL EJIDO Y;
- B).- LA CERCANÍA DE LAS PARCELAS, ESTE PUNTO ES DE TRASCEDENTAL IMPORTANCIA, PUES LA CONTIGÜEDAD DE LAS PARCELAS, ES FACTOR DECISIVO PARA EL PROCESO PRODUCTIVO, PUES SERÍA ANTI-ECONÓMICO LO ALEJADO DE LAS MISMAS.

EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TAMBIÉN ESTABLECE CIERTO TIPO DE PARTICIPACIÓN ESTATAL EN PRIMER TÉRMINO Y LUEGO A LA INICIATIVA PRIVADA, "... CUANDO LAS INVERSIONES QUE SE REQUIERAN REBASAN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL EJIDO O COMUNIDAD, SI ALGUNA EMPRESA OFICIAL O DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, EN PRIMER LUGAR, O ALGUNA EMPRESA PRIVADA, OFRECIERE CONDICIONES VENTAJOSAS PARA EL EJIDO O COMUNIDAD, PODRÁ LA ASAMBLEA ACORDAR LA EXPLOTACIÓN, CONFORME A CONTRATOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN (HOY SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA), SIEMPRE QUE GARANTICEN PLENAMENTE LOS INTERESES DE EJIDATARIOS O COMUNEROS".

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 144 ESTABLECE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON TERCEROS "LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS RECURSOS NO AGRÍCOLAS, NI PASTALES, NI FORESTALES DE LOS EJIDOS O COMUNIDADES, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE PUEDAN APROVECHARSE PARA EL TURISMO, LA PESCA O LA MINERÍA, SÓLO PODRÁ EFECTUARSE POR LA ADMINISTRACIÓN DEL EJIDO EN BENEFICIO DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN, DIRECTAMENTE O EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON TERCEROS SON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y CONFORME A LAS AUTORIZACIONES QUE EN CADA CASO ACUERDEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA".

Y EL 146 QUE ESTABLECE LA ASOCIACIÓN DE DOS O MÁS EJIDOS " DOS O MÁS EJIDOS, PODRÁN ASOCIARSE PARA EL EFECTO DE COLABORAR EN LA PRODUCCIÓN E INTEGRAR UNIDADES

AGROPECUARIAS QUE PERMITAN LA INVERSIÓN REGIONAL DE IMPORTANTES VOLÚMENES DE CAPITAL. EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN (HOY SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA) Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, HOY (SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS), ASÍ COMO LOS BANCOS OFICIALES, PODRÁN IMPLANTAR EN ESTOS CASOS, PROGRAMAS ESPECIALES DE ORGANIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CRÉDITO PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS UNIONES DE EJIDOS O COMUNIDADES".

AHORA BIEN, EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN, ES LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, DE QUE TODAS LAS OPERACIONES SEAN EN COMÚN PARA ASÍ OBTENER CRÉDITO, ORGANIZAR EL TRABAJO Y ADQUIRIR INSUMOS, CABE DESTACAR QUE SÍ EL CRÉDITO LO OBTIENEN A TRAVÉS DEL EJIDO, LA VENTA DE SU PRODUCCIÓN SERÁ OBLIGATORIA HACERLA A TRAVÉS DEL MISMO (ARTÍCULO -- 158 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA). POR OTRA PARTE, ENTRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EJIDATARIOS ASOCIADOS, ESTÁN: INTERVENIR EN LA TOMA DE DECISIONES -- DEL GRUPO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE -- GRUPO, PERCIBIR SUMINISTROS QUE FORMAN PARTE DEL CRÉDITO DE AVÍO, CORRESPONDIENTE AL TRABAJO Y QUE PERMITEN AL -- EJIDATARIO CUBRIR SUS NECESIDADES ELEMENTALES EN TANTO -- SE HACE LA RECOLECCIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. ENTRE SUS OBLIGACIONES ESTÁN EL APORTAR SU TRABAJO Y SU TIERRA; LA CALIDAD DE ASOCIADO, SE PIERDE POR MUERTE, SEPARACIÓN Y EXCUSIÓN, EN CUANTO A SU ÓRGANO DE DECISION, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, ÉSTE SE INTEGRA POR -- TODOS SUS MIEMBROS. EN CUANTO A SU RESPONSABILIDAD, ÉSTA ES ILIMITADA Y SOLIDARIA, ESTO ES CADA UNO DE LOS INTEGRANTES RESPONDE ILIMITADAMENTE POR LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS, LA PRODUCCIÓN DEBE SER COORDINADA, EN CUANTO AL CRÉDITO COMO YA DIJIMOS, SE DEBE SOLICITAR PREFERENTEMENTE POR CONDUCTO DEL EJIDO Y UNA VEZ SE OBTENGA, LA -- JUNTA LO DISTRIBUIRÁ SEMANALMENTE O QUINCENALMENTE LOS -- SUMINISTROS EN DINERO A CADA UNO DE LOS ASOCIADOS.

LA FINALIDAD DE ESTA ASOCIACIÓN, ES EL AUTOFL

NANCIAMIENTO POR LO QUE SE PUEDE FORMAR SU CAPITAL A TRAVÉS DE CUOTAS Y APORTACIONES, EL REPARTO DE UTILIDADES SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LOS GASTOS DE PRODUCCIÓN Y DE ÉSTAS- EL CAPITAL DE RESERVA Y POR ÚLTIMO SE PUEDE DISOLVER POR DESAPARICIÓN DEL EJIDO POR ALGUNAS DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY Y POR LA DECISIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS, CON INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA- DE LA REFORMA AGRARIA Y SE PROCEDERÁ A NOMBRAR LIQUIDADORES.

COOPERACION

EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA- AGRARIA, OTORGA AL EJIDATARIO, LA FACULTAD DE ORGANIZARSE EN LA FORMA QUE MEJOR CONSIDERE PRUDENTE, PARA SUS FINALIDADES, YA SEA EN ASOCIACIONES, COOPERATIVAS, SOCIEDADES, UNIONES, MUTUALIDADES, ETC., DE AHÍ QUE SU AGRUPACIÓN DEBE SER BASADA PRIMORDIALMENTE EN LA CONSECUCCIÓN - DE UN MEJOR NIVEL DE VIDA PRODUCIENDO MEJOR Y MÁS PARA - ELLO, MÁS NO OLVIDEMOS QUE NO ES INDEPENDIENTE DEL EJIDO, SINO QUE SIGUE SUJETO A LAS ASAMBLEAS.

LA COOPERACIÓN SE HA IDEADO PARA EL EJIDO PARCELADO, LA FORMA DE COOPERACIÓN, PARA LA PRODUCCIÓN EJIDAL ES LA DE UN GRUPO DE 10 EJIDATARIOS DE UN MISMO EJIDO, PARA REALIZAR EN CONJUNTO LAS ACTIVIDADES PARA UNA - MEJOR PRODUCCIÓN DE SUS PARCELAS, LA FORMA DE LAS DECISIONES SOBRE LA PRODUCCIÓN FORZOSAMENTE TIENE QUE SER COLECTIVA; LOS AGRUPADOS EN ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN DEBEN DAR AVISO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y A LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA (DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN EJIDAL) DE ESTA FORMA DE EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN AGRARIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA, ACOMPAÑANDO PARA TAL EFECTO POR TRIPLICADO, EL ACTA DE ASAMBLEA Y ÉSTA LO HAYA APROBADO, LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA QUE SE INDIQUE - QUE LOS MIEMBROS DE ESTE TIPO DE AGRUPACIÓN, ESTÁN EN POSSESIÓN DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS, YA SEA EN FORMA PRO-

VISIONAL O DEFINITIVA E INDICANDO LA FECHA EN QUE SE INICIÓ DICHA POSESIÓN ASÍ COMO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

EL AVISO SE HARÁ A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, DE ESTA FORMA DE CONSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE DEL EJIDO, SU UBICACIÓN, NOMBRE DE LOS EJIDATARIOS, NÚMERO, SUPERFICIE Y UBICACIÓN DE CADA PARCELA.

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN EJIDAL, EN UN PLAZO DE 8 DÍAS, DEBERÁ COMISIONAR A UN TÉCNICO (A) A EFECTO DE QUE ÉSTE ESTUDIÉ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN, EL QUE LUEGO DE TERMINAR SU TRABAJO CON UN INFORME DEL MISMO Y EN SU CASO CON LOS ESTATUTOS YA FORMULADOS, LOS REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN CITADA, LA QUE EN SU CASO AUTORIZARÁ DICHA FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LOS EJIDATARIOS.

ENTRE LOS OBJETIVOS DE ESTA FORMA DE COOPERACIÓN EJIDAL, ESTÁN LA CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO QUE PUEDEN SER DE AVÍO, REFACCIONARIOS, INMOBILIARIOS Y EL SEGURO AGRÍCOLA Y GANADERO Y QUE PUEDE SER CONSEGUIDO DIRECTAMENTE (PREVIA SUPERVISIÓN POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, (ARTÍCULOS 155 Y 161 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA) O A TRAVÉS DEL EJIDO, DE ÉSTE ÚLTIMO, LO DEBERÁ ACORDAR LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN QUE COMPRENDE LAS CLASES DE CULTIVOS, LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS, LOS TRABAJOS A REALIZAR, LOS SISTEMAS DE RIEGO Y FUMIGACIÓN, CONTRATACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, ETC.

LA CONSTITUCIÓN DE ESTA FORMA DE EXPLOTACIÓN, ES MEDIANTE UNA ASAMBLEA CONSTITUTIVA QUE DEBERÁ CONTENER LUGAR, FECHA Y HORA DE LA ASAMBLEA, OBJETO DE LA MISMA, Y DATOS DE LOS ASISTENTES, ETC., LO QUE COMO YA DIJIMOS, LA AUTORIZARÁ LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE QUE ASISTA EN EL MOMENTO DE LA ASAMBLEA, LA QUE SE DEBE ANOTAR EN EL REGISTRO AGRARIO

RIO NACIONAL (ARTÍCULOS 47-XX, 444, 446-X Y 456) DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS FORMAS DE COOPERACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE EJIDATARIOS MIEMBROS Y LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUE SON EL REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO, LOS COMISIONADOS ESPECIALES Y LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. ENTRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ESTA: EL PAGAR SU APORTACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO, CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES CON VOZ Y VOTO, OBTENER PRÉSTAMOS DE EMERGENCIA, PERCIBIR DIVIDENDOS Y UTILIDADES Y SE PIERDEN LOS DERECHOS DE SER MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POR:

A).- POR MUERTE.- B).- POR SEPARACIÓN Y C).- POR EXCUSIÓN.

LA EXCUSIÓN SE PUEDE DAR POR LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, NO INVERTIR EL CRÉDITO PARA LO CUAL SE LE CONCEDIÓ, NO SEMBRAR CON LOS CULTIVOS QUE SE PROGRAMARON, NO COMERCIALIZAR SU PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE LA FORMA DE COOPERACIÓN Y VIOLAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASOCIACIÓN.

EN CUANTO A SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, ÉSTA PUEDE SER: PORQUE EL NÚMERO DE EJIDATARIOS MIEMBROS, SE REDUZCA EN FORMA TAL QUE NO JUSTIFIQUE LA EXISTENCIA DE ESTA FORMA DE COOPERACIÓN Y POR LA IMPOSIBILIDAD DE SEGUIR REALIZANDO LOS OBJETIVOS SOCIALES, DEBIÉNDOSE HACER EN UNA ASAMBLEA A LA QUE DEBERÁN CONCURRIR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, UN REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS DE ESTA FORMA DE AGRUPACIÓN Y UN REPRESENTANTE DEL COMISARIADO EJIDAL.

ALCANCES DEL EJIDO COLECTIVO Y SEMI-COLECTIVO.

A MANERA DE DEFINICIÓN DE EJIDO SEMICOLECTIVO, DIREMOS QUE ES AQUEL QUE CUANDO LAS OPERACIONES SE REALIZAN UNAS CONJUNTAMENTE Y OTRA EN FORMA INDIVIDUAL O BIEN CUANDO EN EL MISMO, EXISTEN ÁREAS DE ACTIVIDAD QUE SE TRABAJAN DE UNA U OTRA FORMA.

AHORA BIEN, CUANDO EL CONJUNTO DE OPERACIONES (CRÉDITO, COMPRA DE INSUMOS, COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ETC.) YA CITADO, SE REALIZAN UNAS EN FORMA COLECTIVA Y OTRAS DE MANERA INDIVIDUAL, LA INSTITUCIÓN SEMICOLECTIVA, ES VERTICAL Y CUANDO EXISTAN ÁREAS (INDUSTRIAL, FORESTAL, PESQUERA, MINERA, TURÍSTICA, ARTESANAL, ETC., ART. 144 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA) DE ACTIVIDAD COLECTIVA QUE SE REALIZAN UNAS EN FORMA COLECTIVA Y OTRAS EN FORMA INDIVIDUAL, LA ORGANIZACIÓN SEMICOLECTIVA, SERÁ HORIZONTAL.

Y LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD, PUEDEN SER DE PRODUCCIÓN (AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, MINERA, TURÍSTICA, INDUSTRIAL, ETC.) Y DE SERVICIOS (COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTES, MAQUINARIA Y EQUIPOS, AHORRO, PRÉSTAMOS, SILOS, ALMACENES Y FRIGORÍFICOS).

AHORA BIEN, PARA ESTABLECER ALGUNA ÁREA COLECTIVA, ES INDISPENSABLE UN ACUERDO DE ASAMBLEA, AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, Y SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, CABE ACLARAR ANTES DE EXPLICAR SU FUNCIONAMIENTO QUE A ESTE TIPO DE ORGANIZACIÓN, SE LE DEBE ENTENDER COMO UN GRADO ORGANIZACIÓN DEL MISMO EJIDO, POR LO TANTO, ESTÁ DENTRO DEL CONTEXTO LEGAL DE ÉSTE. PODEMOS DECIR QUE EL EJIDO LLAMADO SEMICOLECTIVO, ES UN PASO EN LA PIRÁMIDE ORGANIZATIVA, HACIA EL EJIDO COLECTIVO, EN EL QUE POR REALIZARSE TODAS LAS ACTIVIDADES CONJUNTAMENTE, SE CONSTITUYE LA EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN.

DE SU ASPECTO EXTERNO, PODEMOS RECALCAR QUE AUNQUE LAS TRANSACCIONES QUE ÉSTE CELEBRA CON TERCEROS, ESTÁN SUJETAS A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y DEBEN DE OPE-

RAR LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONTRATACIÓN, SIEMPRE DEBE - DE INTERVENIR CON UN SENTIDO TUTELAR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PUES LA LEY LE OTORGA FACULTADES DE VIGILANCIA DE ESTOS ACTOS (ARTÍCULOS 133-II, INCISO C, 144, 145 Y 155 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

EN CUANTO A SU ASPECTO INTERNO, PODEMOS MENCIONAR QUE EL MISMO FUNCIONA SOBRE PRINCIPIOS ESTRICTOS DE COOPERACIÓN Y SU MECANISMO DE OPERACIÓN, TIENE QUE ESTAR BASADO EN LAS ASAMBLEAS DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN -- PORQUE EN ÉSTAS SE COORDINAN Y AVALÚAN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL MISMO Y QUE SON, TANTO PRODUCIR CONFORME A LAS CONDICIONES DE MERCADO, ASÍ COMO REDUCIR COSTOS MEDIANTE EL EMPLEO RACIONAL DE INSUMOS, ASÍ MISMO, SE ACUERDA EN LA MISMA, QUÉ CULTIVOS SE VAN A REALIZAR Y LOS VOLÚMENES DE LA PRODUCCIÓN, NÚMERO DE HECTÁREAS A SEMBRAR POR CULTIVO, EMPLEO DE MAQUINARIA, MÉTODOS DE TRABAJO, - ETC.

DE SU FINANCIAMIENTO, ESTO ES EL CRÉDITO PARA SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, SE DEBE OBTENER POR CONDUCTO DEL MISMO EJIDO, PUES ES EL QUE ES SUJETO DE CRÉDITO FRENTE AL BANCO, RESPONDIENDO EL EJIDATARIO, ILIMITADAMENTE Y SOLIDARIAMENTE POR LAS DEUDAS DEL EJIDO, ESTO A TRAVÉS DEL COMISARIADO EJIDAL, QUE SUPERVISADO POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA, CELEBRARÁ EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA, UNA VEZ RECIBIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL NUEVAMENTE SUPERVISADO -- POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA, LO DISTRIBUIRÁ A LOS EJIDATARIOS SOLICITANTES, LOS QUE PREVIAMENTE DEBEN DE LLENAR UNA SOLICITUD, LA QUE SE ANOTARÁ EN EL LIBRO DEL EJIDO -- POR EL SECRETARIO AUXILIAR, UNA VEZ OTORGADO Y ENTREGADO AL EJIDATARIO.

CUANDO EL EJIDATARIO NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES PARA CON EL EJIDO, EL COMISARIADO EJIDAL CON INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, SE HARÁ CARGO DE LA EXPLOTACIÓN DURANTE EL CICLO AGRÍCOLA CORRESPONDIENTE. DE LAS UTILIDADES QUE SE OBTENGAN DE LOS PRODUCTOS DE CO

MERCIALIZACIÓN, SE DARÁ A LA FAMILIA DEL SANCIONADO, EL PORCENTAJE QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR POR CONCEPTO DE USO DE LA TIERRA Y EL RESTO SE APLICARÁ AL PAGO DE LOS CRÉDITOS PENDIENTES DEL EJIDO, LA COMISIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES POR DOS CICLOS PRODUCTIVOS DARÁ LUGAR A LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS (ARTÍCULO 87).

EL FONDO DE RESERVA PARA EL AUTOFINANCIAMIENTO, SE DEBE OTORGAR CON LA DEDUCCIÓN DEL CRÉDITO. (ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA).

AHORA BIEN, ENTRE LOS ALCANCES DE ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN, ESTÁ LA COMERCIALIZACIÓN QUE COMPRENDE:

A).- LA COMPRA EN COMÚN DE INSUMOS. B).- LA VENTA CONJUNTA DE LA PRODUCCIÓN QUE OFRECE LAS SIGUIENTES VENTAJAS.- 1.- AUMENTA LOS INGRESOS DEL EJIDATARIO PERMITIÉNDOLE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, AL ELIMINAR AL INTERMEDIARIO. 2.- UNA VEZ ELIMINADO A ESTE ÚLTIMO, SE EVITA LA INFLACIÓN DEL PRECIO DE LOS PRODUCTOS, Y 3.- SE FORTALECE LA POSICIÓN ECONÓMICA DEL EJIDATARIO EN LAS TRANSACCIONES MERCANTILES Y C).- CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE.

ALCANCES DEL EJIDO COLECTIVO

PODEMOS DEFINIR AL EJIDO COLECTIVO COMO --- AQUELLA FORMA DE ORGANIZACIÓN EN LA QUE SE REALIZAN EN SU CONJUNTO TODOS LOS PROCESOS QUE INTERVIENEN EN LA PRODUCCIÓN PRIMORDIALMENTE LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA.

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ESTA FORMA DE EXPLOTACIÓN, LOS PODEMOS SINTETIZAR A DOS: A).- NO HAY DIVISIÓN DE LA TIERRA EN PARCELAS AUNQUE CADA EJIDATARIO CONSERVA SUS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, LOS CUALES APORTA AL EJIDO Y B).- EL EJIDATARIO APORTA SU TRABAJO PERSONAL.

TODAS LAS ACTIVIDADES DEL EJIDO, TANTO PRODUCTIVAS COMO DE SERVICIOS, SE PROGRAMARÁN EN LA ASAMBLEA---

DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN (ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA), ATENDIENDO A SITUACIONES DE MERCADO (DEMANDA, OFERTA, PRECIOS.)

CADA UNIDAD (AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, PECUARIA, FORESTAL, ETC.) PRODUCTIVA, FUNCIONARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO AUXILIAR, QUIEN A SU VEZ DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEBERÁ VIGILAR QUE SE EJECUTEN LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA, LAS JORNADAS TRABAJADAS POR CADA EJIDATARIO Y DISTRIBUIRÁ LOS SUMINISTROS.

A SU VEZ, LOS SERVICIOS SE ORGANIZARÁN EN SECCIONES OPERADAS PREFERENTEMENTE POR LOS EJIDATARIOS INCAPACITADOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE CAMPO Y QUE CONSISTEN BÁSICAMENTE EN: A).- OBLIGACIÓN DEL EJIDO DE PRESTAR SERVICIOS A LOS EJIDATARIOS. B).- OBLIGACIÓN DE LOS EJIDATARIOS DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL EJIDO. Y C).- LOS EXCEDENTES SON REPARTIBLES EN PROPORCIÓN A LAS OPERACIONES REALIZADAS.

ENTRE LOS OBJETIVOS DEL EJIDO COLECTIVO, ESTAS: A).- PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. B).- ORGANIZAR Y DISTRIBUIR EL TRABAJO. C).- OPERACIÓN DEL CRÉDITO Y SEGURO. D).- CONTRATAR ASISTENCIA TÉCNICA. E).- OBTENER Y OPERAR MAQUINARIA. F).- ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y VENTA DE LA PRODUCCIÓN. G).- ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SILOS, ALMACENES Y FRIGORÍFICOS. Y H).- ORGANIZACIÓN DEL CONSUMO INTERNO.

EN CUANTO A SU FORMA PRÁCTICA DE CONSTITUIRSE, ES DEL SIGUIENTE MODO: A).- ACUERDO EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONSTITUIRSE EN EJIDO COLECTIVO. B).- SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES EJIDALES A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ACOMPAÑANDO COPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA, LA QUE A SU VEZ REALIZARÁ LOS SIGUIENTES TRABAJOS: INVESTIGACIÓN DE USUFRUCTO PARCELARIO, DEPURACIÓN CENSAL NECESARIA, ESTUDIOS TÉCNICOS PARA DETERMINAR SI EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN COLECTIVA ES EL ADECUADO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL EJIDO (ARTÍCULOS 130 Y -- 131 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA), TODA LA OZ

CUMENTACIÓN LEVANTADA DE TAL EFECTO SE ENVIARÁ AL CUERPO - CONSULTIVO AGRARIO PARA LOS FINES DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL QUE DEBERÁ EMITIR UN DICTÁMEN QUE EN CASO DE SER FAVORABLE SE TURNA CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, - Y ÉSTE A SU VEZ CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA -- AGRARIA.

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL EJIDO COMO PERSONA JURÍDICA, ÉSTE PUEDE OPTAR POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RÉGIMENES: A).- ILIMITADA, QUE ES AQUEL RÉGIMEN EN QUE CADA EJIDATARIO RESPONDE A TODAS LAS DEUDAS DEL EJIDO CON TODOS SUS BIENES, NO SUJETOS AL RÉGIMEN EJIDAL. B) LIMITADA, CADA EJIDATARIO RESPONDE POR LAS OBLIGACIONES -- DEL EJIDO HASTA EL LÍMITE DE SU APORTACIÓN Y C).- LIMITADA SUPLEMENTADA. AQUÍ EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD ES LA -- CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MÁS LA CANTIDAD QUE ACUERDE LA -- ASAMBLEA.

LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD NO ES ARBITRARIA, PUES DEPENDE DE LA CUANTÍA DEL CAPITAL CONQUE CUENTA EL EJIDO.

ASÍ SI EL CAPITAL CUBRE HASTA EL 25% DE LAS -- OPERACIONES, LA RESPONSABILIDAD DE LOS EJIDATARIOS SERÁ ILIMITADA.

SI EL CAPITAL ES SUFICIENTE PARA OPERAR HASTA EL 50% DE LAS ACTIVIDADES, SERÁ LIMITADA Y SUPLEMENTADA.

PERO SI EL CAPITAL ALCANZA PARA EL 75%, DICHA RESPONSABILIDAD SIMPLEMENTE SERÁ LIMITADA.

EL EJIDO SERÁ RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS Y RESPONDERÁ CON AQUELLOS BIENES DE SU PROPIEDAD NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE INALIENABILIDAD (TALES COMO LA MAQUINARIA -- CON QUE CUENTA), LOS QUE PODRÁ SEÑALAR EN ÓRDEN DE PREFERENCIA, EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, PREVIO -- ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

EL ÓRDEN DE PREFERENCIA TIENE POR OBJETO GRA---

VAR LOS BIENES DE LA UNIDAD A LA CUAL VAYA DESTINADO EL --
CRÉDITO, DE TAL MANERA QUE SI FRACAGA, NO SE AFECTEN LAS -
DEMÁS UNIDADES DEL EJIDO.

CUANDO LOS BIENES DE LA UNIDAD FUEREN INSUFI--
CIENTES PARA CUBRIR EL CRÉDITO, SE AFECTARÁN LOS DEMÁS BIE--
NES ALIENABLES DEL EJIDO, SIGUIENDO EL ÓRDEN DE PREFEREN--
CIA PACTADO.

AMORA BIEN, CUANDO LOS BIENES ALIENABLES DEL -
EJIDO, NO SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS, RES--
PONDERÁN TODOS LOS EJIDATARIOS EN FORMA SOLIDARIA E ILIMI--
TADA, ES DECIR, CADA EJIDATARIO CONTRIBUIRÁ AL PAGO DE LA-
DEUDA, CON LA CANTIDAD QUE ACUERDE LA ASAMBLEA.

LAS OBLIGACIONES DEL EJIDATARIO SON: A).- CON-
FERIR AL EJIDO LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y B).- SU TRABA-
JO PERSONAL.

Y SUS DERECHOS SON: A).- PERCIBIR UTILIDADES -
(QUE SE HACEN AL FINALIZAR EL CICLO PRODUCTIVO). B).- DERE-
CHO A SUMINISTROS QUE SE HARÁN EN LA FORMA, ÉPOCA Y CANTI-
DAD QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN.-
C).- DERECHO A LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL EJIDO Y SUS ÓR-
GANOS SON: A).- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDI-
NARIA Y DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN. B).- COMISARIADO EJIDAL
QUE PUEDE ESTAR AUXILIADO POR LOS SECRETARIOS AUXILIARES -
QUE SON DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA Y QUE PUEDEN SER DE CRÉ-
DITO, DE COMERCIALIZACIÓN, DE ACCIÓN SOCIAL Y EL CONSEJO -
DE VIGILANCIA.

DEL REPARTO DE UTILIDADES SE TIENE QUE HACER -
LAS SIGUIENTES DUDUCCIONES: A).- LOS GASTOS DE OPERACIÓN -
QUE COMPRENDEN: LOS GASTOS DE PRODUCCIÓN, LOS GASTOS DE CO-
MERCIALIZACIÓN, LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIEROS,
B).- LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO INTERIOR -
PARA CONSTITUIR LOS FONDOS DE RESERVA Y PREVISIÓN SOCIAL,-
EL RESTO SERÁ DE UTILIDAD REPARTIBLE Y SE HACE AL FINALI--
ZAR EL CICLO PRODUCTIVO Y EN TODA DISTRIBUCIÓN SE CONSIDE-
RARÁN ESTOS FACTORES: A).- LA TIERRA APORTADA, SIN QUE IN-
TERESE LA CANTIDAD Y CALIDAD. Y B).- EL NÚMERO DE JORNADAS

TRABAJADAS.

LOS FONDOS SOCIALES QUE SE DEBEN CONSTITUIR - DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY, SON: A).- EL DE RESERVA, (DESTINADO A LAS PÉRDIDAS, Y B).- EL DE PREVISIÓN SOCIAL (ENFERMEDADES).

YA HEMOS PRECISADO QUE EN LA EXPLOTACIÓN DE - LOS EJIDOS COLECTIVOS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL EJIDATA RIO INTERVENGA EN LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, TIENE DERECHO A UNA SUPERFICIE NO MAYOR DE DOSHECTÁREAS DESTINADAS A - GRANJA FAMILIAR, LA QUE EXPLOTARÁ EN FORMA INDIVIDUAL (AR TÍCULO 140).

LA DISOLUCIÓN DE ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN, SÓ LO SE HARÁ CUANDO MEDIE SOLICITUD EXPRESA DEL EJIDO Y SE DEBE HACER EN ASAMBLEA GENERAL EXTRARODINARIA, DEBIENDO - PRIMERAMENTE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ESTUDIAR EL CASO, INTENTANDO CONCILIAR LOS INTERESES PRIMERAMENTE, EL ACUERDO DEFINITIVO DE LA DISOLUCIÓN DE ESTA AGRUPACIÓN LO HACE EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO, MUTUALIDADES

AUNQUE EN SÍ PRÁCTICAMENTE LAS SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO NO TIENEN UNA ESTRECHA VINCULACIÓN A -- NUESTRO TRABAJO, MEMOS CONSIDERADO INCLUIRLAS DENTRO DEL MISMO, POR LA REALIZACIÓN EN CONJUNTO QUE REALIZAN SUS -- INTEGRANTES PARA UNA MEJOR PRODUCCIÓN.

DEFINIÉNDOLA COMO AQUEL ORGANISMO AUXILIAR -- DE CRÉDITO INTEGRADO POR UN NÚMERO MAYOR DE 10 AGRICULTORES 'YA SEAN EJIDATARIOS, COMUNEROS O PEQUEÑOS PROPIETARIOS) QUE TIENEN COMO FINALIDAD PRODUCIR MÁS Y POR ENDE OBTENER MAYORES BENEFICIOS.

ENTRE SUS OBJETIVOS PODEMOS SEÑALAR LOS SIGUIENTES: A).- CONSTRUIR Y ADMINISTRAR TODOS LOS RECURSOS QUE POSEA. B).- TRABAJAR EN COMÚN SUS TIERRAS, COMPRAR -- EN COMÚN: SEMILLAS, ABONOS, SEMENTALES, ETC. Y C).- OBTENER CRÉDITO, DEBIÉNDOLO GARANTIZAR A SUS SOCIOS.

Y SE PUEDEN CONSTITUIR MEDIANTE UNA ACTA CONSTITUTIVA YA SEA A PROMOCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, (ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA), A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS, A PROMOCIÓN DEL BANCO, A PROMOCIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, (HOY SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS) Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CORRE A CUENTA DE LA OFICINA MATRIZ DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE -- CRÉDITO O DE LA JEFATURA DE ZONA DE LA MISMA, Y SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ESTO ES, PARA -- QUE SUS EFECTOS JURÍDICOS RECAIGAN SOBRE LOS TERCEROS RELACIONADOS.

EL TIPO DE RESPONSABILIDAD SERÁ EL QUE ADOPTE RESPECTO A SUS OBLIGACIONES (ILIMITADA, LIMITADA O LIMITADA SUPLEMENTADA) QUE SERVIRÁ DE BASE TAMBIÉN PARA LA FORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL (ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE -- CRÉDITO AGRÍCOLA Y EL 159 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA).

LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SON: A).- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y B).- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ENTRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, TENEMOS: A).- RESPONDER POR SÍ DE TODAS LAS OBLIGACIONES. B).- HACER APORTACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO SOCIAL. C).- EJECUTAR LAS LABORES AGRÍCOLAS NECESARIAS PARA OBTENER MEJORES RENDIMIENTOS, D).- DEPOSITAR SUS COSECHAS Y PRODUCTOS OBTENIDOS MEDIANTE CRÉDITOS QUE RECIBA DE LA SOCIEDAD, EN EL LUGAR Y FECHA QUE SEÑALE LA INSTITUCIÓN QUE OTORGÓ EL CRÉDITO. Y E).- CUMPLIR CON LA LEY AGRARIA, LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y ACATAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA, PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES Y BENEFICIOS QUE RECIBA LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE QUE ÉSTE REPORTE.

LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA SOCIEDAD LOCAL DE CRÉDITO, SON:

A).- TENER POSESIÓN PROVISIONAL, (ARTÍCULO 163 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA) Y B).- RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL A SU FAVOR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA) Y POSESIÓN DEFINITIVA ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA. SI SON COMUNEROS DEBEN PERTENECER A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HECHO O POR DERECHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL, EN CUANTO A LAS UTILIDADES, LA SOCIEDAD LAS DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- HASTA UN 15% SE DESTINARÁ AL PAGO DE GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.

B).- EL RESTO SE LLEVARÁ A UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE IGUALE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL MÁXIMO, QUE SEA SUFICIENTE PARA QUE LOS SOCIOS, REALICEN SUS OPERACIONES SIN CRÉDITO, ALCANZANDO ESTE LÍMITE, LA ASAMBLEA DECIDIRÁ SOBRE EL DESTINO DE ESTAS UTILIDADES.

C).- EN CASO DE PÉRDIDA, SE AFECTARÁ EL FONDO DE RESERVA Y SI NO FUERE BASTANTE, SERÁ CUBIERTA POR LOS

SOCIOS EN LA FORMA QUE LO DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL.

EN CUANTO A SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, ÉSTAS SON LAS CAUSAS: A).- LA ABROGACIÓN O DEROGACIÓN DE LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA O MODIFICACIÓN QUE DECRETE LA DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO. B).- -- POR LA IMPOSIBILIDAD DE SEGUIR REALIZANDO EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. C).- CUANDO EL NÚMERO DE SOCIOS LLEGE INFERIOR DE DIEZ. D).- POR EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS, MANIFESTADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON EL QUORUM LEGAL CORRESPONDIENTE, SEGÚN SE TRATE DE PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA Y EN AMBOS CASOS CON EL CONOCIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CON QUE SE OPERÉ. E).- LOS DEMÁS CASOS EN QUE A JUICIO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTABLECIDAS, PROCEDA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-- ACORDADA ÉSTA POR LA ASAMBLEA GENERAL, SE DEBERÁ DESIGNAR LIQUIDADOR A LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO CON QUIEN SE HAYA OPERADO O LA AGENCIA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE ÉSTA ÚLTIMA ESTÉ AUTORIZADA PARA HACER OPERACIONES FIDUCIARIAS.

MUTUALIDADES.- EN EL AGRO MEXICANO, LAS MUTUALIDADES FUNCIONARON PRINCIPALMENTE CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS COSECHAS, SIN DESCARTAR POR ELLO, PRÉSTAMOS A LOS SOCIOS, CON FONDOS PROVENIENTES DEL CAPITAL INTEGRADO CON LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS.

Y LAS PODRÍAMOS DEFINIR COMO "AQUELLA FORMA ASOCIATIVA REGIDA POR LEYES ESPECIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE LOCALIZAN EL EJIDO O COMUNIDAD, -- CREADA CON FINES DE PROTECCIÓN FRENTE A POSIBLES PÉRDIDAS CON LA CARACTERÍSTICA DE QUE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD REALIZAN LA MISMA ACTIVIDAD Y CORREN EL MISMO TIPO DE RIESGO". ÉSTA FORMA ASOCIATIVA, FUNCIONA EN LOS EJIDOS PARCELADOS COMO UNA FORMA PRIMARIA PARA PROTEGER SUS INVERSIONES, EVITANDO LA PÉRDIDA TOTAL DE RECURSOS DE LOS EJIDATARIOS.

OTRA ACTIVIDAD QUE LAS MUTUALIDADES PUEDEN --

DESARROLLAR EN EL EJIDO, ES CONCEDER PRÉSTAMOS A SUS MIEMBROS, PERO EXCLUSIVAMENTE PARA COMPRA DE INSUMOS DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN DE SU PARCELA, LAS MUTUALIDADES SON FORMAS DE ASOCIACIÓN CON FUERTES LIMITACIONES POR SU ESTRUCTURA Y HAN SIDO SUPERADAS POR OTRO TIPO DE ORGANIZACIÓN (POR EJEMPLO, UNIONES DE EJIDOS, O FORMAS DE COOPERACIÓN) QUE CUMPLEN MÚLTIPLES PROPÓSITOS Y QUE PROPORCIONAN AL EJIDATARIO Y AL EJIDO TODOS LOS SERVICIOS QUE NECESITA PARA REALIZAR SUS OBJETIVOS.

EN LA ACTUALIDAD, LA PRINCIPAL FUNCIÓN DESEMPEÑADA POR LA MUTUALIDAD, ES LA DE BRINDAR A SUS SOCIOS, DENOMINADOS MUTUALISTAS, LA OPORTUNIDAD DE RECUPERAR LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN SUS BIENES O PRODUCTOS POR UN SIVIES TRO.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

DE TODAS LAS FORMAS ASOCIATIVAS, LA SOCIEDAD COOPERATIVA ES LA DE MAYOR TRADICIÓN HISTÓRICA, NO PRETENDAMOS ABARCAR EN SU TOTALIDAD LA MISMA, SINO QUE ÚNICAMENTE PARA UNA MEJOR CONSECUCIÓN DE ESTE TRABAJO, ELABORAREMOS ALGUNAS LÍNEAS ACERCA DE LA MISMA.

EN NUESTRO PAÍS, EN UNO DE SUS ANTECEDENTES, LO PODEMOS SITUAR DENTRO DEL MOVIMIENTO ARMADO MEXICANO DE 1910, PUES RECORDAMOS, QUE ÉSTE TUVO UNA MARCADA INFLUENCIA CAMPESINA, ASÍ EN LA PRIMERA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1927, EN SU ARTÍCULO 7, SE PREVEE A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRÍCOLAS CON MÚLTIPLES PROPÓSITOS DE CRÉDITO, DE PRODUCCIÓN, DE TRABAJO, DE SEGUROS, DE CONSTRUCCIÓN, DE VENTA EN COMÚN, ETC.

PODEMOS DEFINIR A LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA, COMO AQUELLA QUE PERTENECE A LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SUS SERVICIOS, CUYO CONTROL DESBANDA IGUALMENTE EN TODOS LOS MIEMBROS Y CUYAS GANANCIAS SE DISTRIBUYEN ENTRE LOS MISMOS PROPORCIONALMENTE AL USO QUE SE HAGA DE SUS SERVICIOS Y HAY DOS GRANDES GRUPOS DE COOPERATIVAS: LAS FORMADAS POR CONSUMIDORES Y LAS FORMADAS POR PRODUCTORES. A SU VEZ LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN SE CLASIFICAN EN: DE SERVICIOS Y DE PRODUCCIÓN. A ÉSTAS ÚLTIMAS SE ACOSTUMBRA LLAMARLAS COLECTIVAS.

LAS COOPERATIVAS DE PRODUCTORES QUE NOS INTERESAN, SON LAS AGRÍCOLAS, EN DONDE SÓLO SE AGRUPAN CAMPESINOS QUE PRODUCEN U OPERAN UN SÓLO TIPO DE PRODUCCIÓN, ESTAS COOPERATIVAS PUEDEN SER DE COMPRA EN COMÚN, DE SEMILLA, ABONOS, IMPLEMENTOS Y TODO LO NECESARIO PARA LA PRODUCCIÓN Y VENTA EN COMÚN DE LOS PRODUCTOS, ELIMINANDO AL INTERMEDIARIO.

LAS COOPERATIVAS PUEDEN DEDICARSE A OTRO TIPO DE PRODUCCIÓN COMO LA FORESTAL, LA MINERA Y LA PESQUERA.

LAS DE SERVICIOS, PUEDEN PROPORCIONAR MAQUINARIA Y/O ESTABLECER SILOS, BODEGAS, ALMACENES Y FRIGORÍFICOS PARA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y SE CONSTITUYE MEDIANTE UNA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

LA FIRMA DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA COOPERATIVA, SERÁ CERTIFICADA POR CUALQUIER NOTARIO PÚBLICO, CORREDOR TITULADO O FUNCIONARIO FEDERAL (REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA) CON JURISDICCIÓN EN EL DOMICILIO SOCIAL, LA QUE SE INSCRIBIRÁ EN REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 48 -- FRACCIÓN XX Y 456 FRACCIÓN IV, EN CUANTO A SU DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA ÉSTA ESTARÁ A CARGO DE: A) LA ASAMBLEA GENERAL. B).- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y C).- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ADMISIÓN, SEPARACIÓN Y EXCUSIÓN, PARA SER ADMITIDO, SE DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, APOYADO POR DOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, EN CUANTO A LA SEPARACIÓN Y EXCUSIÓN ÉSTA PUEDE SER POR MUERTE, SEPARACIÓN VOLUNTARIA Y POR LA MISMA EXCUSIÓN, QUE ES CUANDO LO HACE POR ACUERDO DE ASAMBLEA Y A SOLICITUD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE VIGILANCIA, PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO O DE QUIEN LO REPRESENTA.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

A).- LIQUIDAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, SUSCRITOS DENTRO DEL PLAZO FIJADO. B).- CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS Y DISCUTIR Y VOTAR LAS DECISIONES. C).- OBTENER PRÉSTAMOS DE EMERGENCIA, CUANDO SE ORGANICE LA SECCIÓN DE AHORRO. D).- DERECHO A PERCIBIR LA CUOTA PROPORCIONAL EN LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY, SU REGLAMENTO, LA ASAMBLEA Y LAS BASES CONSTITUTIVAS.

EL CAPITAL SE FORMA CON LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS Y QUE PUEDE SER: EN EFECTIVO, EN BIENES, EN DERECHOS Y EN TRABAJO.

EL FONDO DE RESERVA Y PREVISIÓN SOCIAL, SE -

CONSTITUYE CON EL 10% AL 20% DE LOS RENDIMIENTOS SOCIALES DE CADA EJERCICIO, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ES: A).- POR VOLUNTAD DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SOCIOS. B).- POR LA DISMINUCIÓN DE LOS SOCIOS A MENOS DE DIEZ O PORQUE LLEQUE A CONSUMIRSE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. C).- PORQUE EL ESTADO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD NO PERMITA CONTINUAR LAS OPERACIONES Y POR CANCELACIÓN DE SU REGISTRO.

LEGISLACION CONCURRENTE

EN LA ACTUALIDAD, EXISTEN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE REGULAN DIRECTA E INDIRECTAMENTE -- LAS ACTIVIDADES DEL CAMPO, LOS CUALES, HAN SIDO EXPEDIDOS EN DIFERENTES ÉPOCAS Y POR LO MISMO, NO OBEDECEN A UN CRITERIO UNIFORME, PROPICIANDO CONTRADICCIONES Y CONSEQUENTEMENTE EL DESPERDICIO DE LOS POCOS RECURSOS CON QUE CONTAMOS, ASÍ COMO LA DIVISIÓN Y PUGNA ENTRE LOS -- CAMPESINOS.

AHORA BIEN, COMO PRINCIPALES ORDENAMIENTOS JURÍDICO-AGRARIOS, ENCONTRAMOS LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LEY FEDERAL DE AGUAS, LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA, LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS, LEY DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS, LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA, LEGISLACIÓN MINERA, LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, LEY FORESTAL Y REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA INTERNA, FINALIDADES, FACULTADES, PROMOCIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LOS SUJETOS FÍSICOS Y COLECTIVOS DE LA REFORMA AGRARIA, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LLEVARLA A CABO. ESTE COMPLEJO DE LEYES CREA CONFUSIÓN ENTRE LOS CAMPESINOS Y DIFICULTA LA POSIBILIDAD DE QUE APROVECHEN LAS FACILIDADES QUE LA MISMA LEGISLACIÓN LES CONCEDE.

DE AHÍ LA NECESIDAD DE ANALIZAR LAS LEYES -- QUE CONCURREN A INSTRUMENTAR LA REFORMA AGRARIA, BUSCANDO QUE SU INTERPRETACIÓN PROPORCIONE LOS LINEAMIENTOS -- GENERALES QUE RESPETANDO LA RELACIÓN JERÁRQUICA QUE -- GUARDAN, PERMITAN ADECUARLAS A LA REALIDAD.

EN FUNCIÓN DE SU JERARQUÍA, ES EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EL FUNDAMENTO DEL SISTEMA JURÍDICO-AGRARIO, PRECEPTO QUE CONTIENE LAS DIRECTRICES QUE EL -- CONSTITUYENTE CONCIBIÓ PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MAJORITARIO DEL PAÍS. REGLAMENTARIA DE ESTA NORMA CONSTITUCIONAL, ES LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EN ESTE ÓRDEN DE IDEAS, LA INTERPRETACIÓN -
QUE SE INTENTE DEBERÁ PARTIR DE LOS LINEAMIENTOS QUE -
DICHÓ CUERPO LEGAL SEÑALA, PORQUE EN EL SE CONJUGAN LO
MEJOR DE NUESTRA TRADICIÓN JURÍDICA CON LOS REQUERI---
MIENTOS HISTÓRICOS DEL MOMENTO QUE EXIGEN UN DESARRO--
LLO DEL CAMPO, FUNDADO EN LA DEMOCRACIA ECONÓMICA.

CONCLUSIONES

I.- LAS EXPLOTACIONES COLECTIVAS, IMPLICAN SUMA DE ES FUERZOS INDIVIDUALES CON TODOS LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU EFICAZ DESARROLLO.

II.- SE DEBE SEGUIR IMPULSANDO EL POTENCIAL DE DESARROLLO DE LOS EJIDOS, BASADOS PRIMORDIALMENTE EN SU CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN, SUPERÁNDOSE TANTO LOS PROBLEMAS INTERNOS QUE SON LA FALTA DE PLANEACIÓN Y CONTROL, -- QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA DESEMPELO Y LOS EXTERNOS-- QUE ESTÁN VINCULADOS A LA AYUDA QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL.

III.- LA INTERROGANTE QUE SE HA PLANTEADO ¿ POR QUÉ ES -- IMPORTANTE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS EJIDATARIOS, QUÉ VENTAJAS Y PROBLEMAS ACARREA? LA CONTESTAREMOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LA ORGANIZACIÓN EJIDAL COLECTIVA, PERMITE APROVECHAR MEJOR LOS RECURSOS-- NATURALES DISPONIBLES, HACER ECONOMÍAS DE ESCALA, CANALIZAR MEJOR Y APROVECHAR AL MÁXIMO LOS RECURSO FI-- NANCIEROS Y TÉCNICOS EXTERNOS A LA COMUNIDAD EJIDAL.

IV.- SE DEBE CREAR CONCIENCIA ENTRE LOS EJIDATARIOS DE-- QUE LAS OBLIGACIONES QUE VAN A CONTRAER EN EL TIPO DE EXPLOTACIÓN COLECTIVA; HACIÉNDOLES VER QUE PRIMORDIAL-- MENTE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS SON EN BIEN DE LOS MIS-- MOS, QUITARLES EL CONCEPTO DE QUE LA TIERRA ES DEL GO-- BIERNO Y VER AL EJIDO COMO UNA EMPRESA SOCIO-ECONÓMI-- CA DE PRODUCCIÓN CON LA AYUDA DEL ESTADO, MÁS NO CON-- VERTIR AL EJIDATARIO EN PEÓN DEL GOBIERNO, COMERCIALI-- ZAR E INDUSTRIALIZAR EL PRODUCTO QUE OBTENGAN, OLVI-- DARSE EN LA DIVISIÓN DE LA TIERRA EN PEDACITOS QUE HA CON-- DUCIDO A UN PROCESO DE ARRENDAMIENTO DE PARCELAS.

V.- LA COLECTIVIZACIÓN EJIDAL NO PUEDE DECRETARSE DESDE

ARRIBA, SI BIEN DESDE AQUÍ SE DAN LOS INSTRUMENTOS LEGALES, INSISTIMOS QUE ES UN PROCESO QUE TIENE QUE IRSE CONSTRUYENDO DESDE LA BASE, DESDE LOS CIMIENTOS, -- COMPROMETERSE EL GOBIERNO EN UN CAMBIO PROFUNDO Y DE LARGO ALCANCE QUE AFECTE EN SUS RAÍCES LA ESTRUCTURA SOCIAL Y ECONÓMICA DE MÚLTIPLES COMUNIDADES RURALES - DEL PAÍS, MÁ S DESDE LUEGO NO RESOLVERÁ TODOS LOS PROBLEMAS AGRARIOS MIENTRAS SUBSISTAN LATIFUNDIOS, MINIFUNDIOS Y MILLONES DE CAMPESINOS SIN TIERRA, PERO PODRÍA CONTRIBUIR A ELEVAR LOS NIVELLS DE VIDA DE UNA PARTE IMPORTANTE DE LA POBLACIÓN EJIDAL.

VI.- LA POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS EJIDATARIOS NO DEBE INTERRUMPIRSE, NO SÓLO PORQUE SERÍA -- ECHAR MARCHA ATRÁS EN UNO DE LOS PROGRAMAS MÁ S POSITIVOS DEL RÉGIMEN ANTERIOR, SINO SOBRE TODO PORQUE SERÍA COLOCAR A LOS CAMPESINOS DE MÉXICO ANTE UN NUEVO ENGAÑO, UNA NUEVA BURLA, MÁ S NO DEBE HACERSE ESTO SIMPLEMENTE CON DECLARACIONES, PUES LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA REQUIERE DE UNA ADECUADA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA, REQUIERE DE UN EQUIPO DE FUNCIONARIOS CAPACES, HONESTOS, CONOCEDORES Y CON PLANES A SEGUIR, PUES LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS EJIDOS, NO PUEDE IMPROVISARSE.

VII.- LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CONCURREN A INSTRUMENTAR LA REFORMA AGRARIA, ES MENESTER ANALIZARLOS, BUSCANDO QUE SU INTERPRETACIÓN PROPORCIONE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, QUE RESPETANDO, LA RELACIÓN JERÁRQUICA QUE GUARDAN, PERMITAN ADECUARLAS A LA REALIDAD QUE PUEDE SER OTRA, POR LO QUE EN LA INTERPRETACIÓN QUE SE INTENTE, DEBERÁ PARTIR DEL ARTÍCULO 27- CONSTITUCIONAL QUE VIENE A SER EL INSTRUMENTO DEL SISTEMA JURÍDICO-AGRARIO, PRECEPTO QUE CONTIENE LAS DIRECTRICES QUE EL CONSTITUYENTE CONCIBIÓ PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MAYORITARIO (COMO CLASE SOCIAL) DEL PAÍS, CON SU LEY REGLAMENTARIA QUE LO ES LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

VIII.- ES INAPLAZABLE PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE INDUSTRIALIZACIÓN QUE ESTÉ CONTEMPLADO DENTRO DE UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL QUE JERARQUICE LAS NECESIDADES NACIONALES, DENTRO DE ESTE PROGRAMA HABRÁ DE ESPECIFICARSE LAS POTENCIALIDADES DE LA INDUSTRIA QUE PROCESA MATERIA PRIMA AGROPECUARIA, PARA IMPULSAR LAS EMPRESAS DE LOS CAMPESINOS, DAR PRIORIDAD A LAS REGIONES ATRASADAS QUE CUENTAN CON ALGUNA INFRAESTRUCTURA Y MANO DE OBRA A FIN DE ESTABLECER PLANTAS DE BIENES DE CONSUMO POPULAR E INTERMEDIO, FACILITAR CONCENTRANDO LOS MECANISMOS DE COMERCIALIZACIÓN, PARA ASEGURAR PRECIOS JUSTOS AL PRODUCTO Y ABASTECIMIENTO SEGURO AL DEMANDANTE.

IX.- LA ORGANIZACIÓN ES NECESARIO COMPRENDERLA COMO UNA FORMA DE PRODUCCIÓN TÉCNICA Y POR ESTE MEDIO HACER COMPRENDER A NUESTROS EJIDATARIOS QUE LOS DERECHOS DE SUS PARCELAS Y TODAS LAS DEMÁS CONSECUENCIAS LEGALES QUE TIENE AHORA, SEGUIRÁN VIGENTES Y QUE EL HECHO DE QUITAR LOS CERCOS, RESPONDE A LA ORIENTACIÓN TÉCNICA PARA PRODUCIR Y COMERCIALIZAR ÚNICAMENTE Y POR NINGÚN MOTIVO SE TRATA DE RESTRINGIR SU POSICIÓN SOBRE LA PARCELA QUE LE PERTENECE.

X.- SE DEBE IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN AGRARIA, PUES GENERALMENTE CUANDO QUEREMOS RESOLVER UN PROBLEMA, NOS DAMOS CUENTA CON FRECUENCIA QUE NO LO CONOCEMOS A FONDO POR LA ESCASA INFORMACIÓN QUE TENEMOS SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ASÍ COMO LOS ASPECTOS DEMOGRÁFICOS DE LA POBLACIÓN CAMPESINA, LAS MIGRACIONES POR EJEMPLO ASÍ COMO LOS PROBLEMAS DE LA ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA Y DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

BIBLIOGRAFIA

BREMAUNTZ ALBERTO LIC. "PANORAMA SOCIAL DE LAS REVOLUCIONES DE MEXICO", PRIMERA EDICION 1960.

CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ MARTHA. "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA COMENTADA". EDIT. PORRUA. 1975.

CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ MARTHA. "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". EDIT. PORRUA. SEGUNDA EDICION 1970.

ECKSTEIN SALOMON "EL EJIDO COLECTIVO" REVISTA DEL MEXICO AGRARIO. NUM. 2 ENERO/FEBRERO 1968.

FRAGA GABINO. "DERECHO ADMINISTRATIVO" EDITORIAL PORRUA. 1971.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO". EDIT. PORRUA. 1972.

LEMUS GARCIA RAUL. "DERECHO ROMANO SINOPSIS HISTORICA" EDIT. LIMSA. 1972.

LEMUS GARCIA RAUL. "EL DERECHO AGRARIO MEXICANO". - EDIT. LIMSA. 1975.

LAZARO CARDENAS DEL RIO. "COMISION NACIONAL EDITORIAL". 1976.

LECCIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INSTITUTO NACIONAL DE CAPACIDAD CAMPESINA. EDIT. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. 1973.

MANUAL DE ORGANIZACION EJIDAL. TOMO I. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. 1972.

MANUAL DE ORGANIZACION EJIDAL. TOMO II. EDIT. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. 1972.

MANUAL EDUCATIVO SOBRE COOPERATIVAS. AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL. SEGUNDA EDICION. 1974.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO Y LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EDIT. PORRUA. 1975.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. "DERECHO MERCANTIL, INTRODUCCION Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES. SOCIEDADES. - EDIT. PORRUA. 1974.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO. EDIT. PORRUA. 1975.

REVISTA DEL CONSEJO CONSULTIVO
I. E. P. E. S. TOMO I. 1975.

REVISTA DEL CONSEJO CONSULTIVO
I. E. P. E. S. TOMO II. 1975.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL
IV. CONTRATOS. 1974. EDIT. PORRUA.

TEJA ZABRE ALFONSO. HISTORIA DE MEXICO. TERCERA EDI
CION. 1951.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
- 3.- CODIGO DE COMERCIO.
- 4.- LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.
- 5.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 6.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- 7.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- 8.- LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- 9.- LEY FEDERAL DE AGUAS.
- 10.- LEY DE CREDITO AGRICOLA.
- 11.- REGLAMENTO DEL DAAC. (HOY SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA).
- 12.- CODIGO AGRARIO DE 1942.
- 13.- LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

INDICE

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

	Páa.
1.- EPOCA PREHISPANICA.	1
2.- COLONIA.	6
3.- MEXICO INDEPENDIENTE.	16
4.- LA REVOLUCION MEXICANA, SUS ANTECEDENTES POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES.	29

CAPITULO II

LA REFORMA AGRARIA

5.- LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.	39
6.- CONSTITUCION DE 1917, SU ALCANCE EN EL- ARTICULO 27.	43
7.- PERIODO DE 1920 A 1934.	55
8.- PERIODO DE 1940 A 1970.	65

CAPITULO III

ESTRUCTURACION Y FORMACION DEL EJIDO COLEC TIVO.

9.- BREVES CONSIDERACIONES.	73
10.- PERIODO CARDENISTA.	75
11.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.	85
12.- PERSONALIDAD JURIDICA DEL EJIDO.	88
13.- ORGANIZACION ECONOMICA.	90
A).- EL EJIDO COMO ENTE ECONOMICO.	
B).- FORMAS DE EXPLOTACION.	

	Pág.
14.- PARTICIPACION DE LOS EJIDATARIOS.	96
15.- ASOCIACION Y COOPERACION.	98
16.- ALCANCES EJIDO COLECTIVO Y SEMI-COLECTIVO	104
17.- SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO MUTUALIDA-- DES.	111
18.- SOCIEDADES COOPERATIVAS.	115
19.- LEGISLACION CONCURRENTE.	118

IV.- CONCLUSIONES.

V.- BIBLIOGRAFIA.

VI.- LEGISLACION CONSULTADA.